DIARIO OFICIAL

DE LA

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

OFICINAS: Calle Florida, Núm. 155A — MONTEVIDEO, 11 de Julio de 1906 — TOMO IV – Núm. 241

PODER LEGISLATIVO

CÁMARA DE SENADORES

Sesión celebrada el día 9 de Julio de 1906

PRESIDE

EL DOCTOR DON FRANCISCO SOCA

A las 4 y 15 p. m. entraron al salón de sesiones los señores senadores: Avegno, Cuñarro, Brito del Pino, Berinduague, Campisteguy, De María, Lenzi, Vellozo, Blengio Rocca, Espalter, Travieso y Ramírez.

Señor Presidente—Está abierta la sesión.

Se va á dar lectura del acta anterior.

Se leyó.

Está á consideración del Honorable Senado el acta que acaba de leerse.

Si no hay quien haga observación se dará por aprobada.

(Aprobada).

Se va á dar cuenta de los asuntos entrados.

Se dió de los siguientes:

«El Poder Ejecutivo acusa recibo de la ley de Contribución Inmobiliaria á regir en el ejercicio financiero de 1906-1907.»

(Archívese).

—«La Honorable Cámara de Representantes comunica haber aprobado el proyecto de ley que suprime los trofeos militares, de marina, etc., que circundan el Escudo Nacional, el cual fué sancionado por el Honorable Senado en 16 de Junio de 1873.»

(Archívese).

—«La misma Cámara remite un proyecto de ley por el que se autoriza á la Junta Económico-Administrativa de Canelones para hacer obligatorio el adoquinado en determinadas calles de la villa de Guadalupe.»

(A la Comisión de Fomento).

—«La Comisión de Legislación se expide en el mensaje del Poder Ejecutivo, en el que solicita la aquiescencia necesaria para separar de su empleo al jefe de la oficina de franqueos del Correo, don Oscar Baliñas».

(Repártase).

—«La Comisión de Peticiones informa en el proyecto de decreto que concede pensión á la señora Ciriaca Martínez de Muñiz y Juana Fernández de Belosa.»

(Repártase).

—«Don Miguel Fernández, guarda de 3.ª clase de la Aduana de Rivera, solicita reposición en el expresado cargo previo pedido de antecedentes al Poder Ejecutivo.»

(A la Comisión de Legislación).

—«Don Antonio W. Parsons, solicita sea ampliada la resolución de la Comisión Permanente, dictada con motivo de sus gestiones á fin de ser repuesto en el cargo de Secretario de Instrucción Pública.»

(A sus antecedentes).

—«Don Adolfo del Campo por sí y en representación de una sociedad de capitalistas para la construcción de un gran balneario en la costa Sud, solicita sea tenido en cuenta un escrito que presentó á la Honorable Cámara de Representantes.»

(A sus antecedentes).

—«La Comisión de Hacienda se expide sobre el presupuesto adicional de la Universidad de la República.»

(Repártase).

Señor De María—Pido la palabra.

En la orden del día figuran dos importantes asuntos que indudablemente no van á llegar á ser tratados hoy. Me refiero al relativo al tranvía á la Unión y Maroñas, y al proyecto de ley por el cual se modifica la de 1893 sobre carnes conservadas.

Hay evidente interés público en la pronta resolución de este asunto.

La fábrica Liebig's, durante este año, ha faenado ciento ochenta y tantos mil animales, contando con que se sancionaría la ley que está en tramitación; pero si esa ley no se sanciona, en el año venidero no va á faenar sino 100.000, lo que quiere decir, que va á haber una merma de 80.000 animales, con gran perjuicio para nuestros ganaderos.

Por consiguiente, hay verdadera urgencia en resolver ese asunto.

Lo mismo la hay en cuanto al tranvía de la Unión y Maroñas.

Hago moción, pues, para que estos dos asuntos figuren en primer término en la orden del día de la sesión próxima.—(Apoyados).

Señor Travieso—Se pueden celebrar sesiones diarias.

Señor Blengio Rocca—Me permitiría hacer una ampliación á la moción del señor senador por Río Negro, de que se incluyese también, preferentemente, en la orden del día de la sesión próxima,—si es que en la de hoy no pudiera entrarse á considerarlo,—otro de los asuntos que figuran ya en la orden del día, y que es de relativo interés público: me refiero al proyecto informado por la Comisión de Fomento sobre provisión de aguas corrientes al pueblo de Nico Pérez.

Es un asunto que está á consideración del Cuerpo Legislativo desde el año 1899, y tanto el vecindario como las autoridades locales, reclaman con urgencia la sanción de ese proyecto, á fin de que el verano próximo, pueda la población de Nico Pérez utilizar ese importante servicio.—(Apoyados).

Señor De María—Apoyo, pues, y acepto.

Señor Blengio Rocca Ese asunto, por otra parte, no producirá gran debate.

Señor Presidente—Está á consideración del Honorable Senado la moción del señor senador por Río Negro, ampliada por el señor senador por Minas.

Si no hay quien pida la palabra se va á votar si se ha de poner en la orden del día, en el orden que indicó el señor senador.

Señor Vellozo—En primer término.

Señor De María—Tranvía á la Unión y Maroñas, sobre carnes conservadas y sobre provisión de agua al pueblo de Nico Pérez.

Señor Presidente—Se va á votar si se aprueba la moción del señor senador por Río Negro, ampliada por el señor senador por Minas.

Los señores por la afirmativa en pie.—(Afirmativa).

Señor Blengio Rocca—Pido la palabra.

Yo formularía moción para que el Honorable Senado celebrase sesiones diarias desde el miércoles en adelante, hasta concluir el período ordinario, á fin de poder despachar los muchísimos asuntos que tiene á su consideración.—(Apoyado).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada la moción del señor senador por Minas está á la consideración del Honorable Senado.

Si no hay quien pida la palabra se va á votar si se ha de celebrar sesiones diarias á partir del miércoles próximo.

Los señores por la afirmativa en pie.—(Afirmativa).

Señor Campisteguy—Pido la palabra.

Hace once ó doce días que la Mesa fué autorizada para convocar telegráficamente al primer suplente de senador por el Departamento de Tacuarembó, señor Diego Pons, y si bien el señor presidente dió inmediato cumplimiento á esa resolución, hasta ahora no se ha recibido contestación ninguna del suplente convocado.

Yo tengo el convencimiento de que esa comunicación debe haber sido recibida por el señor Pons, y me fundo, para pensar de esa manera, en una razón muy sencilla: en que todas las personas que salen á viajar, acostumbran á indicar de antemano el punto á donde le debe ser dirigida la correspondencia epistolar y telegráfica.

Adoptada esa precaución, los interesados reciben siempre, en cualquier punto que se hallen, la correspondencia que va dirigida á su nombre, con la sola demora del tiempo indispensable para que el ferrocarril recorra el trayecto que media entre su residencia accidental y el punto á donde debe ser dirigida la correspondencia.

De cualquier manera, el Senado ha cumplido con su deber, convocando al primer suplente de senador por Tacuarembó en su actual domicilio, y ha esperado, creo, el tiempo suficiente para recibir su contestación.

Estas dos circunstancias hacen presumir que el señor Pons está dispuesto á no aceptar la suplencia para que ha sido convocado, y que, por consiguiente, lo que corresponde es convocar al segundo suplente.

Por lo demás, creo que aunque no hubiera sido convocado el señor Pons, siempre se debió presumir que este ciudadano no optaría por la senaduría por Tacuarembó, que sólo tiene siete ú ocho meses de duración, renunciando á la del Salto, que durará 2 años y 7 meses.

En un solo caso podría suponerse que el señor Pons aceptara la senaduría de Tacuarembó y renunciara á la del Salto: si algún interés de orden político trascendental influyera poderosamente en su ánimo impulsándolo á aceptar la senaduría por Tacuarembó. Pero es de pública notoriedad que en estos 8 meses no estamos abocados á acontecimientos de trascendencia.

En virtud de estas breves consideraciones, voy á formular una moción, autorizando á la Mesa á convocar al segundo suplente de senador por el Departamento de Tacuarembó.

Debo prevenir que al asumir esta actitud no me guía ningún propósito personal ni político; sólo tengo el deseo de que el Senado adopte una resolución equitativa, sentando un precedente para el futuro y evitando al mismo tiempo que la ausencia prolongada de un ciudadano, del territorio de la República, sirva de motivo para que permanezca vacante, por un tiempo indefinido, el puesto de senador correspondiente á cualquier Departamento de la República.

Si el señor Secretario tiene la amabilidad, voy á redactar la moción: «Autorízase á la Mesa á convocar al segundo suplente de senador por Tacuarembó».

He terminado.—(Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada la moción del señor senador por Montevideo, está á consideración del Honorable Senado...

Señor Campisteguy He presentado esa moción para que se le dé el trámite correspondiente; no voy á hacer moción para que se trate sobre tablas.

Señor Presidente—A la Comisión de Peticiones.

Señor Campisteguy—Pido la palabra.

Después de haberle dado trámite la Mesa, voy á hacer otra que tiene relación con la moción que acabo de formular y que ha sido pasada á informe de la Comisión de Peticiones, para que sea incluido en primer término en la orden del día de la próxima sesión y que sea discutida con los informes de la Comisión de Peticiones. En el término de 48 horas, creo que los señores senadores tendrán tiempo suficiente para darse cuenta del asunto y votar en conciencia.

Señor Presidente—Está á consideración.

Señor Campisteguy—El señor senador por Río Negro que es el que ha hecho la otra moción incluyendo algunos asuntos en primer término en la orden del día, puede expresar sus opiniones sobre la moción que acaba de proponer, si eso puede obstaculizar. Yo creo que este es un asunto sencillo.

Señor De María—Habría que reconsiderar la otra resolución. Yo estoy conforme con la moción; más aún: yo la votaría sobre tablas, porque, para mí, no ofrece dificultad el punto, después de las explicaciones que ha dado el señor senador por Montevideo. Creo que podría tratarse sobre tablas.

Señor Blengio Rocca—Creo que podría ponerse en la orden del día de la sesión próxima.

Señor Campisteguy—Pero hay, lo menos, treinta ó cuarenta asuntos.

Señor Blengio Rocca—Van á ser dos ó tres los que se van á tratar, en primer término.

Señor De María—Que quede en cuarto orden; si no se puede tratar el miércoles, se tratará el jueves.

Señor Campisteguy—No tengo inconveniente en que se trate en cuarto término, pero debo prevenir que he hecho la moción para que se discuta con ó sin informe.

Señor Presidente—Está á consideración del Honorable Senado la moción del señor senador por Montevideo.

Si no hay quien pida la palabra se va á votar si se pone en cuarto término en la orden del día de la próxima sesión, el asunto referente á la senaduría por Tacuarembó.

Los señores por la afirmativa, pueden ponerse en pie.—(Afirmativa).

—Se va á entrar á la orden del día con la primera discusión del proyecto de decreto recaído en la petición del señor José María Neves.

(Léase.)

—Se leyó lo siguiente:

Honorable Cámara de Senadores:

José M. Neves, Receptor de Aduanas y Capitán del Puerto de la Colonia, haciendo uso del derecho de petición que le acuerda la Constitución de la República, ante Vuestra Honorabilidad respetuosamente me presento y digo:

Que según consta de la foja de servicios que acompaño adjunta, vengo prestando servicios á mi patria, en diversos cargos administrativos y militares, desde el año 1865 hasta la fecha.

Antes de esa fecha había desempeñado varias comisiones del gobierno y la Defensuría de Menores.

De conformidad con la ley de jubilaciones civiles de 1838, satisfice siempre con toda regularidad el pago de montepío con relación á aquellos empleos que por su carácter daban derecho á jubilación.

Pero la serie de servicios que dan derecho á jubilación, vino á sufrir una interrupción originada por los acontecimientos políticos de 1875.

En efecto, el 10 de Enero de 1875 me encontró en el desempeño del cargo de Jefe Político de la Colonia, para el cual me había designado el gobierno de don Tomás Gomensoro en 1872 y en el cual fuí confirmado por el gobierno del doctor Ellauri.

El cambio político que se operó aquel día y que produjo tantas perturbaciones sociales, dió lugar á mi separación de aquel cargo.

Durante toda la administración del coronel Latorre quedé alejado de los puestos públicos; y fué sólo en Julio de 1886 cuando pude conseguir un principio de reparación, siendo nombrado para el puesto de Inspector Departamental de Artigas, reanudando así la serie forzosamente interrumpida de mis servicios, con lo cual pude volver á proseguir mi carrera administrativa, violentamente interrumpida por los sucesos políticos de 1875.

Desde entonces he desempeñado sin discontinuidad varios cargos públicos, entre ellos el de Jefe Político y de Presidente de la Junta Económico-Administrativa de la Colonia, ocupando en la actualidad el de Receptor de Aduanas y Capitán del Puerto de la mencionada ciudad, todo lo cual consta de la foja de servicios que acompaño.

Por esta misma foja puede fácilmente comprobarse que, sin la interrupción que me impuso la conmoción de 1875, podría hoy contar más de cuarenta años de servicios útiles, que me asegurarían un retiro honesto y honroso para los últimos años de mi vida, á los que llego con mi salud quebrantada.

Por aquella interrupción, quedaron en suspenso los derechos adquiridos á la jubilación, y ví, inmerecidamente, reducirse el número de años á que mis servicios me daban derecho.

Sin embargo, á pesar de esta circunstancia, está ampliamente demostrado que queda aún á mi favor un conjunto de servicios que comprende más de treinta años, prestados útilmente al país, sobre los cuales he satisfecho el descuento de montepío por un total de 19 años y una fracción.

Ahora he llegado á esa altura de la vida en que el hombre siente la necesidad de tomar un legítimo descanso; y, creyendo haberlo bien merecido, me presento á Vuestra Honorabilidad para solicitar la gracia de que me sea computado como valedero, al solo efecto de la jubilación, el tiempo durante el cual estuve inmerecidamente alejado del servicio.

Vuestra Honorabilidad reconocerá, sin esfuerzo, que la gracia que solicito tiene fundamento de equidad.

En efecto, el legislador, al dictar las leyes relativas á pensiones y jubilaciones, ha reputado siempre ejercer un acto de justicia, asegurando á los buenos y leales servidores del país los recursos necesarios para subvenir, después de numerosos años de actividad, á las necesidades del último período.

Para alcanzar tan noble objetivo ha dictado reglas y condiciones de carácter preciso para los casos ordinarios y normales, pero no ha olvidado al mismo tiempo, agregar otras disposiciones aplicables á casos especiales y siempre con el fin de garantir la mayor suma de justicia distribuida.

La sabia y previsora ley de 1904 contiene disposiciones de ambas clases, y entre ellas una que por analogía puede aplicarse á mi situación.

El artículo 49 de esa ley dispone que los empleados que por causa de los acontecimientos políticos por que ha pasado el país se hallen actualmente separados de sus empleos, conserven su derecho á la jubilación, cumpliendo ciertas y determinadas condiciones.

Esta disposición equivale, cuando menos, á establecer por equidad que el cese violento de un empleado, cuando es inmerecido, no debilita en forma alguna la plenitud de los derechos anteriormente adquiridos, los cuales pueden hacerse valer dentro del plazo prescripto por la misma ley.

Invoco, pues, la aplicación de un principio semejante y solicito que Vuestra Honorabilidad se inspire en el mismo sentimiento de equidad que se ha servido ya aplicar en otros casos análogos al mío.

Fué con arreglo á este principio de equidad que se acordó computación de años de servicios, al solo efecto de la jubilación, entre otros á los siguientes casos:

A don José Accinelli, desde el 1.° de Junio de 1876 á 25 de Diciembre de 1879.

A don Eduardo Canstall, desde el 30 de Mayo de 1876 al 1880.

A don Alberto Flangini, desde el 24 de Febrero de 1858 á 28 de Febrero de 1865.

Al doctor don José Luis Vila, desde el 22 de Enero de 1864 á 1878.

A don Leopoldo Machado Bittencourt, desde el 30 de Abril de 1860 al 7 de Diciembre de 1892.

Y últimamente al doctor don Angel Floro Costa, desde el 25 de Marzo de 1881 hasta Febrero de 1892.

En mérito, pues, de los hechos narrados, de las razones expuestas, de los precedentes recordados, espero de la equidad de Vuestra Honorabilidad me sea concedida la computación de tiempo que solicito, al solo efecto de pedir en oportunidad mi jubilación, y que corre desde el 10 de Enero de 1875 hasta el 19 de Julio de 1886, con la obligación á mi cargo de reintegrar el montepío correspondiente á esos años.

Es gracia y justicia, Honorable Asamblea.

Montevideo, 21 de Febrero de 1906.

J. M. Neves.

Comisión de Peticiones.

INFORME

Honorable Senado:

Vuestra Comisión ha estudiado con especial atención la solicitud del empleado público don José M. Neves, así como los antecedentes que acompaña, justificativos de sus servicios á la Nación.

Del informe de la Contaduría General del Estado resulta comprobado, de sus archivos, que el señor Neves en 1868 desempeñó el cargo de Jefe Político de la Colonia, así como en 1872 y 1887, igual cargo en San José en 1887, Inspector de Escuelas en el Departamento de Artigas desde 1886 á 1887, Recaudador Gerente del Mercado Central de Montevideo en 1891 y Receptor de Aduana y Capitán del Puerto de la Colonia desde 1891, cargo que desempeña actualmente, cuyos servicios hasta Junio ppdo. suman un total de veinte años, once meses y diez y ocho días, habiendo pago montepío, restando solamente 68 pesos 31 centésimos.

Además de los referidos servicios, asegura el señor Neves haber prestado otros al País, desde 1865, en diversos cargos administrativos y militares, desempeñando comisiones de gobierno y la Defunsuría de Menores, presidente de la Junta y otros que, aún cuando de carácter honorífico, son servicios que á juicio de vuestra Comisión, deben considerarse como muy meritorios y dignos de tomarse en cuenta, cuando se trata de atender en verdadera equidad el petitorio de un ciudadano distinguido, que ha sabido conducirse con honesta corrección en los diversos cargos que ha desempeñado en su larga vida pública.

Solicita en definitiva el señor Neves, que á los efectos de la jubilación se le compute á sus servicios el tiempo comprendido entre el 10 de Enero de 1875 hasta el 19 de Julio de 1886, teniéndose en debida cuenta que la serie de sus servicios fué interrumpida por los acontecimientos políticos de 1875, sucesos que tantos trastornos de todo orden produjeron al país y que lo tomaron al peticionario desempeñando el cargo de Jefe Político de la Colonia, para el que lo había distinguido el gobierno de don Tomás Gomensoro en 1872 y en el que fué confirmado por el del señor Ellauri, cesando el peticionario en su empleo, como se ha dicho, por el cambio político referido que depuso á este último gobernante.

Puede decirse, Honorable Senado, que el señor José M. Neves, reanudó su carrera de empleado público, precisamente en el momento que se iniciaba para el país una nueva era de gobiernos institucionales, reparadores, que empezó por llevar á los puestos públicos á los hombres más iniciados para dar ansia á tan patriótica empresa; entre esos hombres se contó el señor Neves.

A esos títulos de honorabilidad, de empleado correcto, debe también agregarse, y por ello debe también tenerse en cuenta, que el meritorio empleado señor Neves ha llegado á una edad y su salud ha sufrido tal quebranto, que se impone la necesidad de ese descanso legítimamente merecido, y por ello vuestra Comisión entiende, que por estricta equidad y como premio á la honestidad reconocida y á la conducta irreprochable observada en su larga carrera pública, debe accederse á lo que solicita, y en consecuencia os aconseja la sanción del siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.° Por gracia especial y al solo efecto de la jubilación, compútese á los servicios del empleado público don José M. Neves, el tiempo comprendido entre el 10 de Enero de 1875 al 19 de Julio de 1886, con obligación de abonar el montepío que adeuda y el correspondiente á los años computados.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión. Montevideo, Julio de 1906.

Gregorio Sánchez.
Rodolfo Vellozo.
Luis Eduardo Segundo.

En discusión general el proyecto de decreto que acaba de leerse.

Si no hay quien pida la palabra, se va á votar si se aprueba el proyecto que acaba de leerse.

Los señores que estén por la afirmativa, sírvanse ponerse en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 1.°.

—Se leyó.

Está en discusión particular.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar si se aprueba el artículo leído.

Los señores que estén por la afirmativa, sírvanse ponerse en pie.—(Afirmativa).

El artículo 2.° es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

Señor Cuñarro—Como este asunto no ha merecido observación alguna, hago moción para que se suprima la segunda discusión general y particular.—(Apoyados).

Señor Presidente—Está á consideración del Honorable Senado la moción que acaba de oirse, para que se supriman las segundas discusiones.

Los señores que estén por la afirmativa, sírvanse ponerse en pie.—(Afirmativa.)

Queda sancionado definitivamente el proyecto, en ambas discusiones.

Continúa la orden del día.

—Así se hizo, leyéndose lo siguiente:

La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Declárase que la obligación impuesta por el artículo 10 de la ley de 2 de Octubre de 1894, no alcanza á los agricultores y ganaderos.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Sala de sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo á 22 de Mayo de 1906.

ANTONIO M. RODRÍGUEZ,
Presidente.

Manuel García y Santos,
Secretario-Redactor.

Comisión de Legislación.

INFORME

Honorable Cámara de Senadores:

Del estudio que ha hecho vuestra Comisión del proyecto interpretativo del artículo 10 de la ley de 2 de Octubre de 1894, que declaró obligatorio el uso del sistema métrico decimal de pesas y medidas, cree deber informaros lo siguiente:

Que el criterio de aquella ley es claro y terminante en cuanto declara obligatorio el uso exclusivo de las pesas y medidas del sistema métrico en todas las transacciones civiles ó comerciales que se celebraren con posterioridad á su sanción.

Adoptado ese sistema, la propia ley consideró necesario fijar las penas á que darían lugar las contravenciones á los preceptos imperativos que ella contiene.

La innovación ya establecida en la ley de 20 de Mayo de 1852, no habría logrado arraigar en las costumbres nacionales, si con la abolición del sistema antiguo, no se hubiesen decretado sanciones penales para quien lo siguiese usando.

Así como el artículo de la ley de 1894 declara rigurosamente obligatorio en toda la República el sistema métrico decimal, el artículo 16 de la misma ley establece que nadie podrá hacer uso de pesas ó medidas métricas, importadas ó fabricadas en el país, sin que previamente hayan sido contrastadas por la oficina respectiva.

Para garantir eficazmente el cumplimiento de sus disposiciones, la ley de 1894 estableció textualmente, en el artículo 10: «Los comerciantes ó industriales *que ejerzan el comercio de compra y venta de mercaderías* ó artículos que por su naturaleza requieran el uso de pesa ó medida, *deberán tener en sus establecimientos* todas aquellas pesas ó medidas métricas decimales, que, *según la clase de comercio* á que se dediquen, fuesen necesarias para garantizar al público que con ellos contrate, que hay fidelidad en los pactos y que no se le defrauda.

«La inobservancia de esta disposición «será castigada por la primera vez con «una multa de diez pesos, y por la segun«da con una de treinta pesos».

Resulta, pues, que la ley de 1894, al adoptar el sistema métrico como único sistema legal, de pesas y medidas, lo declaró obligatorio en todas las transacciones civiles y comerciales, exigiendo á la vez que los *comerciantes ó industriales*, que por la naturaleza de su comercio de compra y venta de mercaderías realizan operaciones al peso ó medida, *deberán tener en sus establecimientos todas aquellas pesas ó medidas decimales* que sean necesarias para garantir *al público la fidelidad de los pactos*.

Se pregunta ahora, ¿alcanza á los agricultores ó cosecheros la disposición contenida en el artículo 10 de la citada ley? ¿Contra ellos pueden hacerse efectivas las penas establecidas en el inciso segundo del mismo artículo?

Hasta ahora la aplicación de la ley se había efectuado sin mayores inconvenientes. Pero la empresa que tiene á su cargo el contraste y verificación de pesas y medidas, ha creído que el artículo 10 de la citada ley la autoriza á ir contra los agricultores *que no tengan en sus establecimientos las pesas ó medidas métrico-decimales.*

Confunde la empresa dos cosas distintas: el uso obligatorio del sistema métrico decimal impuesto á todos por el artículo 1.° de la citada ley, y la exigencia contenida en el artículo 10, que rige solamente para los comerciantes ó industriales que ejerzan el comercio de compra y venta de mercaderías.

Para todos los habitantes de la República es obligatorio el uso del sistema métrico decimal en las transacciones civiles y comerciales, pero *sólo á los comerciantes ó industriales aludidos en el artículo 10, se les impuso la obligación de tener en sus establecimientos las pesas y medidas necesarias para garantir al público la fidelidad de los pactos.*

Esa obligación legal sólo existe, pues, para los que ejercen el comercio de compra y venta de mercaderías al peso ó medida.

El agricultor no vende los productos de su cosecha directamente al público;—lo hace por intermediarios, *que son los comerciantes* á que alude el artículo citado.

Pero si esto no bastara para fijar el verdadero criterio de la legislación vigente al respecto, conviene recordar que el Código de Comercio, en su artículo 516, al calificar los actos de comercio, en el capítulo de las compraventas, establece terminantemente *que no se consideran actos mercantiles las ventas que hacen los labradores y hacendados de los frutos de sus cosechas y ganados.*

La interpretación que se quiere dar al artículo 10 de la ley de 1894, haciendo extensivo su alcance á los agricultores, es, pues, contraria al espíritu de aquella ley y al concepto que nuestra legislación tiene de los actos de comercio.

Conviene, asimismo, hacer presente que la interpretación que se hace por este proyecto, en nada afecta ni modifica los artículos 1.°, 10.° y el 16.° de la ley de 1894, pues el uso del sistema métrico será obligatorio, y quien emplee pesas ó medidas, deberá tenerlas contrastadas al tenor del artículo 16°.

Por las razones expuestas, cree vuestra Comisión deber aconsejaros la sanción del proyecto de ley venido de la Honorable Cámara de Representantes.

Sala de la Comisión, 1.° de Junio de 1906.

Juan Blengio Rocca.
B. M. Cuñarro.
José P. Ramírez.

Señor Presidente—Está en discusión general el proyecto que acaba de leerse.

Si no hay quien haga uso de la palabra, se va á votar si se pasa á la discusión particular.

Los señores que estén por la afirmativa, sírvanse ponerse en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 1.°.

—Se leyó.

Está en primera discusión particular.

Señor De María—Creo que hay conveniencia en agregar algunas palabras al artículo en discusión, á fin de dejar bien fijado su alcance.

Se trata de una ley interpretativa, y, por lo tanto, no debe consignarse en ella nada que no sea conforme á la letra y al espíritu de la ley interpretada.

Esa ley establece que los comerciantes é industriales *que ejerzan el comercio de compra y venta de mercaderías* ó artículos que por su naturaleza requieran el uso de pesa ó medida, *deberán tener en sus establecimientos* todas aquellas pesas ó medidas necesarias, etc. etc.

Los ganaderos son, en cierto sentido, industriales, y además pueden ser verdaderos comerciantes.

El ganadero que vende las crías de sus ganados, el criador, no practica acto de comercio; pero el invernador, el que especula comprando animales flacos para revenderlos después de engordados, al poco tiempo, ejerce un acto de comercio, y si lo ejerce habitualmente, puede ser un verdadero comerciante.

Por consiguiente, yo creo que para que esta ley interpretativa esté de acuerdo con el verdadero espíritu y hasta con la letra de la ley interpretada, debe agregarse, después de donde dice: «Declárase que la obligación impuesta por «el artículo 10 de la ley de 2 de Octubre «de 1894, no alcanza á los agricultores «y ganaderos», lo siguiente: «que no prac«tiquen habitualmente compras y ventas «que, según las disposiciones del artículo «516 del Código de Comercio, tengan el «carácter de comerciales.»

Mi idea es que si el ganadero practica habitualmente compras ó ventas que, según el Código de Comercio, tengan el carácter de comerciales, debe estar provisto de las medidas métricas; y si esta ley declarase otra cosa, dejaría de ser interpretativa, para ser modificativa de la de 1894.

Señor Blengio Rocca—Si hubiera conocido antes la modificación que propone el señor senador por Río Negro, me habría dado cuenta de su verdadero alcance y quizá pudiera dar respecto de ella mayores explicaciones que las que pueda improvisar en este momento.

Desde luego no creo que el artículo 1.°, por pretende modificar el señor senador por Río Negro, en la forma que ha indicado, quede más claro.

Al contrario, en vez de aclarar su texto, quedará más confuso y más oscuro; y digo esto, por cuanto el artículo 10 de la ley de Octubre de 1894, que es el interpretado por el artículo 1.° leído, no se refiere sino á los *comerciantes é industriales* que ejerzan el comercio de compra y venta de mercaderías ó de artículos que por su naturaleza requieran el uso de pesas y medidas.

Desde que la interpretación de que nos ocupamos sólo se refiere al artículo 10, y éste alude á los comerciantes é industriales, no veo que la ampliación propuesta por el señor senador por Río Negro sea indispensable para aclarar el artículo en discusión.

Al contrario: lo hace más confuso.

Si se tratara de ampliar la ley de 1894, entonces podría discutirse la modificación propuesta por el señor senador por Río Negro; pero ahora no se trata de ampliar aquella ley; no se trata de hacer extensiva la obligación de tener pesas y medidas á otras ramas de la industria ó comercio que las aludidas en la ley de 1894.

Aquí se trata sencillamente de decir cuál es el concepto que el legislador ha tenido al sancionar el artículo 10 de la ley de 1894: si están ó no comprendidos los agricultores y ganaderos entre los comerciantes ó industriales que según ese artículo deben tener en sus establecimientos las medidas del sistema métrico decimal.

Desde que el propósito de este proyecto no es el de ampliar la ley de 1894, no considero acertada la modificación. Esta es mi opinión individual, pues no hablo á nombre de la Comisión porque no he podido consultarla.

Señor Cuñarro—Me permite una indicación?

Por otra parte, en nuestro país es costumbre que los ganados invernados no se vendan al peso, sino que se vendan por cantidad. De manera que hasta sería inútil, porque no se llevaría á cabo eso de obligar á los ganaderos que venden sus ganados en pie, á que tengan pesas y medidas que no usarían nunca.

Señor Blengio Rocca—El señor senador

concuerda conmigo en que no es necesaria la modificación propuesta.

Hablo, pues, á nombre de la Comisión, y sostengo que la ampliación propuesta por el señor senador por Río Negro, lejos de aclarar el artículo, lo hace más confuso.

En mis palabras anteriores expresé que el artículo 10 de la ley de 2 de Octubre de 1894 establece imperativamente que los industriales ó comerciantes que venden al peso deben tener en sus establecimientos las pesas y medidas del sistema métrico decimal.

Si nos propusiéramos ampliar el alcance de ese artículo, haciéndolo extensivo á los agricultores, entonces sería el caso de discutir la ampliación propuesta por el señor senador por Río Negro, ampliación que desde luego el señor senador por Colonia, miembro de la Comisión de Legislación, rechazaría fundamentalmente.

Digo solamente que es innecesaria la modificación propuesta por el señor senador y que ella no armoniza con el propósito fundamental de este proyecto de ley, que es el de saber bien si el artículo 10 de la ley de 1894 obliga á los agricultores y ganaderos á tener en sus establecimientos, pesas y medidas del sistema métrico decimal.

La Comisión de Legislación, en su informe expresa bien claramente los motivos por los cuales cree que el propósito del legislador, al sancionar la ley de 1894, sólo ha querido que los comerciantes é industriales que ejercen el comercio de artículos, que por el uso y costumbre se venden al peso y medida, utilicen y tengan en sus establecimientos las del sistema métrico decimal, pero no ha querido decir, evidentemente, que todos los agricultores, que todos los productores ó cosecheros de artículos que llegan al comercio y se expenden por peso y medida, que todos los productores ó cosecheros de trigo, de maíz, y de ganados, tengan la obligación legal de tener necesariamente en sus establecimientos agrícolas ó ganaderos, las pesas y medidas del sistema métrico decimal.

Eso no lo ha querido decir evidentemente el artículo 10 de la ley de 1894, y sobre eso es que ha informado la Comisión.

Ahora sobre la conveniencia de modificar ó ampliar el alcance del artículo 10 de la ley de 1894, podría formular el señor senador un proyecto de ley, que previo estudio y con los trámites reglamentarios fuera informado por la Comisión respectiva; pero no es tan sencilla como para ser improvisada la ampliación de una disposición imperativa de la ley, como lo es la del artículo 10, haciéndola extensiva á determinados industriales no comprendidos en ella. Me parecería peligrosa toda improvisacion sobre esto.

Sintetizando, pues, creo que la ampliación que propone el señor senador por Río Negro, no se armoniza con el propósito fundamental del Proyecto de Ley que está á la consideración de esta Honorable Cámara.

La modificación propuesta, podría determinar un proyecto de ley distinto, que tendiese á ampliar el alcance de la ley de 1894.

El que consideramos ahora, sólo tiende á fijar cuál es la verdadera interpretación del artículo 10 de dicha ley.

He terminado por ahora.

Señor De María—Pido la palabra.

Según el proyecto de ley en discusión, los ganaderos no están sujetos á la obligación de tener medidas métricas en sus establecimientos; pero yo digo; esos ganaderos pueden practicar habitualmente compras y ventas de artículos que por su naturaleza requieran el uso de pesas y medidas, y si están en ese caso, la ley vigente, de cuya interpretación se trata, les obliga á tener pesas y medidas.

Eso es lo único que he querido: que se consigne en la ley si los ganaderos están sujetos á tener pesas y medidas en algún caso.

El ganadero estará sujeto á tenerlas si practica compras y ventas de artículos que por su naturaleza necesiten ser pesados.

Si los ganados se venden actualmente sin pesarse, es claro que aunque el ganadero practique habitualmente actos de compra y venta de ganados, no estará sujeto á tener balanza, pero si más adelante los ganados se vendieran al peso, entonces estarían sujetos ciertos ganaderos á esta ley, y si se estableciera lo contrario, lo que se haría no sería una interpretación sino una modificación.

Yo no pretendo que se modifique la ley que hoy rige, sino que se interprete fielmente.

Señor Blengio Rocca—Ampliándola.

Señor De María—Que se interprete fielmente, nada más.

Señor Blengio Rocca—Pero el artículo 10 dice textualmente lo que sigue:

«Los comerciantes ó industriales que ejerzan el comercio de compra y venta de mercaderías ú artículos que por su naturaleza requieran el uso de pesa ó medida...

Señor De María—Si el ganadero ejerce ese comercio, debe tener balanza, aunque sea ganadero.

Señor Blengio Rocca—(Sigue leyendo): ...«*deberán tener en sus establecimientos* «todas aquellas pesas ó medidas métricas «decimales que, *según la clase de comercio* «á que se dediquen, fueren necesarias «para garantizar al público que con ellos «contrate, que hay fidelidad en los pactos «y que no se le defrauda.»

Desde luego el señor senador por la Colonia explicó que la venta de ganados en las estancias no se hace al peso; la compra de novillos ó vacas se hace por cabeza.

Señor De María—He dicho lo mismo.

Señor Blengio Rocca — De manera que no están los ganaderos comprendidos en el artículo 10 que se quiere interpretar por esta ley.

Propiamente el proyecto del señor senador por Río Negro, debería ser un proyecto de ley ampliatorio del artículo 10 de la ley de 1894.

La mayoría de la Comisión no acepta la modificación,—por consiguiente;—no sé cómo piensa el señor senador por Flores...

Señor Ramírez—Estoy de acuerdo.

Señor Blengio Rocca—¿Con la teoría que sustenta la Comisión en mayoría?

Señor Ramírez Sí, señor.

Señor Blengio Rocca—De manera que la Comisión únicamente sostiene el artículo 1.° del proyecto que está á la consideración del Honorable Senado.

Señor Ramírez— Precisamente porque los ganaderos pueden en algún caso ser comerciantes, es que se establece la declaración de que no están incluidos en la disposición de la ley que se interpreta.

Señor De María—Entonces la ley no es *interpretativa, sino modificativa.*

Si tiene esa tendencia, es modificativa, porque si se parte de la base de que los ganaderos pueden ser comerciantes, y á pesar de ello no están obligados á tener pesas y medidas, entonces esta ley no se interpreta, sino que se viola.

Señor Ramírez—El objeto de la ley no fué incluir á los ganaderos y agricultores, y como la empresa que tiene conseguido ese impuesto, quería aprovecharse de esa circunstancia para imponer, allí donde no es necesario, el uso de pesas y medidas;—la ley viene á decir: no; no ha sido nuestra mente incluir entre los comerciantes á los ganaderos y agricultores.

De modo que es interpretativa y restrictiva del sentido de la ley, y me parece que esto no es inconveniente.

He dicho.

Señor Presidente—Si no hay quien pida la palabra se va á votar si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, sírvanse ponerse en pie.—(Afirmativa.)

Ahora se va á votar por su orden. Primero se va á votar el artículo del proyecto de la Cámara. En caso de ser rechazado, se votará el propuesto por el señor senador por Río Negro.

Se va á votar el artículo del proyecto.

Los señores por la afirmativa, sírvanse ponerse en pie.—(Afirmativa.)

Queda, por consiguiente, aprobado en primera discusión general y particular y rechazada la modificación propuesta por el señor senador por Río Negro.

Señor Blengio Rocca—Pido la palabra.

Propongo que se suprima la segunda discusión general y particular de este asunto.—(Apoyados.)

Señor Presidente—Está á consideración del Honorable Senado la moción que acaba de hacerse.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar si se suprime la segunda discusión.

Los señores que estén por la afirmativa, sírvanse ponerse en pie.—(Afirmativa.)

Queda, por consiguiente, aprobado definitivamente.

—Se va á entrar á la primera discusión general del proyecto de decreto que acuerda pensión á la señora Eugenia Chaves de Fernández.

—Así se hizo, aprobándose sin observación en la primera discusión general y particular.

Señor De María—Hago moción para que se suprima la segunda discusión.—(Apoyados).

Señor Presidente—Está á consideración del Honorable Senado la moción que acaba de formularse.

Si no se hace uso de la palabra se va á votar si se suprime la segunda discusión.

Los señores que estén por la afirmativa sírvanse ponerse en pie.—(Afirmativa).

Queda por consiguiente aprobado definitivamente.

—Se va á pasar al proyecto de decreto que acuerda pensión á la señora Carmen Grané.

Léase.

—Se leyó lo siguiente:

La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.° Concédese á doña Carmen Grané, como hija del sargento 1.° y abanderado del Batallón 1.° de Cazadores en la guerra de la Independencia don José Grané, el goce de una pensión alimenticia de las dos terceras partes de su sueldo.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Sala de sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo á 1.° de Julio de 1905.

ANTONIO M. RODRÍGUEZ,
Presidente.

Manuel García y Santos,
Secretario-Redactor.

Comisión de Peticiones.

INFORME

Honorable Cámara de Senadores:

Doña Carmen Grané, hija legítima del servidor de la Independencia don José Grané, ocurrió á la Honorable Cámara de Representantes, demandando una pensión alimenticia, por gracia especial, debido á encontrarse anciana y en el mayor desamparo é indigencia. De los antecedentes acompañados, según informe oficial, resulta la calidad de hija invocada, así como ser cierto que en las listas de revistas que existen en el archivo del Estado Mayor, relativas al Batallón 1.° de Cazadores durante la guerra de la Independencia, ya en Marzo de 1829 revistó como sargento 1.° de la 1.ª Compañía con el nombre de José Grané y como abanderado en Junio y Agosto del mismo año,—y en Julio de 1853 se le expidió á su viuda la correspondiente cédula, documento que obra original en la carpeta.

La Honorable Cámara de Representantes, tomando en justa consideración el pedido de la señora Grané, sancionó un proyecto de decreto por el que le acuerda una pensión alimenticia equivalente á las dos terceras partes del sueldo, y como vuestra Comisión conceptúa justo el acuerdo de esa gracia, os aconseja sancionéis el proyecto de decreto de la Honorable Cámara de Representantes.

Sala de la Comisión, 12 de Julio de 1905.

Luis Eduardo Segundo.
Gregorio S. Sánchez.

Señor Presidente—Si no hay quien pida la palabra se va á votar si se aprueba el proyecto que acaba de leerse.

Los señores por la afirmativa en pie.—(Afirmativa).

Se va á pasar á la discusión particular.

—Se leyó el artículo 1.°.

Está en discusión el artículo 1.°.

Señor Campisteguy—Pido la palabra.

Desearía saber por alguno de los miembros de la Comisión de Peticiones, si lo que se aconseja es la concesión de una pensión, ó aumento de pensión; porque en el cuerpo del informe se habla de que: «á su viuda se le otorgó cédula el año 1853.»

Señor Vellozo—No encontrándose en sala ninguno de los miembros de la Comisión de Peticiones que han informado este asunto y no conociéndolo yo, no puedo satisfacer el deseo manifestado por el señor senador por Montevideo.

Señor Lenzi—Parece que es una petición; que se trata de un pequeño aumento.

Eso es lo que resulta claramente del informe.

Señor Campisteguy — Entonces, estaría mal redactado el artículo 1.°, que dice: «Concédese á doña Carmen Grané, el goce de una pensión alimenticia». Sin embargo, en el cuerpo del informe los miembros de la Comisión se expresan de esta manera: «... y en Julio de 1853 se le expidió á su viuda la correspondiente cédula, documento que obra original en la carpeta».

Pero como no está presente ninguno de los miembros de la Comisión informante, que pueda darme las explicaciones que solicito, yo no puedo desvanecer la duda que tengo.

Desearía oír alguna explicación para que no hubiera una contradicción...

Señor Ramírez—Podría dejarse el asunto para la sesión próxima.

Señor Campisteguy—... entre el proyecto que se está discutiendo y la situación de esa señora.

Si esa señora ya figura como viuda pensionista del Estado, no se va á conceder una pensión, sino un aumento.

Señor De María—No es viuda; es hija.

Señor Campisteguy—Siendo así, no tiene entonces razón mi observación.

Señor Presidente—Si no hay quien pida la palabra se va á votar si se aprueba el artículo 1.°.

Los señores senadores por la afirmativa sírvanse ponerse en pie.—(Afirmativa).

El artículo 2.° es de orden.

Queda por lo tanto aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

Señor Cuñarro—Pido la palabra para hacer moción en el sentido de que se supriman las segundas discusiones, general y particular.

Señor Campisteguy—Yo adheriría á la moción del señor senador, pero todavía tengo mis dudas, pues aunque se trata de la hija, la hija es la que sucede á la madre en el derecho de pensión mientras no contraiga matrimonio.

De manera que el Senado podría adoptar una resolución contradictoria con la situación de la interesada.

Por consiguiente, yo pido que no se trate en esta sesión el asunto, dejándose para la sesión próxima, en la que desearía se pusiera en la orden del día, porque alguno de los miembros informantes podrá suministrar los datos que pido.

Señor Cuñarro En virtud de lo manifestado por el señor senador por Montevideo, retiro mi moción.

Señor Presidente—Se va á pasar entonces al asunto siguiente en la orden del día, que lo constituye el proyecto de decreto que acuerda pensión á la señora Virginia Grané.

Léase.

Se leyó lo siguiente:

La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.° Concédese á doña Virginia Grané, como hija del servidor de la Independencia don Fernando Grané, el goce de una pensión alimenticia de las dos terceras partes de su sueldo.

Artículo 2.° Comuníquese etc.

Sala de sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo á 4 de Julio de 1905.

ANTONIO M. RODRÍGUEZ,
Presidente.

Manuel García y Santos.
Secretario Redactor.

Comisión de Peticiones.

INFORME

Honorable Senado.

Del estudio que Vuestra Comisión ha verificado de los antecedentes que forman la carpeta respectiva, resulta: que doña Virginia Grané ha acreditado en forma, con los recaudos de ley, su calidad de hija legítima del guerrero de la Independencia don Fernando Grané, así como ser nieta del coronel don José Celedonio Escalada, otro ilustre servidor, no sólo de nuestra Independencia sino también de otros Estados americanos. Resulta asimismo de la referida carpeta, que el causante don Fernando Grané percibió del Estado hasta el día de su fallecimiento, la pensión íntegra que le correspondía como portaestandarte, cargo militar que desempeñó en la gloriosa batalla de Ituzaingó.

La Honorable Cámara de Representantes así lo reconoció al sancionar en sesión de 4 de Julio de 1905 el proyecto de Decreto, por el que se le acuerda á la señorita Virginia Grané el goce de las dos terceras partes del sueldo que disfrutaba su causante al fallecer.

Es, pues, acto de estricta justicia acordar á la peticionaria lo que solicita, por lo que Vuestra Comisión os aconseja prestéis vuestra sanción al proyecto de decreto de la Honorable Cámara de Representantes.

Sala de la Comisión. Montevideo, 8 de Mayo de 1906.

Luis Eduardo Segundo.
Gregorio Sánchez.

Señor Presidente—Está en primera discusión general el proyecto que acaba de leerse.

Si no hay quien pida la palabra se va á votar si se aprueba en general el proyecto.

Los señores senadores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa.)

Se va á pasar á la discusión particular.

Léase el artículo 1.°.

—Se leyó.

Está en discusión. Si no hay quien pida la palabra se va á votar si se aprueba el artículo 1.°.

Los señores senadores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa.)

El artículo 2.° es de orden.

Queda aprobado en primera discusión general y particular el proyecto.

Señor Campistéguy—Hago moción para que se supriman las segundas discusiones, desde que no ha habido ninguna observación.—(Apoyados.)

Señor Presidente—Está á la consideración del Honorable Senado la moción del señor senador por Montevideo para que se supriman las dos discusiones.

Los señores senadores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa.)

Queda sancionado el proyecto.

—Se va á pasar al proyecto de decreto relativo á la pensión de la señora Cecilia Sosa.

—Léase.

Se leyó lo siguiente:

La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.° Acuérdase á doña Cecilia Sosa una pensión vitalicia é inembargable de ciento ochenta pesos anuales.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes. En Montevideo, á 4 de Julio de 1905.

ANTONIO M.ª RODRÍGUEZ,
Presidente.
Manuel García y Santos,
Secretario Redactor

Comisión de Peticiones.

INFORME

Honorable Senado:

Vuestra Comisión informante ha estudiado el proyecto de decreto que envía la Honorable Cámara de Representantes, concediendo una pensión de ciento ochenta pesos anuales á doña Cecilia Sosa, soltera é hija legítima del sargento don Pedro Sosa, servidor en nuestra Independencia.

Es justo, Honorable Senado, que se recuerde con benevolencia, en la persona de sus hijos menesterosos, á esta clase de humildes servidores de la patria, y en tal concepto vuestra Comisión os aconseja sancionéis el proyecto en la forma que lo remite la Honorable Cámara de Representantes.

Sala de la Comisión. En Montevideo, á 11 de Junio de 1906.

Luis Eduardo Segundo.
Gregorio Sánchez.

Señor Presidente—Está á la consideración del Honorable Senado el proyecto que acaba de leerse.

Si no hay quien pida la palabra, se va á votar si se aprueba en primera discusión general.

Los señores senadores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa.)

Se va á pasar á la discusión particular.

—Se leyó el artículo 1.°.

Está en discusión el artículo 1.°.

Si no hay quien pida la palabra, se va á votar si se aprueba.

Los señores senadores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

El artículo 2.° es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

Señor Avegno—Pido la palabra.

Hago moción para que se supriman las segundas discusiones, general y particular, de este asunto.—(Apoyados.)

Señor Presidente—Está á la consideración del Honorable Senado la moción del señor senador por Artigas, para que se supriman las segundas discusiones.

Los señores senadores por la afirmativa en pie.—(Afirmativa.)

Queda sancionado en ambas discusiones el proyecto.

—Se va á pasar al proyecto que acuerda pensión á la señora Teresa A. de Vera.

—Léase.

Se leyó lo siguiente:

La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.° Concédese por gracia especial á doña Teresa M. de Vera y á su hija menor María Teresa Vera, una pensión alimenticia, inembargable y vitalicia, de *cuatrocientos cincuenta pesos anuales.*

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Sala de sesiones de la Honorable Cámara de Representantes. En Montevideo, á 2 de Junio de 1905.

ANTONIO M. RODRÍGUEZ,
Presidente.
Manuel García y Santos,
Secretario Redactor.

Comisión de Peticiones.

INFORME

Honorable Senado:

La Honorable Cámara de Representantes remite sancionado, con fecha 2 de Junio corriente, un proyecto de decreto por el que se acuerda á doña Teresa M. de Vera y á su hija María Teresa Vera una pensión alimenticia é inembargable de cuatrocientos cincuenta pesos anuales.

Vuestra Comisión ha estudiado en todos sus antecedentes y detalles la petición de la señora Teresa M. de Vera y los recaudos que acompaña como fundamentales de su pedido de gracia.

Antonio Vera, esposo de la postulante, desempeñó el cargo de practicante interno del Hospital de Caridad desde Junio de 1866 hasta Mayo de 1901 en que falleció; habiendo prestado sus muy especiales é importantes servicios en el referido puesto durante las epidemias de fiebre amarilla de 1873 y 1877 y otras que flagelaron esta capital. Agrega la postulante en cuanto á su esposo, que éste falleció en el desempeño del referido cargo de practicante interno del Hospital, consumido por las ímprobas tareas hospitalarias.

Y finalmente, que su hijo Raúl Vera, que con su trabajo la ayudaba á vivir, falleció hace algún tiempo desempeñando un puesto de practicante en la casa de Aislamiento, de una fiebre tifoidea que lo atacó por contagio.

Todos los fundamentos que anteceden están comprobados en el expedientillo; y si bien los servicios de treinta y tantos años prestados por Vera no fueron siempre excepcionales, lo fueron cuando menos en las épocas de graves epidemias como las que quedan manifestadas, de los años 1873 y 1877.

Por tales consideraciones, vuestra Comisión cree cumplir un deber premiando en alguna forma los servicios del meritorio empleado fallecido, por lo que os aconseja sancionéis el proyecto de decreto de la Honorable Cámara de Representantes.

Sala de la Comisión, 25 de Junio de 1906.

Luis E. Segundo.
Rodolfo Vellozo.

Señor Presidente—Está á la consideración el proyecto que acaba de leerse.

Si no hay quien pida la palabra se va á votar si se aprueba en discusión general.

Los señores senadores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Se leyó el artículo 1.°.

Está en discusión.

Si no hay quien pida la palabra se va á votar si se aprueba el artículo 1.°.

Los señores senadores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

El artículo 2.° es de orden.

Señor Vellozo—Pido la palabra para hacer moción; en el sentido de que se supriman las dos discusiones, general y particular.—(Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada la moción para que se supriman las segundas discusiones, está á la consideración del Honorable Senado.

Los señores senadores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Queda sancionado en ambas discusiones el proyecto.

—Se va á pasar al proyecto de decreto relativo á la señora Ventura Mirabal.

—Léase.

Se leyó lo siguiente:

Honorable Cámara de Senadores:

Ventura Mirabal, hija célibe del teniente coronel don José A. Mirabal, ante Vuestra Honorabilidad respetuosamente me presento y expongo: que según se comprueba por el documento adjunto, mi señor padre el teniente coronel don José A. Mirabal figuró en clase de alférez en la 1.ª compañía del Escuadrón Minas de la División Maldonado en la gloriosa guerra de nuestra emancipación.

Por ley especial, todos los hijos de los servidores de la Independencia son agraciados con el sueldo íntegro que tenían derecho á gozar sus padres, y no obstante esa prescripción legal que encierra un justísimo acto de gratitud nacional, no he querido ampararme á ella para solicitar se me acordara sueldo íntegro á la par del que actualmente gozan infinidad de pensionistas del Estado que se encuentran en iguales condiciones á las mías.

No se me escapa el espíritu de tolerancia y equidad que reina en la Honorable Cámara de Senadores, que podría aprovecharlo para el mayor éxito de mis pretensiones, que se encuadran perfectamente en la ley, pero á pesar de ello limito mi exigencia á pedir que la mitad del sueldo que gozo hoy como hija del servidor de la patria José A. Mirabal, según lista correspondiente del Ministerio de la Guerra, se me entregue sin rebajas de ningún género, en atención á mis escasísimos recursos de subsistencia y á la absoluta falta de amparo de que me veo rodeada.

Espero de Vuestra Honorabilidad quiera así acordarlo como gracia especial, y será justicia, etc.

Montevideo, 8 de Julio de 1895.

Ventura Mirabal.

Comisión de Peticiones.

INFORME

Honorable Senado:

Vuestra Comisión ha revisado los antecedentes que acompañan á la solicitud de doña Ventura Mirabal, hija del servidor de la Independencia Nacional don José Antonio Mirabal.

El estado civil de hija legítima del nombrado servidor y su calidad de pensionista de Estado por tal motivo, están debidamente comprobados, así como que su causante figura en la clase de alférez en 1825.

La ocurrente solicita de Vuestra Honorabilidad que, por gracia especial, se le exonere de los diversos descuentos que por leyes vigentes pesan sobre todos los sueldos y pensiones de los servidores del Estado.

Vuestra Honorabilidad no puede acceder al pedido expresado, pero sí puede acordar á la señora Ventura Mirabal el beneficio acordado á otros pensionistas que se encontraban en análogo caso al de la ocurrente.

En consecuencia, vuestra Comisión os aconseja sancionéis el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.° Elévase por gracia especial la pensión de que goza doña Ventura Mirabal, hija del servidor de la Independencia don José Antonio Mirabal, á las dos terceras partes del sueldo que gozaba su padre al fallecer.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, en Montevideo, á 12 de Junio de 1906.

Luis Eduardo Segundo.
Rodolfo Vellozo.

Señor Presidente—Está en discusión general el proyecto que acaba de leerse.

Si no hay quien pida la palabra, se va á votar si se aprueba en primera discusión general.

Los señores senadores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Se va á pasar á la discusión particular.

—Se leyó el artículo 1.°.

Está en discusión.

Si no hay quien pida la palabra, se va á votar si se aprueba.

Los señores senadores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

El artículo 2.° es de orden.

Señor Avegno—Pido la palabra.

Como este asunto no ha tenido discusión alguna, hago moción para que se supriman las segundas discusiones, general y particular.—(Apoyados).

Señor Presidente—Está á la consideración del Honorable Senado, la moción del señor senador por Artigas.

Los señores senadores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Queda sancionado en ambas discusiones.

—Se vá á pasar al proyecto relativo que acuerda pensión á la señora Tomasa Antonia Tajes.

—Léase.

Se leyó lo siguiente:

La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.° Concédese por gracia especial á la señorita Tomasa Antonia Tajes, una pensión vitalicia é inembargable de *cuatrocientos ochenta pesos anuales.*

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Sala de sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo, á 2 de Junio de 1906.

ANTONIO MARÍA RODRÍGUEZ,
Presidente.
Manuel García y Santos,
Secretario-Redactor.

Comisión de Peticiones.

INFORME

Honorable Senado:

La señorita Tomasa Tajes, única nieta soltera, según lo consigna, del coronel don Francisco Tajes, ocurrió á la Honorable Cámara de Representantes demandando, por gracia especial, una pensión alimenticia, en mérito á los importantes servicios que su nombrado abuelo prestó á la patria, cuyos servicios empiezan en la batalla de Carpintería, en la que se encontró como oficial de la Guardia Nacional de la Capital.

La vida militar y de ciudadano del abuelo de la peticionaria es por demás conocida por Vuestra Honorabilidad para que Vuestra Comisión se crea dispensada de consignarla en este informe.

El estado civil de la peticionante y los servicios del causante están debidamente comprobados.

La Honorable Cámara de Representantes, en atención á los méritos y servicios del coronel don Francisco Tajes, en sesión de 2 de Junio último sancionó un proyecto de decreto acordando á la peticionaria una pensión alimenticia é inembargable de cuatrocientos ochenta pesos anuales.

Entendiendo, vuestra Comisión, que esa pensión es justa y equitativa, os aconseja prestéis vuestra sanción al referido proyecto de decreto de la Honorable Cámara de Representantes.

Sala de la Comisión. Montevideo, 12 de Junio de 1906.

Luis Eduardo Segundo.
Rodolfo Vellozo.

Señor Presidente—Está en discusión general el proyecto que acaba de leerse.

Si no hay quien pida la palabra se va á votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Se va á pasar á la discusión particular.

—Se leyó el artículo 1.°.

Está en discusión particular el artículo 1.°.

Si no hay quien pida la palabra se va á votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

El artículo 2.° es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

Señor Lenzi—Pido la palabra.

Mociono, señor presidente, para que se supriman las segundas discusiones.—(Apoyados).

Señor Presidente—Está á la consideración del Honorable Senado, la moción del señor senador.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Se va á pasar al proyecto de decreto que acuerda pensión á la viuda é hijos de don Santiago Labandera.

Léase.

—Se leyó lo siguiente:

La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.° Concédese por gracia especial á la viuda é hijos menores de don Santiago Labandera, una pensión alimenticia é inembargable equivalente á las dos terceras partes del sueldo que disfrutaba dicho causante como inspector de fábricas de la Dirección de Salubridad, debiendo quedar sin efecto la que gozan actualmente.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Sala de sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo á 9 de Junio de 1906.

ANTONIO M. RODRÍGUEZ.
Presidente.
Manuel García y Santos,
Secretario-Redactor.

Comisión de Peticiones.

INFORME

Honorable Senado:

La Honorable Cámara de Representantes remite con sanción un proyecto de decreto por el que concede, por gracia especial, á la viuda é hijos menores de don Santiago Labandera, una pensión alimenticia é inembargable equivalente á las dos terceras partes del sueldo que disfrutaba su causante como inspector de fábricas de la Dirección de Salubridad, debiendo quedar sin efecto la que gozan actualmente.

Los recaudos presentados por la peticionante establecen que el empleado don Santiago Labandera desempeñó funciones de tal durante 19 años consecutivos y que habiendo contraído una grave enfermedad que lo incapacitó para el desempeño de sus funciones, fué declarado cesante, cuando apenas le faltaban once meses para cumplir veinte años de servicios.

Que habiendo reclamado su reposición, ésta le fué denegada en razón de la incapacidad física en que se encontraba, pero tanto en los informes de la Junta Económico-Administrativa como en las vistas de los señores Fiscales de Gobierno y Hacienda y en la propia resolución del Poder Ejecutivo, se establece que tratándose de un servidor como el señor Labandera, podría ocurrir al Cuerpo Legislati-

vo en demanda de gracia especial para que se le computasen como transcurridos en servicio público los once meses que le faltaban para completar veinte años de servicios.

El señor Labandera no pudo iniciar esa gestión ante el Cuerpo Legislativo porque sobrevino su fallecimiento.

En mérito de estos fundamentos, vuestra Comisión comparte las conclusiones á que arriba la Comisión de Peticiones de la otra Cámara y no vacila en aconsejaros prestéis vuestra aprobación al proyecto de decreto sancionado por la Honorable Cámara de Representantes.

Sala de la Comisión, 25 de Junio de 1906.

Rodolfo Vellozo.

Luis E. Segundo.

Señor Presidente—Está en discusión general.

Si no hay quien pida la palabra se va á votar si se aprueba el proyecto que acaba de leerse.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Se va á pasar á la discusión particular.

—Se leyó el artículo 1°.

Está en discusión particular.

Si no hay quien pida la palabra, se va á votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

El 2.° es de orden.

Señor Aoegno—Hago moción para que se supriman las segundas discusiones, general y particular.—(Apoyados).

Señor Presidente—Se va á votar si se suprimen las segundas discusiones.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Queda sancionado el proyecto en ambas discusiones.

—Continúa la orden del día con la primera discusión del proyecto de decreto recaído en la petición de don Isaías Ximénez.

Léase.

—Se comienza á leer el informe de la Comisión.

Señor Blengio Rocca—El Honorable Senado ya conoce este asunto, que ha sido repartido hace varios días.

Propondría, pues, la supresión de la lectura del informe, que es bastante extenso.

Señor Presidente—Está á la consideración del Honorable Senado la moción que acaba de oírse, para que se suprima la lectura del informe.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Está en discusión general.

Si se aprueba el proyecto que acaba de leerse.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Se va á pasar á la discusión particular.

—Se leyó el artículo 1.°.

Está en discusión particular.

Si no hay quien pida la palabra, se va á votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa...

Señor Travieso—¿Ha sido votado ya el artículo?

Señor Presidente—No, señor, Iba á votarse.

Señor Travieso—Pido la palabra.

No he tenido lugar de enterarme sino muy someramente de este asunto, porque no creí que iba á tratarse hoy; pero desde luego, juzgo que hay alguna contradicción entre la resolución que se aconseja y los fundamentos de la misma.

El señor Isaías Ximénez ha sido destituído sin justa causa, y, según la Constitución de la República, es necesario que la haya, y muy fundada. Por consiguiente, lo que correspondería, á mi parecer, sería anular la destitución de ese funcionario, por haber sido inconstitucional,—y no computarle tiempo, á los efectos de la jubilación, según aquí se establece.

Me parece que ese es el caso...

Señor Cuñarro—¿Me permite, si ha concluido, el señor senador?

Señor Travieso—He concluido.

Señor Cuñarro—Es que hay una ley, señor senador, de 1.° de Abril de 1901, que aprobó todas las destituciones y nombramientos hechos por el Gobierno Provisional del señor Cuestas.

Señor Travieso—No importa; es inconstitucional esa ley.

Señor Cuñarro—Pero como no hay quien declare la inconstitucionalidad de esa ley, hay que cumplirla.

Señor Travieso—Pero la Cámara puede reparar esa injusticia, esa inconstitucionalidad.

Señor Cuñarro—El que está nombrado, está nombrado al amparo de una ley:...

Señor Travieso—Sería el caso de considerar....

Señor Cuñarro—....de manera que tiene derechos adquiridos.

Señor Travieso—Pero creo que no se puede resolver en contra de un derecho á que tiene prioridad el señor Ximénez, puesto que el otro fué nombrado posteriormente, sin ser posible su nombramiento, de acuerdo con la Constitución. Entre los dos, debe prevalecer, me parece, el derecho del señor Ximénez.

Señor Ramírez—Pido la palabra.

Estoy de perfecto acuerdo con el señor senador por Maldonado, en que los empleados públicos no pueden ser destituídos sino en los casos taxativamente establecidos por la Constitución, en los casos de omisión ó delito; en el primero, con el acuerdo del Senado, y en el segundo, remitiéndose los antecedentes á los tribunales, para que sean juzgados legalmente.

Creo, como el señor senador, que cuando hay violación de este precepto constitucional, lo que corresponde es mandar reponer al empleado destituído, sin que pueda ser obstáculo para ello que el Poder Ejecutivo se haya apresurado á reemplazarlo sin esperar el acuerdo del Honorable Senado, porque admitir que, porque el Poder Ejecutivo, faltando á la ley, provee el empleo, quede ese hecho consagrado é irrevocable, sería admitir absolutamente una preciosa prerrogativa del Senado: la de intervenir y prestar ó negar su aprobación á la separación de los empleados públicos.

El ciudadano que acepta un empleo del cual ha sido separado otro ciudadano con violación de las leyes, sabe ó debe saber á lo que se expone.

Señor Lenzi—Apoyado.

Señor Ramírez—Sí; me ratifico en que la sustitución de un empleado indebidamente destituído, no puede ser obstáculo para la reposición.

En ese sentido opiné en el seno de la Comisión de Legislación lamentando que esta doctrina rigurosamente constitucional no pudiera aplicarse en el caso del señor Ximénez, dado que de los antecedentes que se relacionan en el informe de la Comisión y que obran en la carpeta respectiva, resulta que ese ciudadano era un empleado, como lo dice la Comisión, ejemplar por todos conceptos. Pero se me observó que existía una ley del Cuerpo Legislativo que aprobó todos los nombramientos hechos por el gobierno provisional del señor Cuestas, durante su gobierno,—y tuve que reconocer que nos encontrábamos en situación excepcional, derivada de la anormalidad del período revolucionario, por decirlo así, en que se verificó la destitución del señor Ximénez.

Y efectivamente, el Senado no puede abrogar las leyes; esa ley está vigente y el Senado, que no es sino una de las ramas del Cuerpo Legislativo, no puede revelarse contra su imperio.

Esta es la razón que ha tenido la Comisión para no llegar á la consecuencia á que alude el señor senador por Maldonado, que sería lo justo y lo legal, á no mediar esa circunstancia excepcional y extraordinaria, de haberse verificado la destitución del señor Ximénez bajo el gobierno de hecho del señor Cuestas y de haber sido objeto de una ley que aprobó de una manera absoluta ese nombramiento.—Ante esa consideración es que se ha detenido la Comisión.

Por lo demás, he sostenido y sostendré siempre que no sería argumento nunca el hecho de estar proveído el empleo para dejar de reponer al empleado indebidamente destituído.

No sé si estas explicaciones satisfarán al señor senador por Maldonado.

Señor Travieso—Yo creo que si el Senado no puede ir contra una ley menos puede ir contra la ley fundamental, contra la Constitución del Estado...

Señor Ramírez—Esa es una cuestión muy grave...

Señor Travieso—... no puede tomar una resolución abiertamente violatoria de la Constitución de la República,—y que sería el caso de iniciar una ley en un sentido reparador.

Señor Ramírez—En esa iniciativa, es posible lo acompañe al señor senador.

Es cuestión muy grave, la de si puede dejar de cumplirse una ley por inconstitucional, mientras esa inconstitucionalidad no haya sido declarada por otra ley.

Señor Travieso—No se trata de la falta de cumplimiento de una ley, sino de tomar una determinación, dictar otra ley que repare el mal causado por la anterior con violación de la Constitución de la República.

Señor Ramírez—Por eso he dicho que en esa iniciativa acompañaría al señor senador por Maldonado.

Señor Travieso—Yo no tendría inconveniente en tomarla; pero en esta sesión, ya digo, no conozco completamente todo el asunto. Veo desde luego,—salta á la vista,—por la simple lectura que he podido hacer,—que hay una contradicción...

Señor Ramírez—No una contradicción, será una mala apreciación, porque en el informe de la Comisión se dice que no va hasta esa consecuencia, porque ha tropezado con la ley que aprobó esos nombramientos.

Habrá, como digo, una apreciación equivocada.

Señor Blengio Rocca—Pido la palabra.

Yo creo que el proyecto de ley que está á la consideración del Honorable Senado, no impide que se tome la iniciativa á que aludía el señor senador por Maldonado.

El artículo que está á nuestra consideración en este momento, se refiere á la jubilación del señor Isaías Ximénez, y el aplazamiento de este proyecto de ley, perjudicaría sin duda á ese empleado, que tantos elogios ha merecido por el correcto desempeño de sus funciones, que se consignan en el informe de la Comisión, y acaban de reproducir en el debate los señores senadores por Maldonado y por Flores.

Me parece evidente, que existiendo una ley, como la que ha citado el señor senador por Flores, que aprobó expresamente todas las destituciones y los nombramientos hechos durante el gobierno provisional del señor Cuestas, es necesario derogar la ley aludida, para que el señor Ximénez pueda ser repuesto en el cargo que desempeñaba; y del cual fué injustamente separado; pero mientras no se dicte una ley derogatoria, puede sancionarse el proyecto de ley que está á la consideración del Honorable Senado, que autoriza el cómputo del tiempo que ha permanecido separado de su puesto, el señor Ximénez, á los efectos de la jubilación.

Por no poder conseguirse lo más, probablemente no se conseguirá lo menos, redundando esto en perjuicio evidente del interesado.

Esto es lo que quería observar.

Señor Travieso—Si me permite el señor senador, yo insisto en que la Comisión de Legislación ha debido acordar, iniciar algo en el sentido en que me he pronunciado, y eso podría hacerse sin perjuicio de que se le computase todo el tiempo que ha estado separado del puesto.

Decía que la Comisión de Legislación no ha debido aceptar de plano...

Señor Blengio Rocca—¿La Comisión hubiera debido presentar un proyecto de ley derogando la ley que autorizó todos los nombramientos hechos así como las destituciones durante el Gobierno del señor Cuestas?

Señor Travieso—Por lo menos en lo referente á estas destituciones.

Señor Blengio Rocca—Se refiere á la petición del señor Ximénez.

Si se cree que un proyecto de ley reparará esa injusticia, sería necesario darle el carácter de una ley derogatoria de la otra ley.

Entre tanto, el señor senador por Flores, ha expresado muy bien que el Honorable Senado al formular este proyecto de ley, no ha querido derogar la ley de que se trata; se ha colocado dentro de la situación legal; hasta ha favorecido,—en cuanto lo permiten las circunstancias,—al solicitante señor Ximénez, á los efectos de la jubilación.

He terminado.

Señor Cuñarro—Pido la palabra.

La Comisión de Legislación se expidió en este asunto, de acuerdo con los antecedentes que tuvo á la vista y de acuerdo también con la solicitud del mismo interesado.

El señor Ximénez pidió, primero, la reposición en su empleo, pero sin duda apercibiéndose de que eso era imposible, pidió que se le computaran los años durante los cuales había permanecido separado de su puesto.

Por eso la Comisión de Legislación no pudo hacer otra cosa. No se creyó en el caso de presentar un proyecto derogando la ley de que se trata,—que por otra parte no tendría efecto retroactivo—y por consiguiente, no beneficiaría al señor Ximénez.

Creyó, pues, que, cumplía con su deber tomando la iniciativa de confeccionar un proyecto de ley para computarle los años de servicios que el mismo solicitaba.

Señor Lenzi—Pero también pedía, me parece, que se le repusiera en su empleo cuando quedara vacante.

Señor Cuñarro—Sobre eso yo creo que ni la Comisión, ni el Senado, puede expedirse: es una facultad administrativa del Poder Ejecutivo, el proveer los empleos, y el Senado no podría dictar una resolución para decirle á éste: «Usted nombrará, cuando quede vacante el puesto, á Fulano». Yo creo que esta no es atribución del Senado.

Señor Lenzi—Si estuviera indebidamente separado, por la ley puede hacerlo reponer enseguida; puede hacerlo si fuese inconstitucionalmente, arbitrariamente separado.

Señor Cuñarro—Pero ese puesto está proveído de acuerdo con la ley.

Señor Lenzi—Pero mal proveído.

Señor Travieso—La contradicción está ahí, en admitir que fué indebidamente separado y en computarle el tiempo que ha estado alejado de su empleo.

Señor Cuñarro—El cómputo de años es lo que ha pedido el señor Ximénez; y la Comisión hace presente al Senado estas dificultades.

Señor Travieso—Si la Comisión de Legislación está dispuesta á iniciar ese proyecto, sería entonces fácil...

Señor Cuñarro—No conseguiría su objeto, porque no tendría efecto retroactivo.

Señor Ramírez—Al contrario; tendría efecto retroactivo si se sancionara, precisamente

Señor Cuñarro—Si no hubiera de por medio derechos adquiridos al amparo de una ley.

Señor Travieso—No hay derechos adquiridos cuando es con violación de la Constitución.

Señor Cuñarro—La Constitución no era precisamente aplicable durante aquel período; era una época anormal, revolucionaria; por consiguiente no era aplicable la Constitución, y de ahí viene que puede sostenerse que la ley era constitucional.

Señor Travieso—No sería aplicable la Constitución para el gobernante de entonces, pero la Constitución no estaba derogada y las Asambleas sucesivas han tenido que reconocer su vigencia.

Señor Presidente—Si no hay quien haga uso de la palabra, se va á votar si se da el punto por suficientemente discutido. Los señores por la afirmativa pueden ponerse de pie.—(Afirmativa.)

Se va á votar el proyecto en general.

Si se aprueba. Los señores por la afirmativa pueden ponerse de pie.—(Afirmativa.)

Léase el artículo 1°.

—Se leyó

Está en discusión particular.

Sino hay quien haga uso de la palabra se va á votar si se aprueba...

Los señores por la afirmativa, sírvanse ponerse de pie.—(Afirmativa).

El artículo 2.° es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera y segunda discusión particular.

—Se va á entrar á considerar el proyecto de decreto relativo á don Pedro M. Riviere.

Léase.

(Se leyó lo siguiente:)

La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.° Declaranse computados, al solo efecto de la jubilación, dos años y siete meses de servicios prestados á la Nación por don Pedro M. Riviere, contados desde el mes de Julio de 1876 hasta el mes de Enero de 1879, quedando, en consecuencia, comprendido en la ley general de montepío del año 1838 y debiendo, para ello, abonar el montepío que adeudase.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Sala de sesiones de la Honorable Cámara de Representantes. En Montevideo, á 2 de Junio de 1906.

ANTONIO M.ª RODRÍGUEZ,
Presidente.

Manuel García y Santos,
Secretario Redactor.

Comisión de Peticiones.

INFORME

Honorable Senado:

La Honorable Cámara de Representantes remite sancionado un proyecto de decreto recaído en una petición del empleado público don Pedro M. Riviere, por el que se declaran computados al solo efecto de la jubilación, dos años y siete meses de servicios prestados á la Nación por dicho ciudadano, desde Julio de 1876 á Enero de 1879, comprendiéndolo en la ley general de Montepío de 1838, con obligación de pagar el montepío que adeuda.

El señor Riviere justifica haber empezado su carrera en la Administración Pública en calidad de auxiliar de la Comisaría de Ordenes de la Jefatura Política de la Capital, desde Julio de 1876 hasta Enero de 1879, pasando de dicho puesto á prestar servicios en la Comisaría de la 6.ª sección hasta el mes de Mayo de 1881, en cuyos empleos gozó los sueldos de 15 y 20 pesos respectivamente, y si su nombre dice no aparece incluido en las listas del presupuesto, fué debido, sin duda alguna, á que sus sueldos se abonaban por eventuales, ó porque, como lo dice la Comisión informante de la otra Cámara, como el desempeño de ese empleo tuvo lugar en tiempo de la dictadura del coronel Latorre, pudo muy bien haberse omitido incluir su nombre en las listas respectivas.

Pero, de todas maneras, de lo que no cabe duda es de que el peticionario desempeñó cargos públicos remunerados con dinero de la Nación, procedieran ellos de

las asignaciones fijas á empleos presupuestados ó de las sumas asignadas para gastos extraordinarios; y que no pueden considerarse cargos en comisión ó accidentales, desde el momento que su duración fué casi tres años y que habría continuado por más tiempo si no hubiera pasado á desempeñar el empleo de Oficial encargado de sección de la Biblioteca Nacional para cuyo cargo fué nombrado en 14 de Junio de 1881.

Por tales consideraciones y las contenidas en la vista del señor Fiscal de Gobierno, vuestra Comisión os aconseja la sanción del proyecto de la otra Cámara.

Sala de la Comisión. Montevideo, 16 de Junio de 1906.

Luis Eduardo Segundo.
Rodolfo Velloso.

Puesto en discusión general fué aprobado sin objeción alguna, como igualmente lo fué en la particular que le sigue.

Señor Lenzi—Como en este asunto no ha habido debate, habiendo sido votado unánimemente, mociono para que se suprima la segunda discusión general y particular.—(Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada esta moción, se va á votar.

Si se suprimen las segundas discusiones.

Los señores por la afirmativa, pueden ponerse de pie.—(Afirmativa).

—Se va á pasar á tratar el proyecto de ley que destina de rentas generales la cantidad de 19.000 pesos para la instalación de la red telefónica policial del Departamento de Artigas.

Léase.

—Se leyó lo siguiente:

La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Destínase de rentas generales la cantidad de diez y nueve mil pesos ($ 19.000) para la instalación de la red telefónica policial del Departamento de Artigas.

Art. 2.° El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Art. 3.° Comuníquese, etc.

Sala de sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo á 18 de Junio de 1906.

ANTONIO M. RODRÍGUEZ,
Presidente.
Manuel García y Santos,
Secretario-Redactor.

Comisión de Fomento.

INFORME

Honorable Senado:

La Honorable Cámara de Representantes ha remitido con sanción un proyecto de ley por el que se dispone que de rentas generales se destine la cantidad de diez y nueve mil pesos para la instalación de una red telefónica policial en el Departamento de Artigas.

La mejora que se proyecta introducir en un Departamento como el de Artigas, limítrofe con el Brasil y la Argentina, es desde hace mucho tiempo reclamada, pues en ese Departamento, por su situación topográfica y su extensión, no es posible que las autoridades puedan ejercer, tanto en lo que se relaciona con la seguridad personal, como en la represión del contrabando—una acción rápida y eficaz como es de desear, si no se cuenta para ello con medios de comunicación, tan rápidos como las circunstancias lo requieren, y para ese *desiderátum*, es de imprescindible necesidad dotarlo de tan importante mejora.

Vuestra Comisión cree que estas breves consideraciones serán consideradas suficientes para inclinar favorablemente el ánimo de Vuestra Honorabilidad á fin de que preste su sanción al proyecto tal como lo ha hecho la Cámara remitente.

Despacho de la Comisión, 26 de Junio de 1906.

Emilio Avegno.
Pablo De María.

Señor Avegno—Como está por sonar la hora reglamentaria, voy á hacer moción para que se prorrogue por un cuarto de hora más la sesión.—(Apoyados.)

Señor Presidente—Está á consideración del Honorable Senado la moción que ha formulado el señor senador por Artigas.

Si se prorroga la sesión por un cuarto de hora más.

Los señores que estén por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa.)

—Puesto en discusión general el proyecto, fué aprobado sin discusión, como también en la particular siguiente.

Queda aprobado en primera discusión general y particular.

Señor Avegno—Como no ha tenido debate alguno este asunto, hago moción para que se suprima la segunda discusión general y particular.

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada la moción del señor senador por Artigas, se va á votar si se suprimen las segundas discusiones.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa.)

Queda sancionado en ambas discusiones el proyecto.

—Va á considerarse ahora el proyecto de ley relativo á don Agustín Maymús.

Léase.

—Se leyó lo siguiente:

La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Apruébase la prórroga de quince años acordada por la Junta Económico-Administrativa del Salto al señor don Agustín Maymús, actual concesionario de la luz eléctrica de aquella ciudad. Dicha prórroga de concesión empezará á contarse desde que venza el plazo de que hoy disfruta, otorgado por el contrato de 17 de Febrero de 1892.

Art. 2.° Para que la mencionada prórroga de concesión sea valedera, será menester que el señor Maymús efectúe, á satisfacción del Departamento Nacional de Ingenieros, todas las obras y mejoras á que se refiere su propuesta de 27 de Octubre de 1904, ampliada y esclarecida en el convenio que aprobó la Junta Económico-Administrativa del Salto, el 1.° de Julio de 1905.

Art. 3.° Los consumidores de luz, podrán optar por pagar un precio convencional al mes por cada lámpara, ó bien abonar su consumo por lo que indiquen los aparatos contadores; en este último caso tendrán derecho á adquirir por compra el aparato contador, ó bien pagar por el mismo un alquiler mensual con arreglo á la tarifa que fijará la Junta Económico-Administrativa del Salto de acuerdo con el concesionario. El concesionario no podrá en ningún caso cobrar más de veinticinco centésimos ($ 0.25) por el kilowat.

Art. 4.° Las instalaciones privadas podrán ser ejecutadas por terceros ajenos á la empresa del señor Maymús, pero deberán siempre sujetarse á la reglamentación que al efecto dictará la Junta Económico-Administrativa del Salto, la que oirá para ello á la empresa y al Departamento Nacional de Ingenieros.

Artículo 5.° Para responder al debido cumplimiento de lo que se estatuye en la base *duodécima* del primitivo contrato de 17 de Febrero de 1892, queda obligado el señor don Agustín Maymús á depositar durante los últimos cinco años de la prórroga que se le concede, una suma de un mil pesos oro por año, ó su equivalente en títulos de Deuda Pública, de interés, que los consignará en la Sucursal del Banco de la República, en el Salto, á la orden de la Junta Económico-Administrativa.

Dicha suma, ó sean los cinco mil pesos oro depositados, ó la equivalente en Deuda Pública, le será devuelta al señor Maymús, si los edificios, generadores, motores, dínamos, cables, lámparas, soportes y demás accesorios se hallan en buen estado de uso al tiempo de la entrega al Municipio. Si el depósito de garantía se hiciese en títulos de Deuda, el señor Maymús tendrá la disponibilidad de los respectivos intereses.

La falta de consignación de una sola de las anualidades, será causa bastante para que la Junta pueda declarar caducada la concesión.

Art. 6.° Comuníquese, etc.

Sala de sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo á 16 de Junio de 1906.

ANTONIO M. RODRÍGUEZ,
Presidente.
Manuel García y Santos,
Secretario-Redactor.

Comisión de Hacienda.

INFORME

Honorable Senado:

Del estudio hecho del proyecto de ley remitido por la Honorable Cámara de Representantes, que aprueba la prórroga de quince años acordada por la Junta Económica del Salto al señor Agustín Maymús,—vuestra Comisión ha formado el convencimiento de que el Honorable Senado debe prestarle su aprobación en la misma forma que ha sido remitido por la Cámara de Representantes.

Teniendo en cuenta los antecedentes que obran en esta carpeta, se ve que el servicio de iluminación en aquella importante ciudad del Norte es de todo punto deficiente y las instalaciones que lo generan son anticuadas y se hallan en pésimo estado. Para corregir los defectos existentes y mejorar en debida forma el alumbrado público de aquella localidad, es menester efectuar gastos calculados en cuarenta y tres mil quinientos cuarenta y ocho pesos.

Ahora bien; dado el breve plazo que le queda á la anterior concesión, el concesionario no podría obtener el justo beneficio que es lógico que obtengan los capitales invertidos,—como así lo reconocen los informes del Departamento Nacional de Ingenieros—y como lo han reconocido también el comercio y vecindario del Salto al patrocinar con empeño ante la Junta Económico-Administrativa el pedido de prórroga del señor Maymús.

Por las consideraciones expuestas, vuestra Comisión os aconseja sancionéis el proyecto de ley en la forma remitida por la Honorable Cámara de Representantes.

Sala de la Comisión. Montevideo, 26 de Junio de 1906.

Emilio Avegno.
Pablo De María.

—Puesto en primera discusión general, fué aprobado sin observación alguna, como también lo fué en la particular que le sigue.

Señor Berinduague—En vista de que este proyecto no ha ofrecido dificultad alguna en su sanción en primera discusión general y particular, hago moción para que se supriman las segundas discusiones.—(Apoyados).

Señor Presidente—Está á consideración la moción que acaba de hacer el señor senador por Rocha.

Si se han de suprimir las segundas discusiones en el proyecto que acaba de ser aprobado.

Los señores que estén por la afirmativa en pie.—(Afirmativa).

Señor Blengio Rocca—Propondría que el Honorable Senado entrase á considerar el asunto relativo á la provisión de agua en el pueblo de Nico Pérez.

Es un asunto breve y de fácil resolución, que podría ser considerado en los 5 minutos que nos faltan para terminar la sesión.—(Apoyados).

Señor Presidente—Está á consideración del Honorable Senado la moción propuesta por el señor senador por Minas.

Se va á votar si se ha de considerar el asunto que comprende esta moción.

Los señores por la afirmativa en pie.—(Afirmativa).

Léase.

Se leyó lo siguiente:

La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Autorízase al Poder Ejecutivo para invertir hasta la suma de ocho mil pesos para la instalación de un servicio de aguas corrientes en el pueblo de Nico Pérez.

Art. 2.° La ejecución de las obras se sacará á licitación sobre los planos definitivos que se prepararán al efecto.

Art. 3.° El Poder Ejecutivo establecerá la tarifa de venta del agua, con el objeto de que su producido alcance á cubrir los gastos de explotación y mantenimiento de las instalaciones, sin procurar otro beneficio.

Art. 4.° Declárase de utilidad pública la expropiación de los manantiales situados en la ladera del Cerro de Nico Pérez.

Art. 5.° Comuníquese, etc.

Sala de sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo, á 30 de Junio de 1906.

ANTONIO MARÍA RODRÍGUEZ,
Presidente.
Samuel Blixén,
Secretario.

Comisión de Fomento.

Honorable Cámara de Senadores:

Del estudio que ha hecho Vuestra Comisión del proyecto de ley sancionado por la Honorable Cámara de Representantes, para proveer de aguas corrientes al pueblo de Nico Pérez, pasa á informaros lo siguiente:

La iniciativa de este proyecto corresponde al ex diputado Alberto Palomeque, que lo presentó á la consideración de la Honorable Cámara de Representantes, de que formaba parte, en Febrero de 1899.

Desde entonces hasta ahora, tanto el vecindario como las autoridades locales, apercibidas de la imperiosa necesidad de proveer de agua potable á la floreciente población de Nico Pérez, que, como es notorio, durante el estío sufre verdaderas angustias por la escasez de aquel elemento indispensable para la vida y la higiene, han gestionado incesantemente de los Poderes Públicos se dedicase preferente atención á ese asunto de interés local, pero de solución fácil y económica, atendida la circunstancia de existir surgentes aprovechables para el abastecimiento de la población en el Cerro de Nico Pérez, situado á un kilómetro y medio, más ó menos, de la planta urbana del pueblo.

Fué así que se formalizaron estudios por el Departamento Nacional de Ingenieros, el que comisionó en 1903 al actual diputado ingeniero don Víctor B. Soudriers para que informase sobre la practicabilidad de las instalaciones y formulase, en caso afirmativo, un anteproyecto de las obras á realizarse, con el cálculo aproximado de su costo.

El señor ingeniero Soudriers informó favorablemente y levantó un plano con indicación minuciosa de las obras á ejecutarse, que fueron calculadas en la suma de 6150 pesos.

Se consultó oficialmente al Instituto de Higiene Experimental, y previos los análisis químicos higiénicos de las aguas surgentes del Cerro de Nico Pérez, se llegó á la conclusión de que ellas son de buena calidad.

El proyecto de ley que estudiamos, autoriza, sin embargo, al Poder Ejecutivo á invertir hasta la suma de *ocho mil pesos*, considerando que no debe escatimarse ese pequeño sacrificio del erario público en una obra que proporcionará un servicio tan benéfico á una población entera, en condiciones de relativa baratura, atenta la circunstancia excepcionalmente favorable de estar situado el lugar de captación á tan corta distancia del sitio en que está ubicado el pueblo.

Por estas consideraciones, vuestra Comisión os aconseja la sanción del proyecto de ley aprobado por la Honorable Cámara de Representantes.

Sala de la Comisión. Montevideo, 4 de Julio de 1906.

Emilio Avegno.
Pablo De María.
Martín Berinduague.

—Puesto en primera discusión general, fué aprobado sin hacerse uso de la palabra, é igualmente lo fué en la particular siguiente.

Señor Avegno—Como no ha tenido debate alguno este asunto, mociono para que se supriman las segundas discusiones.—(Apoyados).

Señor Presidente—A consideración del Honorable Senado la moción que acaba de formularse.

Si se han de suprimir las segundas discusiones.—Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Queda sancionado el proyecto.

Señor Lenzi—Estamos todavía dentro de la prórroga votada por el Senado, y hay un asunto en la orden del día, de verdadera urgencia, de verdadera importancia y de fácil resolución. Me refiero al proyecto que suprime el 10 por ciento que grava los sueldos de los empleados públicos.

Hago moción para que se trate sobre tablas en ambas discusiones, y hasta que se termine, se prorrogue la sesión.—(Apoyados).

Señor Presidente—A consideración del Honorable Senado la moción del señor senador por la Florida.

Si se ha de tratar sobre tablas el asunto á que se ha referido.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léanse el proyecto y el informe correspondiente.

Señor Campisteguy—Como el informe de la Comisión de Hacienda ha sido publicado y por consiguiente es conocido de todos los señores senadores y también se ha tratado por la prensa, hago moción para que se suprima la lectura del informe, leyéndose tan sólo el proyecto.—(Apoyado).

Señor Presidente—Está á consideración del Honorable Senado la moción del señor senador por Montevideo.

Si se suprime la lectura del informe. Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el proyecto.

Se leyó lo siguiente:

La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Queda suprimido:

A) El impuesto de 10 °/. que grava los sueldos de los funcionarios y empleados comprendidos en la Ley de Presupuesto General de Gastos, y de los empleados dependientes de las Juntas Económico-Administrativas y las asignaciones de las clases pasivas.

B) El impuesto de 5 °/. sobre los sueldos y asignaciones de todo ese mismo personal activo y pasivo, en los casos en que su monto nominal no exceda de 360 pesos anuales.

Art. 2.° Cuando esos sueldos y asignaciones sean mayores de 360 pesos al año, pero queden reducidos á una cantidad menor después de aplicado el impuesto de 5 %,—el sueldo líquido queda fijado en 360 pesos anuales.

Art. 3.° Con las limitaciones indicadas en los artículos anteriores, los sueldos nominales de todo el personal activo á que se refiere esta ley, quedan gravados con el impuesto de 5 % y las asignaciones y sueldos de las clases pasivas, con el 19 y 5 %, este último aplicado sobre lo líquido, una vez deducido el 19 %.

Art. 4.° Las Juntas Económico-Administrativas dejarán de verter en la Tesorería General y retendrán para ellas, como recurso disponible, el producido del impuesto de 5 % á que se refiere el artículo anterior, sobre los sueldos nominales de su personal.

Art. 5.° La Comisión Nacional de Caridad, el Consejo de Higiene y la Universidad, continuarán entregando mensualmente á dicha Tesorería General el 5 % de los sueldos que sirvan con sus rentas.

Art. 6.° Los beneficios acordados por el inciso *B* del artículo 1.° y el artículo 2.° de esta ley, comprenden á todos los empleados de la Administración Pública, sin excepción de ningún género.

Art. 7.° Las disposiciones de esta ley empezarán á regir desde el 1.° de Agosto de 1906.

Art. 8.° Derógase la ley de 10 de Febrero del corriente año.

Art. 9.° Comuníquese, etc.

Sala de sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo á 19 de Junio de 1906.

ANTONIO M. RODRÍGUEZ,
Presidente.
Samuel Blixén,
Secretario.

Comisión de Hacienda.

INFORME

Honorable Cámara de Senadores:

Vuestra Comisión ha estudiado el proyecto de ley que suprime el impuesto de 10 % á los sueldos del personal activo de la Administración Pública y á las asignaciones de las clases pasivas.

Esa iniciativa, que tan favorable acogida ha tenido en la opinión pública, ha sido inspirada por el laudable propósito de aliviar de una gran parte de las cargas que fueron impuestas en épocas de verdaderos apremios, para el tesoro público, á los sueldos y asignaciones fijados por el Presupuesto General de Gastos de la Nación.

Se ha dicho muchas veces y con fundado motivo que los sueldos del personal de la Administración Pública son en general muy exiguos; que, aún los correspondientes á empleos de cierta categoría, no alcanzan á llenar las modestas exigencias de un hogar, lo que necesariamente ha impedido é impide la debida selección en la provisión de empleos vacantes.

Todo aumento racional en la remuneración de los empleados en la Administración Pública, contribuirá, pues, indirectamente á moralizarla y mejorarla.

En el caso que determina el proyecto de ley de que nos ocupamos, hay además una razón de estricta justicia que aboga por su sanción.

Los sueldos fueron gravados con un impuesto para atender á las angustias del tesoro público en momentos de grandes dificultades para el erario:—Desaparecida la causa de ese impuesto, deben desaparecer simultáneamente los efectos.

No sería justo mantener ahora el gravamen que se estableció con carácter transitorio para crear un recurso financiero en momentos difíciles, si se tiene en cuenta que la situación del tesoro público se ha modificado substancialmente hasta alcanzar un positivo desahogo, como consecuencia directa del resurgimiento de todas las fuerzas productoras del país, vigorizadas por las manifestaciones inequívocas de un bienestar y una prosperidad general que se van acentuando y extendiendo por todos los ámbitos de la República y se convierten en un nuevo y eficaz estímulo para el desenvolvimiento incesante de la riqueza nacional, que ha determinado ya, en todos los órdenes de la actividad individual, una mejor y más equitativa remuneración del trabajo, en parte neutralizada por una sensible disminución del poder de compra de la moneda.

Si no se aliviara, en tal situación, al empleado público de las cargas que pesan sobre sus sueldos, las consecuencias del bienestar general, se traducirían para él en mayores angustias, por el aumento que a se ha y iniciado en los precios de todos los productos de la industria y el consiguiente encarecimiento de la vida.

Cierto es que lo más justo sería abordar desde luego el estudio y la mejor distribución de los sueldos del personal de la Administración, pues, como lo hizo notar la ilustrada Comisión de Presupuesto de la Honorable Cámara de Diputados, quedarán aún subsistentes las desigualdades que tan fundadas críticas han merecido, pero también es cierto que si hay en el Presupuesto de la Nación notorias é irritantes injusticias en cuanto á distribución de sueldos, puede afirmarse que en general los sueldos son excesivamente bajos, salvo muy contadas excepciones.

Atiéndase, pues, desde luego y en la forma que sea posible al mejoramiento general de los empleados y pensionistas de la Nación, sin que esto impida que se estudie con el detenimiento necesario la forma de corregir los errores y salvar las injusticias que existan en todo el vastísimo escenario de la Administración Pública.

Otra de las circunstancias dignas de mención que abogan por la sanción del proyecto, es que la eliminación del impuesto del 10 % á los sueldos, permitirá á muchos de los empleados públicos que hasta ahora no han podido solicitar de la Caja de Jubilaciones el cómputo de los servicios anteriores, por las cargas que ese cómputo impone, puedan realizarlo en lo sucesivo al amparo de las mejoras que para ellos importa este proyecto.

La reforma de que nos ocupamos, importará, segun lo expresa el mensaje del Poder Ejecutivo, una erogación anual de 480.000 pesos, que serán cubiertos sin dificultad por el tesoro nacional y sin trastornos para las demás obligaciones del Estado. Sin entregarse á un exagerado optimismo, se puede apreciar que el crecimiento de las rentas normales del país y su percepción ordenada, permiten afirmar que aquella importante erogación será satisfecha sin apremios y sin inconvenientes.

A este respecto el referido mensaje dice lo siguiente: «El Poder Ejecutivo tiene la «más absoluta seguridad de que la Tesore«ría General está en condiciones de sopor«tar esa erogación sin que se resienta en «lo más mínimo la regularidad de los pagos «y las demás conquistas incorporadas en «estos tres últimos años á la vida financie«ra de la Nación».

No obstante, el Poder Ejecutivo creyó prudente hacer á la Honorable Asamblea General la siguiente exhortación, que vuestra Comisión considera del caso reproducir en este dictamen.

Dice así el mensaje: «Pero para que «esa gran finalidad financiera no sea alte«rada, ni corra riesgo de serlo, es indis«pensable, á juicio del Poder Ejecutivo, «que, por este año al menos, las dotacio«nes de los empleados de la Administra«ción no tengan otro aumento que el ge«neral establecido en el proyecto de ley «adjunto.»

«Puede asegurarse desde luego que el «ejercicio 1906-1907, no obstante la consi«derable erogación que determina este «proyecto de ley, se cerrará sin *déficit*, «pero para ello conviene que Vuestra Ho«norabilidad tenga presente que no deben «aumentarse las dotaciones del Presu«puesto vigente con gastos nuevos de im«portancia, sin que se corra el riesgo de «comprometer el equilibrio del Presupues«to del año económico venidero.»

La Comisión de Presupuesto de la Honorable Cámara de Representantes expresó sobre este punto que á su juicio puede considerarse seguro un *superávit* en el ejercicio próximo, no obstante la erogación que determina este proyecto. La prudencia y discreción aconsejan, sin embargo, en casos como éste, no aventurar afirmaciones que, por muy verosímiles que sean, dependen siempre de circunstancias eventuales.

Por otra parte, aún cuando existiera la plena seguridad de que habrá *superávit*, no sería prudente darle desde luego un destino determinado. Es notorio y lo confirma la experiencia, que en el transcurso del año económico se dictan leyes que dan lugar á erogaciones imprevistas en la sanción del presupuesto. Si hubiera, pues, un margen favorable en el cálculo de recursos, sería conveniente no aplicarlo desde luego, para no esterilizar iniciativas útiles que puedan ocurrir durante el año, las que sólo serían viables en ese caso con la creación de nuevos arbitrios.

Es tan importante y trascendental la conquista alcanzada ya con la actual regularidad en los pagos de todas las obligaciones de la Nación, y tiene ese hecho tal repercusión sobre el crédito del país, que vuestra Comisión considera que no deben omitirse esfuerzos para mantenerla y consolidarla, incorporándola definitivamente á nuestro régimen administrativo.

Por estas consideraciones, vuestra Comisión os aconseja la sanción del proyecto de ley enviado por el Poder Ejecutivo, y que ha merecido ya la aprobación de la Honorable Cámara de Representantes.

Sala de la Comisión, 30 de Junio de 1906.

Juan Blengio Rocca.
José Espalter.
Rodolfo Vellozo.

—Puesto en primera discusión general, fué aprobado sin discusión; siéndolo igualmente en la particular siguiente.

Señor Campisteguy—Como no ha habido discusión alguna sobre este proyecto, mociono para que se supriman las segundas discusiones.—(Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada esta moción, está á consideración del Honorable Senado.

Si se suprimen las segundas discusiones.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Queda sancionado definitivamente el proyecto y se *comunicará*; y *no* siendo para más el acto, se levanta la sesión.

—Eran las 6 y 20 p. m.

CITACIÓN

Secretaría del Honorable Senado.

Montevideo, 10 de Julio de 1906.

La Honorable Cámara de Senadores se reune mañana á las 3.30 p. m., para informarse de los asuntos entrados y considerar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

Primera discusión del proyecto de ley sobre concesión al tranvía Unión y Maroñas.

Primera discusión del proyecto de ley sobre franquicias á la fábrica Liebigs.

Proceder á la convocatoria del suplente de senador por Tacuarembó.

Primera discusión de los proyectos de decreto recaídos en las solicitudes de las señoras García de Fazzio, Báez de Conrado, Lagos de Fernández, señores Juan Soumaestre y don Isidoro De María, señoras Méndez Pérez, Lares de Toribio, Catalina Bonino, María Islas, Adela y Adriana Vázquez, Carmen García, Alvarez de Herrera, Victoria Santabaya, Mellilla de Aguiar y Carmen Gastán.

Primera discusión del proyecto que computa varios años de servicios al señor H. Labandera.

Primera discusión del proyecto que otorga concesión á los señores Clouzet y Degris para establecer un servicio fluvial en varios puntos de la bahía.

Primera discusión del proyecto de ley que acuerda venia al Poder Ejecutivo para destituir al empleado del Resguardo, don Desiderio Grajales.

Primera discusión del proyecto de ley que declara de utilidad pública la expropiación de un terreno para ensanche del Hospital Militar.

Primera discusión del proyecto de ley relativo á afirmado en las ciudades y pueblos y villas de la República.

Primera discusión de los proyectos de decreto relativos á las señoras Gil de Azarola, Carmen Amorfilia y Angela Quincoces, señor Alejandro Márquez, y señoras Machado de Acosta, Gordon de Mongrell, Ripoll de Sabat, de Lozada, Sofía Fernández, Martina Risso y señoritas de Echegaray.

Primera discusión del proyecto de ley que faculta al Poder Ejecutivo para abonar varios créditos en Deuda Amortizable segunda serie.

Primera discusión del proyecto de resolución recaído en la solicitud del señor Parsons.

Primera discusión del proyecto de ley sobre construcción de un gran balneario en la costa Sud.

Primera discusión del proyecto de ley que autoriza al Poder Ejecutivo para celebrar un tratado de extradición de criminales con la República de los Estados Unidos de Norte América.

Primera discusión de los proyectos de decreto referentes á las señoras Martínez de Muniz, María Massini, viuda é hijos de Francisco Argentó, Emilia Goodall, Echenique de Sagrera, señoritas de González, de Raiz y de Cuadra.

Primera discusión del proyecto de ley que amplía la de jubilaciones y pensiones escolares.

M. Magariños Solsona, 1er. Secretario.

CÁMARA DE REPRESENTANTES

51.ª SESIÓN ORDINARIA

9 DE JULIO DE 1906

PRESIDE

EL DOCTOR DON MANUEL B. OTERO

(PRIMER VICEPRESIDENTE)

Entran al salón de sesiones, á las 4 p. m., los señores representantes: Areco, Castro, Magariños Veira, Saldaña, Travieso, Viera, Rodríguez Larreta, Ponce de León (don Vicente), Muró, Pérez Olave, Semblat, Olivera (don Lauro A.), Freire (don Tulio), Icasuriaga, Arena, Canfield, Albín, Borrás, Olivera (don Félix A.), Brito, Quintana (don Alberto S.), Lacoste, Roxlo, Accinelli, Sosa, Roosen, Devincenzi, Cabral, Vidal (don Blas), Vásquez Acevedo, Pereda, Lenzi, Lussich, Rodríguez (don Gregorio L.), Ferrando y Olaondo, Sudriers, Vidal (don Alfredo), Herrera, Massera, Suárez, Stirling, Mora Magariños, Tiscornia, Fernández, Casaravilla Vidal, Cortinas, Enciso y Canessa.

Faltan:

CON AVISO los señores: Quintana (don Julián), Navarrete, Guillot, Paullier, Manini Ríos, Oneto y Viana, Berro, García (don Luis I.), Freire (don Román), Rodríguez (don Antonio M.), Fleurquin, y Martínez.

CON LICENCIA los señores: Barbaroux y Pelayo.

SIN AVISO los señores: Ramón Guerra, Terra, Borro, García (don Bernardo), Lezama, Carvalho Lerena, Ponce de León (don Luis), Rivas, Samacoitz é Iglesias Canstatt.

Señor Presidente—Está abierta la sesión.

Va á darse lectura del acta de la anterior.

(Se lee):

—Puede observarse.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba el acta leída.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Va á darse cuenta de los asuntos entrados.

(Se da cuenta de lo siguiente:)

«Doña Corina de Díaz y García solicita pensión por gracia especial.»

—A la Comisión de Peticiones.

«Doña Dolores Rodríguez de Labora solicita pensión por gracia especial.»

—A la Comisión de Peticiones.

«Don T. Storm, en representación de los empleados de la Oficina Técnico-Administrativa de las Obras del Puerto de Montevideo, solicita se les declare incorporados á la Ley de Jubilaciones y Pensiones de fecha 14 de Octubre de 1904.»

—A la Comisión de Legislación.

«Don Agustín P. Chalar, en su gestión sobre cómputo de servicios, presenta nuevos justificativos.»

—A sus antecedentes.

«Las señoritas Sara, Matilde y Carmen Cantón, en su petitorio de pensión, presentan nuevos recaudos.»

—A sus antecedentes.

Señor Areco—Señor presidente: Hace pocos días que el Honorable Senado prestó su sanción á un proyecto de ley que había sido á su vez sancionado por esta Cámara, declarando incluidos en la ley que crea la Caja de Jubilaciones y Pensiones civiles á varios empleados que no lo habían sido en aquella ley.

Al prestar su sanción á ese proyecto de la Cámara, el Honorable Senado cambió la redacción de los artículos primero y segundo, en forma tal que sólo verifica un cambio de palabras sin alterar la esencia del concepto contenido en esos artículos.

Ahora bien, señor presidente: Con arreglo á la ley vigente, antes del mes de Octubre deben hacer la manifestación, todos los empleados comprendidos en esa ley, de su voluntad de acogerse á los beneficios de la misma; y si nosotros no sancionáramos este proyecto ó no aprobáramos las modificaciones del Senado, resultaría que tal vez fuera difícil que antes de ese plazo hubiéramos sancionado ese proyecto, y en consecuencia tendríamos, con posterioridad, que dictar otra ley habilitando nuevos términos para que se haga esa manifestación por los empleados.

En vista de esa circunstancia y teniendo además presente que, como lo decía hace un momento á la Honorable Cámara—y puede certificarlo el presidente de la Comisión de Legislación que estudió conmigo el proyecto—sólo se trata de una sustitución de simples palabras que no alteran el concepto de los artículos sancionados por la Cámara de Diputados, mociono para que se traten sobre tablas las modificaciones del Honorable Senado.

Si se produjera discusión sobre ellas, entonces yo retiraría la moción; pero creo que no van á ser materia de discusión y por eso insisto en la moción.

Señor Presidente—Está á la consideración de la Cámara la moción formulada por el doctor Areco.

Señor Pérez Olave—En nombre de la Comisión de Legislación, hago presente á la Honorable Cámara que ella se ha impuesto de las modificaciones introducidas por el Honorable Senado en el proyecto á que se ha referido el señor diputado por Treinta y Tres, doctor Areco.

Esas modificaciones, como lo ha dicho el referido señor diputado, son de simple

detalle, y por lo tanto, aconseja á la Honorable Cámara que les preste su sanción, y en ese sentido también se adhiere á la moción del doctor Areco—para que se traten sobre tablas.

Señor Presidente—Se va á votar.

Si se trata sobre tablas el asunto á que ha hecho referencia el señor diputado Areco.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa.)

—Se va á dar lectura de las modificaciones introducidas por el Honorable Senado al proyecto de ley que creo la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

(Se lee lo siguiente):

La Honorable Cámara de Senadores, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Declárase comprendidos en las obligaciones y beneficios de la ley de 14 de Octubre de 1904, los Ministros de Estado, los Jefes Políticos, el Rector de la Universidad y demás funcionarios que indica el artículo 3.° de la misma, con excepción del Presidente de la República.

Art. 2.° No está comprendido en la citada ley, el siguiente personal dependiente de la Comisión Nacional de Caridad y Beneficencia Pública: Hermanas de Caridad, profesores y maestros de talleres, obreros, porteros, enfermeros, cocineros, sirvientes, nodrizas y los demás que desempeñan servicios inferiores análogos.

Sin embargo, los que constituyen el referido personal, con excepción de las Hermanas de Caridad, podrán acogerse á los beneficios de esa ley, si voluntariamente se someten á las obligaciones que ella impone. Este sometimiento no les dará carácter de inamovibles ni derecho de pedir devolución de descuentos en caso de dejar de pagarlos ó de ser removidos.

Art. 3.° Tampoco están comprendidos en la ley citada los que, dependiendo de las Juntas Económico-Administrativas y Comisiones Auxiliares, desempeñan servicios que generalmente son contratados por jornal, ó para obra determinada, aún cuando se les pague mensualmente, como los peones, ni los que desempeñan tareas de sirvientes, enfermeros y otras análogas.

Es aplicable á las personas á quienes se refiere este artículo, lo establecido en el inciso 2.° del artículo anterior.

Art. 4.° A los efectos de la ley de 14 de Octubre de 1904, declárase que los que prestan ó han prestado servicios en la Administración de Luz Eléctrica, son empleados públicos desde la fecha en que la Luz Eléctrica pasó á ser propiedad del Estado.

La disposición anterior no alcanza á los miembros del Consejo Administrativo, ni á los obreros ni operarios de la Luz Eléctrica.

Art. 5.° Respecto de los militares que ejerzan las funciones civiles á que se refiere el artículo 3.° de la ley de 14 de Octubre de 1904, sólo se tendrá en cuenta, á los efectos de esa ley, el sueldo correspondiente á tales funciones, y no el que perciban ó debieran percibir por sus empleos militares.

Art. 6.° Declárانse incluidos á todos los empleados de Policía y del Cuerpo de Bomberos en el beneficio que el artículo 18 de la ley de 14 de Octubre de 1904 concede á los magistrados judiciales y al profesorado de la Universidad, de computarse á razón de cuatro años cada tres de servicios.

Art. 7.° Desde el momento en que la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles empiece á atender unas y otras, los empleados de Policía y del Cuerpo de Bomberos que resulten inválidos por actos de servicio, podrán optar entre los beneficios de la ley de 9 de Mayo de 1892 ó los de la de 14 de Octubre de 1904.

Art. 8.° Los empleados públicos cuyos cargos no figuraban en la ley de Presupuesto y que después han sido confirmados en ellos en el mismo carácter por dicha ley, tendrán derecho á que se les computen los años de servicios anteriores, conforme á la ley de 14 de Octubre de 1904.

La justificación de haber desempeñado un empleo no incluido en aquella ley, deberá hacerse por informe de la Contaduría General del Estado ó por otra prueba fehaciente.

Art. 9.° Los médicos, farmacéuticos, practicantes y demás empleados comprendidos en el personal técnico de los establecimientos dependientes de la Comisión Nacional de Caridad y Beneficencia Pública, quedan incluidos en el beneficio que concede el inciso 3.° del artículo 18 de la ley de 14 de Octubre de 1904, de computar á razón de cuatro años, cada tres de servicios.

Dichos empleados podrán jubilarse con treinta años de servicios, computados de acuerdo con el inciso anterior, y cincuenta de edad.

Art. 10. Los magistrados judiciales, los profesores de la Universidad y los empleados de Policía sometidos á la ley de 1838—y que han pagado montepío con arreglo á ella, gozarán del beneficio de que se les computen cada tres años de servicios, como cuatro.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Artículo 11. Los empleados que después de jubilados ó retirados con arreglo á la ley del año 1838 hubieran reingresado al servicio público y sufrido descuento de montepío en su nuevo destino,—toda vez que tengan más de cuarenta años de servicios en conjunto, podrán optar dentro del plazo de seis meses, contados desde la promulgación de esta ley, á nueva cédula de jubilación con arreglo al último cargo que hubieren desempeñado y computándoseles los años de servicios posteriores á su primera jubilación.

Art. 12. Comuníquese, etc.

Sala de sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo, á 4 de Julio de 1906.

FRANCISCO SOCA,
Presidente.

M. Magariños Solsona,
1er. Secretario.

—En discusión.

Si no hay quien pida la palabra, se va á votar.

Si se aceptan las modificaciones introducidas por el Honorable Senado.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa.)

—Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Poder Ejecutivo.

Si no se hace uso de la palabra, se pasará á la orden del día.

(Se lee el proyecto de ley del señor diputado Massera, sobre provisión de cátedras universitarias, y se empieza á leer el informe de la Comisión de Legislación, referente.) (1)

Señor Quintana (don Alberto S.)—Hago moción para que se suprima la lectura del informe de la Comisión de Legislación.

Hace tiempo que está repartido este asunto y todos los señores diputados se han impuesto de él.—(Apoyados).

Señor Presidente—Si no hay oposición, se procederá como lo indica el señor diputado.

En discusión general el proyecto de la Comisión de Legislación.

Señor Vásquez Acevedo—Yo no considero, señor presidente, acertada la reforma que se quiere introducir en la manera de proveer las cátedras universitarias, y voy á dar las razones en que fundo mi opinión.

La ley vigente establece que esas cátedras serán provistas por concurso ó por nombramiento directo, según lo determine, en cada caso particular, el Consejo de Enseñanza Secundaria y Superior.

El proyecto que se halla á la consideración de la Cámara acepta los dos medios, pero restringe el primero á casos muy raros, é introduce un tercer medio, que consiste en proveer las cátedras vacantes con los profesores sustitutos de las mismas.

Soy y he sido un adversario decidido y constante del concurso, como medio exclusivo de nombrar los catedráticos, porque creo que él cierra la puerta de la Universidad á las personas de gran representación científica, que no se prestan á soportar los azares de una contienda de competencia, comprometiendo su reputación, para obtener un empleo, á menudo más penoso que grato.

El sistema que rige actualmente, fué adoptado—según mis recuerdos—por iniciativa mía.

Cuando ingresé al Rectorado, en el año 1880, dominaba en la Universidad el régimen del concurso, como medio exclusivo de elegir profesores. A causa de eso, escaseaban en el personal docente los profesores de nota, especialmente en la Facultad de Medicina.

Inicié por eso la modificación de las disposiciones que regían, y conseguí que se acordara al Consejo Universitario la facultad de nombrar también directamente los catedráticos de la Universidad.

La reforma se consignó en el Reglamento General del año 87 dictado como consecuencia de la ley de Julio del 85 y en virtud de ella ingresaron á la Universidad casi todos los distinguidos profesores que hoy honran la institución por su talento y su saber.

Más tarde, la malhadada ley, de Noviembre de 1889,—malhadada, digo, por los daños que ha causado bajo distintos conceptos á la Universidad,—volvió á poner en rigor el régimen exclusivo del concurso, facultando sólo á las autoridades universitarias para nombrar directamente profesores en el caso de *espectabilidad notoria*. Como esta excepción se presentaba en rarísimos casos, el Consejo de Enseñanza Secundaria y Superior, algunos años después, á instancia mía también, promovió el restablecimiento de las disposiciones del Reglamento del 87, obteniéndose en Julio de 1901 la sanción de la ley que rige actualmente.

Soy, pues, un convencido de los inconvenientes del concurso como sistema exclusivo de nombrar catedráticos; pero creo que el proyecto del doctor Massera, aceptado por la Comisión de Legislación, entraña una reacción extrema contra ese sistema.

Ya no se quiere dejar al arbitrio de las autoridades universitarias la utilización del medio del concurso, según lo juzguen conveniente. Se les impone la designación de los sustitutos cuando no se use del medio del nombramiento directo.

En esto consiste la modificación proyectada por el doctor Massera.

Ahora bien: yo no desconozco que pueda haber sustitutos que reunan sin dudas para nadie las condiciones completas para el ejercicio del magisterio: talento, saber, aptitudes pedagógicas, contracción al estudio, celo en el desempeño del cargo; pero, para ese caso, no hay necesidad de modificar la ley existente.

El Consejo tiene en la facultad que esa ley le da, de nombrar directamente profesores, el medio de entregar la cátedra vacante al sustituto que reuna ese conjunto de condiciones satisfactorias.

Pero puede suceder muchas veces que el sustituto ó sustitutos de una clase, no obstante tener buenas notas de competencia y laboriosidad, ofrezcan dudas respecto de su completa suficiencia; puede suceder asimismo que existan dos ó más sustitutos de una misma clase con buenas notas, ya que la Universidad nombra cuantos sustitutos quiera para cada asignatura; y puede, por último, suceder que las autoridades universitarias crean alguna vez posible encontrar fuera del personal de sustitutos profesores de más aptitudes.

¿Por qué, en todos esos casos, ha de ser forzoso nombrar un sustituto y no se ha de permitir echar mano del medio del concurso?

La Universidad no debe contentarse con tener profesores medianos ó buenos; debe esforzarse por tener los mejores profesores posibles.

La justicia, además, exige que se contemplen las aspiraciones legítimas de todos los estudiosos y que no se abra la puerta á los favores y al exclusivismo.

Se dice que el concurso tiene muchos azares. Yo no lo desconozco; pero creo que esos azares disminuyen á medida que aumentan las ilustraciones universitarias y se perfeccionan los resortes y la marcha de nuestros institutos de enseñanza superior.

La gran publicidad que los concursos tienen, es una garantía, además, contra los desaciertos y las injusticias.

No son jueces únicamente de la competencia de los aspirantes á las cátedras, los miembros de los tribunales de concurso.

La Universidad entera, representada por sus autoridades, por sus profesores, por gran número de estudiantes, juzga todos los ejercicios de prueba, los comenta y forma una opinión que pesa, y tiene que pesar necesariamente, en el ánimo de los jueces llamados á resolver.

Más azares, muchos más azares tiene, en mi concepto, el sistema que envuelve el proyecto del doctor Massera.

Para convencerse de ello, basta tener en cuenta la manera cómo son elegidos los sustitutos.

Los reglamentos universitarios no requieren pruebas previas de competencia: la elección se realiza á indicación únicamente del Rector ó del Decano.

Es cierto que el proyecto en discusión establece que el sustituto será encargado, durante un intervalo de 2 años, de la clase, y que sólo la obtendrá con carácter definitivo cuando las notas de inspección del Rector y del Decano sobre su competencia y laboriosidad sean satisfactorias.

Pero esto no constituye, á mi juicio, una garantía suficiente.

Por más ilustración que se suponga en el Rector, lo mismo que en el Decano, ellos no pueden conocer todas las ciencias que se enseñan en la Universidad, ni siquiera las especialidades que son propias de cada Facultad.

Por consiguiente, su juicio respecto del saber de los sustitutos no puede tener entero valor en la gran mayoría de los casos.

Se da otra razón en apoyo del proyecto, y es ésta: que la Universidad debe empeñarse en formar profesores, y que para eso es menester estimular á los sustitutos.

Yo reconozco que hay gran interés en formar profesores verdaderos,—dotados de ciencia y aptitudes pedagógicas. Lo previene, además, la misma ley orgánica de la Universidad; pero no creo que es indispensable el estímulo que encierra este proyecto; y la prueba de ello se halla en que la Universidad tiene actualmente todos los sustitutos que necesita, y que esos sustitutos cumplen sus deberes y trabajan con ahinco sin contar con la seguridad de ser nombrados catedráticos efectivos. Encuentran ellos suficiente estímulo en el honor que apareja el cargo en sí mismo: en la especialización en el estudio de ciencias determinadas; en las ventajas que de ahí les resulta para su carrera,—para la vida pública cuando á ella puedan consagrar una parte de su tiempo,—para la enseñanza, y por último, en las probabilidades de éxito que su preparación especial les da para el caso de concurso cuando llegue la oportunidad. No creo por eso que necesiten mayores estímulos: Los que tienen ya son suficientes.

Resulta, pues, que los motivos que han inspirado este proyecto, no son justificados.

Creo, por consecuencia, qué se debe mantener la ley vigente, tal como se halla, sin introducir ninguna reforma en ella.

Esta es mi opinión, y por eso votaré en contra del proyecto.

He dicho.

Señor Massera—Cuando yo presenté á la Cámara el proyecto relativo á la provisión de cátedras universitarias, me inspiré en el razonamiento, y en la observación, que me decían y me enseñaban que los catedráticos se hacen en el yunque, se forman en la tarea, y no se fabrican simplemente con amontonar conocimientos en su inteligencia.

Me parecía que la reforma relativa á la manera de cómo habían de proveerse las cátedras universitarias, era la reforma de las reformas en materia de enseñanza.

Es inútil pensar en hacer adelantar un solo paso la educación pública ó privada, si no se reflexiona antes respecto de la manera de hacer adelantar el elemento principal de la escuela, que es el maestro. Es como si se pretendiera mejorar los productos de una maquinaria gastada, sin modificar ó cambiar correlativamente los engranajes enmohecidos ó rotos de la misma máquina.

A mí me parecía que mi proyecto tenía la ventaja, sobre el sistema actual, de lo racional sobre lo artificial. Me parecía que el concurso era un sistema completamente artificial de averiguar la capacidad del profesor, y me parecía también—en mi experiencia universitaria—que los hechos me daban la razón.

Recordaba precisamente—cuando tuve el honor de presentar este proyecto á la consideración de la Honorable Cámara—los antecedentes que ha citado, hace un momento, el doctor Vásquez Acevedo. Recordaba, como un hecho convincente, la reacción producida en los tiempos en que este distinguido compañero ocupaba el Rectorado de la Universidad.

El lo ha dicho; y creo que yo, al insistir en este punto, no agrego absolutamente nada al mérito que tienen los antecedentes relativos á los beneficios de esa reacción, recordados por el doctor Vásquez Acevedo con su autoridad de pedagogo y con su larguísima experiencia en el Rectorado de nuestra Universidad.

A consecuencia de la reacción contra el concurso—lo ha dicho hace unos momentos el doctor Vásquez Acevedo—es que se nombraron gran cantidad de catedráticos que son honra de la Universidad.

Así, pues, puedo decir que de este modo se ve y se palpa que la experiencia ha demostrado que puede producir los mejores resultados un procedimiento de provisión de cátedras ajeno por completo y contrario al sistema del concurso.

Yo no comprendo, luego, cómo puede sostenerse que el concurso pueda ser un engranaje tan provechoso y tan convenientemente colocado en una forma optativa para las autoridades universitarias, como lo ha sostenido el doctor Vásquez Acevedo.

Convengo en que quizás yo y la Comisión de Legislación hemos ido un poco lejos al restringir con exceso el nombramiento directo; y admito la observación que ha hecho en esta sesión el doctor Vásquez Acevedo, que es la misma observación que se dirigió al proyecto en un artículo publicado en «El Tiempo», el día 6 de Mayo de este año, artículo que supongo escrito por el señor Rector de la Universidad,—y lo supongo así porque el doctor Eduardo Acevedo está al frente de la redacción de ese diario, y tratándose de cuestiones universitarias es presumible lógicamente que sea el Rector de la Universidad el autor de ese artículo.

En él se recordaba que por el proyecto en caso de nombramiento directo, se exigen los dos tercios de votos del número

(1) Véase DIARIO OFICIAL—Mayo 6, número 180, página 373.

total de miembros del Consejo. Y agregaba: «A las sesiones del Consejo, sólo concurren diez ó doce de los veinticinco miembros que tiene actualmente. La exigencia de los dos tercios de votos, importa el fracaso del nombramiento, en la generalidad de los casos».

Es exacto, y lo repito: me parece que la Comisión y yo hemos ido un poco lejos en cuanto á las restricciones al nombramiento directo, probablemente porque no teníamos en cuenta ese detalle, por otra parte muy significativo—de cómo funciona de ordinario nuestro Cuerpo Superior Universitario.

El articulista de «El Tiempo» nos lo dice. «A las sesiones del Consejo sólo concurren diez ó doce de los veinticinco miembros que tiene actualmente. La exigencia de los dos tercios de votos importa el fracaso del nombramiento en la generalidad de los casos».

Yo declaro que no tuve presente esta circunstancia de hecho, y me figuraba que un Consejo de veinticinco miembros, no podría sesionar con ocho ó diez de sus miembros; pero ante el hecho notorio...

Señor Vásquez Acevedo—Son honorarios más de la mitad.

Señor Massera—Pero miembros al fin. ...Ante el hecho notorio, repito, creo que debe modificarse el artículo del proyecto relativo á este punto.

En la discusión particular, yo mismo me adelantaré á pedir la modificación de ese artículo, que puede quedar redactado en los mismos términos que la ley actual de 11 de Julio de 1901.

Y con esta pequeña modificación desaparece, señor presidente, una de las grandes observaciones que se dirigen al proyecto, y es que restringe el nombramiento directo al punto de imposibilitarlo. Debemos convenir en que si no asisten de ordinario sino ocho ó diez miembros á las sesiones del Consejo, exigir los dos tercios de votos del número total de los miembros componentes de la corporación, para que pueda hacerse un nombramiento directo, sería talvez imposibilitar esa clase de nombramientos.

Este defecto parecía ser también uno de los fundamentos que tenía el doctor Vásquez Acevedo para oponerse á la sanción del proyecto.

Señor Vásquez Acevedo—Yo no me he referido á restricciones al nombramiento directo, sino á restricciones al concurso.

Señor Massera—Me pareció entenderlo así, al oir la disertación del doctor Vásquez Acevedo.

El doctor Vásquez Acevedo cree que debe mantenerse el sistema actual, por varias razones. Entre ellas, dice que los sustitutos están bien como están; que no es necesario concederles mayores derechos, mayores ventajas; que á veces puede ser conveniente buscar fuera del cuerpo de sustitutos los catedráticos buenos, llenos de las grandes condiciones que deben tener los catedráticos, que podrían no ser encontradas en el grupo de aquellos sustitutos; pero yo creo que algunas de estas observaciones tienen por base el casi desconocimiento del mismo proyecto, el no haberse compenetrado bien de la idea fundamental que lo inspira.

La idea fundamental que ha servido de base á este proyecto, como lo dije al principio, es el principio inconcuso de que los catedráticos deben hacerse en la clase, en el aula, en el yunque.

Por lo demás, el proyecto establece que el nombramiento de sustitutos queda al arbitrio de las autoridades universitarias, y que para ese nombramiento las autoridades universitarias establecerán las reglamentaciones que creyesen más convenientes.

De modo, pues, que para darse cuenta del alcance y ventajas de esta innovación es preciso imaginar lo que serán los nombramientos en el futuro y el engranaje del movimiento de sustitutos á profesores, á profesores interinos y luego á profesores en propiedad, despojándose de los preconceptos que produce el sistema vigente, para no juzgarlo sino con arreglo á los nuevos lineamientos.

Yo me figuro que sucederá lo siguiente, dentro del plan que he trazado y que ha aceptado la Comisión con gran benevolencia:

El Consejo Universitario establecerá una reglamentación para la admisión de sustitutos. ¿Cree que es conveniente exigirles un certificado de aptitud pedagógica?

Perfectamente,—que lo establezca; tiene facultades plenas para hacerlo.

¿Cree que es conveniente que tengan, además de su título, el título en el cual esté incluida la materia de cuya cátedra desea ser sustituto;—además de ese título, digo, cree que es conveniente que se hayan distinguido por algún trabajo publicado, ó en el ejercicio de algún curso libre, como ocurre en otros países, como en Alemania, por ejemplo? Pues lo exige, lo establece, lo incluye en el reglamento de admisión de sustitutos.

Entonces tenemos, pues, como punto de partida un cuerpo de sustitutos bien constituido al amparo de esa reglamentación,—un cuerpo de sustitutos que podrá ser ya una garantía de que con la práctica, con la experiencia de la cátedra, puedan llegar á constituir un grupo de catedráticos de primer orden.

Las garantías son mayores aún, si se piensa que no es esto todo; que después de haber exigido las condiciones que juzgue necesarias el Consejo Universitario para la admisión de sustitutos, todavía, cuando se trate de proveer una cátedra, la alta autoridad universitaria podrá elegir entre los sustitutos que tengan todas esas condiciones á que me he referido, y que hayan dado las mejores pruebas de contracción y de idoneidad en el ejercicio de su cargo.

Se requiere también, por el proyecto de la Comisión de Legislación, que el aspirante haya estado ejerciendo en la cátedra durante dos años como simple sustituto. Pero la garantía es mayor todavía y más completa, si se recuerda que el proyecto no se detiene ahí, y que á ese sustituto, elegido en las condiciones expresadas, todavía no se le da la cátedra en propiedad.

Tiene que pasar por un aprendizaje de dos años más, como catedrático interino, en los cuales dé pruebas plenas de su aprovechamiento y de su idoneidad.

Es claro que esas pruebas no son solamente las que pueden resultar de la inspección del Rector y de la del Decano, como ha dicho el doctor Vásquez Acevedo...

Señor Vásquez Acevedo—Si lo dice el proyecto.

Señor Massera—...Puede dar otras muchas pruebas también, porque puede haber hecho trabajos especiales. El sustituto y el catedrático interino pueden revelar su idoneidad en la forma cómo dan sus lecciones, sus clases; cómo las objetivan, cómo se ciñen á los métodos pedagógicos, y para juzgarlos en esta clase de aptitudes debo suponer que no carecen de competencia el Rector y el Decano; lo mismo que pueden revelarla en los trabajos originales que puedan haber hecho durante ese tiempo, ó en las lecciones magistrales que podrían exigírseles reglamentariamente.

El doctor Vásquez Acevedo dice que no hay necesidad de ampliar más las condiciones de los sustitutos ni de darles más derechos de los que hoy tienen.

Sin embargo, observaré que las autoridades universitarias actuales piensan de otra manera y van lentamente, puede decirse, á lo que yo he pretendido llegar más rápidamente por medio de mi proyecto.

Señor Sosa—Apoyado.

Señor Massera—En el artículo de *El Tiempo* á que me he referido hace un momento, se dice lo siguiente:

«Las autoridades universitarias están actualmente empeñadas en la tarea de organizar *un cuerpo numeroso de sustitutos, que sirva de base á la futura organización del cuerpo de profesores.*

«Hay cátedras que tienen tres, cuatro ó cinco sustitutos, algunos de los cuales están al frente de grupos de alumnos y otros se limitan á oir las explicaciones del profesor, tomando de vez en cuando la dirección de la clase para adquirir expresión y prepararse á tareas más importantes y definitivas».

De este párrafo resulta evidentemente que la Universidad cree conveniente aumentar el número de sustitutos y hacerlo más competente, en lo posible, con el propósito de formar la base de una futura organización del profesorado.

Señor Vásquez Acevedo—Yo no he negado eso: si hasta lo manda la ley.

Señor Massera—Cree el Consejo Universitario. según este plan, que debe reglamentarse en tal forma el cuerpo de sustitutos, que se le prepare para tareas más importantes y definitivas. ¿Cuáles pueden ser esas tareas definitivas é importantes sino las de desempeñar la cátedra para que se hubieren formado?

Señor Vásquez Acevedo—No todos han de resultar con aptitudes completas para el profesorado.

Señor Massera—Perfectamente: el que no resulte con aptitudes no será elegido, no será nombrado.

¡Si el proyecto no establece que se imponga forzosamente el nombramiento de los sustitutos, sino el nombramiento de los sustitutos que hayan dado pruebas ciertas de idoneidad! ¿Y qué clase de pruebas son esas?

Las únicas pruebas verdaderas y reales que puede dar un profesor; las que se evidencian en el ejercicio mismo de la cátedra, de la función que se va á desempeñar.

Este es un error, por otra parte,—el error á que me refería anteriormente, en que incurrió también el articulista de *El Tiempo*.

Cree que por el hecho de que el proyecto establece que los sustitutos tendrán tales y cuales facultades y tales y cuales derechos, forzosamente se ha de nombrar al sustituto y no se puede hacer un nombramiento extraño á él, llegado el caso de proveer una cátedra.

Dice así: (Lee).

«Por otra parte *¿cómo conferir la propiedad de la cátedra* á los sustitutos de la materia, cuando la cátedra puede ser una sola y los sustitutos en actividad cinco ó seis, dado el propósito loable del Consejo de llevar á la Universidad á todos los que pueden prepararse útilmente?».

Véase cómo es cierto que la Universidad trata de llevar á sus aulas á todos los que puedan prepararse útilmente. ¿Para qué? Para la cátedra seguramente, para el ejercicio de las funciones del profesorado.

Y sigue: (lee)

«La dificultad resulta insuperable, si se tiene en cuenta que transcurridos los tres primeros años, habrá que otorgar á todos los actuales encargados de clases el nombramiento de catedrático titular, siendo así que la Ley de Presupuesto sólo asigna á cada materia un catedrático y no habría plazas legales para más.»

La simple lectura de este párrafo, revela que el distinguido Rector de la Universidad—que supongo siempre sea el autor del artículo—no se ha dado cuenta completa de la mente del proyecto que debatimos en este momento.

No es forzoso el nombramiento del sustituto por el hecho de que tenga dos ó tres ó cuatro años de ejercicio de la cátedra. Sólo cuando haya en el Presupuesto una plaza de catedráticos, es que se resolverá á quién ha de darse esta cátedra.

Señor Rodríguez Larreta—Cuando haya una vacante.

Señor Massera—Cuando haya una vacante.

Ahora bien: Con arreglo al proyecto, el Consejo Universitario tendrá opción, podrá optar por el nombramiento directo, si hay una espectabilidad notoria, un hombre que se haya dedicado especialmente á la materia ó que sea un pedagogo reconocido.

Fuera de este caso, podrá optar todavía entre los sustitutos de la materia, que la Universidad, como ya se ha dicho, trata de atraer y de formar para la cátedra y en el mayor número posible.

Lo que yo quería evitar con mi proyecto—que ha aceptado la Comisión de Legislación,—es precisamente que se diera el caso, que se da constantemente y que se está repitiendo todos los días, de nombrarse sustitutos, exigírseles infinidad de obligaciones, imponérseles que sigan los cursos durante años, y que concurran á los exámenes, y pierdan su tiempo de todas maneras, si es que puede decirse perder su tiempo, emplearlo en estas cosas —hago la salvedad—pero, en fin, se les hace perder su tiempo...

Señor Rodríguez Larreta—Se les to m el tiempo.

Señor Massera—...y el resultado no está luego en relación con el esfuerzo realizado.

Señor Lussich—¿Me permite una interrupción el señor diputado?

¿Y por qué esos señores sustitutos que están en condiciones preferentes para presentarse en concurso, en «el» caso de llamarse, no se presentan conjuntamente con los aspirantes de afuera?... Se les han facilitado los medios de prepararse mejor.

Señor Massera—Precisamente, ese es uno de los puntos fundamentales de la cuestión, que ahora voy á tratar.

Yo creo que el concurso no es bueno. ¿Por qué? Una de las razones que tengo para creerlo así, es porque aleja sin duda alguna á muchas personas con grandes condiciones para la cátedra y las aleja por consideraciones que son por completo ajenas á sus aptitudes como profesores.

Es evidente, es notorio, y nadie lo ha discutido hasta ahora, que muchísimas personas que tienen cierta reputación adquirida, aunque no sean espectabilidades notorias, que tienen una cierta posición social, que tienen algún renombre, no se exponen á los azares de un concurso.

Señor Vásquez Acevedo—Para eso está el nombramiento directo.

Señor Massera—No, señor: yo supongo un caso diferente. No es el caso de una espectabilidad notoria...

Señor Vásquez Acevedo—Pero si la ley no establece espectabilidad notoria!

Señor Massera—Hoy el Consejo ha establecido infinidad de restricciones al nombramiento directo.

Señor Vásquez Acevedo—Hoy es libre el Consejo de nombrarlos.

Lo único que requiere el Reglamento es un cierto número de votos, pero puede nombrar á un sustituto.

Señor Massera—Hay una reglamentación que restringe, y no se dan directamente las cátedras sino en los casos excepcionales.

Señor Vásquez Acevedo—La ley lo dice terminantemente en estos términos: «El Consejo puede determinar en cada caso si procede el nombramiento directo ó el concurso». Lo único que se requiere es cierto número de votos.

Señor Massera—Prosigo, señor presidente: Decía hace un momento que nadie ha discutido que del concurso se alejan muchísimas personas, no por razón de incapacidad, sino por otras razones especiales y hasta por razones de cortedad de carácter.

En un artículo aparecido en «El Día», el doctor Vázquez Ferreira sostenía que era una condición muy importante y digna de estimularse, el empuje, el brío que demuestra el individuo que se presenta á concurso.

Sin embargo, á mí me parece, el concurso puede muchas veces alentar en vez del empuje de un carácter noble y superior, la osadía desmedida que no merece apoyo y el atrevimiento ó la audacia de los ignorantes.

Viene á mi recuerdo en este momento un artículo que leí hace poco tiempo, en una revista francesa, sobre la oportunidad del premio, una especie de premio literario de Roma, que se ha dado hace poco en Francia á los literatos jóvenes,—un premio para que vayan á estudiar á otros países, á perfeccionar sus facultades y á ampliar sus horizontes.

Recuerdo que se produjo en la prensa francesa una discusión interesantísima respecto de si debía ó no establecerse tal premio, y con ese motivo el periódico que yo leía trajo á colación, para ilustrar el debate, las opiniones de dos distinguidos ingenios: Emilio Zola y Paul Arène.

De su lectura resulta, en definitiva, que hay dos tipos de intelectuales,—un tipo que es tímido, que necesita la ayuda de los demás, que necesita el espaldarazo para ser lanzado al mundo y para cobrar bríos y ser capaz de triunfar, y otro tipo que es de suyo valiente, que tiene sólidamente forjados los resortes de su voluntad y no necesita la ayuda de nadie para triunfar.

Esto tiene aplicación concreta á lo que debatimos, porque es un hecho notorio, que una persona perfectamente preparada para el desempeño de una cátedra, para el profesorado en una materia, y dotada de sólidas y positivas cualidades intelectuales y morales, puede no tener las condiciones de energía, voluntad y decisión que serían de desearse para que afrontara las pruebas de un concurso, tanto más cuanto que es sabido que el resultado de los concursos no siempre es la expresión de la justicia y no triunfa siempre el que verdaderamente sabe,—por una porción de causas que no pueden imputarse á pequeñeces; por causas perfectamente conocidas y legítimas; por causas superiores—diremos—que están en nuestro ambiente reducido, falto de hombres preparados, por la especialidad ó amplitud de los temas elegidos, por las circunstancias especiales en que se encuentra el aspirante en el momento del concurso, etc.

Entre tanto, por el procedimiento que establece este proyecto, esos casos accidentales se eliminan, desaparecen: las autoridades universitarias lo ven en la tarea durante años, de manera que pueden comprobar con toda seguridad si aquella persona es realmente apta para el desempeño del cargo.

Yo no comprendo, no concibo cómo se puede decir que sea mejor nombrar un catedrático que triunfe en un concurso por algunas brillantes disertaciones que haga respecto de temas sacados á la suerte, ó por una clase que dé en condiciones más ó menos regulares,—porque ahora se han reformado los concursos en ese sentido y bien reformado por cierto,—y se prefiera...

Señor Vásquez Acevedo—Es antiguo eso: esa prueba es antigua.

Señor Massera—... y se prefiera este aspirante á otro que se ha pasado cuatro años haciendo diariamente la práctica del profesorado, después de haber probado su idoneidad por todos los medios que al Consejo Universitario se le ocurra establecer.

Se ha dicho que el sistema del proyecto reduce el número de los aspirantes y que por este medio la Universidad sería un mundo cerrado, desde que no se podría elegir un catedrático sino entre los sustitutos; pero eso no es exacto.

En primer lugar, está el nombramiento directo, que ya abre una puerta bien amplia en esta materia; en segundo lugar, desde el momento en que pueden nombrarse todos los sustitutos que se quiera

para cada curso, habrá, pues, dónde elegir.

Lo que verdaderamente es un sistema restrictivo, lo que hace de la Universidad un mundo cerrado, es el concurso, porque ya hemos visto—y creo que no necesita mejor demostración — que el concurso aparta á muchísima gente, perfectamente preparada y que podría hacer buena figura en la Universidad.

Y la prueba la tenemos en el número reducido de los aspirantes que se han presentado siempre á los concursos.

No haré una larga enumeración y sólo recordaré antecedentes recientes:

En la Memoria del señor Rector de la Universidad, correspondiente al año 1905, se dice que al concurso de Derecho Constitucional últimamente celebrado, se presentaron dos aspirantes; á un concurso de Zoología y Botánica, dós aspirantes; á otro de Gramática y Latín, dos aspirantes; al de Gimnasia, un aspirante; al de Geografía General, dos aspirantes; y solamente al de Francés se presentaron cinco aspirantes.

Ah! olvidaba el caso de los últimos concursos abiertos, á que ha tenido que llamarse nuevamente, porque no se presentó más que un aspirante para cada una de las cátedras.

Dígase, después de todo esto, si este sistema constituye ó no el mundo cerrado de que hablaba!

Señor Lussich—Yo preguntaría al señor Massera si el resultado de los concursos siendo poco el número de aspirantes, ha sido desfavorable á la Universidad.

Señor Massera—En algunos casos, sí.

Señor Tiscornia—No se podría afirmar, que no hubiese sido mejor en otra forma. Aún siendo bueno el resultado, no se podría decir, que no podría haber sido mejor.—(Murmullos).

Señor Lussich—Es que también le podría decir al señor diputado que podría no haber sido tan bueno, si sólo hubieran podido concurrir los sustitutos.

Señor Massera—Yo no quiero entrar en una cuestión personal al hablar del concurso; no está en mi temperamento, y creo que no es necesario hacerlo para demostrar las excelencias del proyecto.

Es notorio que en muchos de los concursos que se han celebrado en la Universidad, se han producido críticas severas y algunas muy justas.

Yo sé además que la mayor parte de los catedráticos mejores que ha habido y que hay en la Universidad, han sido nombrados directamente, de manera que no temo absolutamente al resultado; al contrario, creo que el resultado tiene que ser forzosamente muy provechoso. ¿Por qué? Porque el catedrático se va á hacer con la función misma, se va á ensayar debidamente, se va á formar enseñando.

Tendría muchas cosas más que decir sobre este asunto, porque he leído mucho, he consultado mucho, y he pensado mucho al respecto.

Agregaré tan sólo, para terminar, que hay una razón de justicia, además de la razón de interés, que es fundamental, para que la Cámara sancione el proyecto que está á su consideración. Esa razón de justicia, me parece casi innecesaria explicarla.

Hay un Reglamento actualmente en la Universidad, sancionado en Febrero de 1905, en que se establece que para ser nombrado sustituto se requiere mayoría de edad; que la persona que propone el nombramiento formule la proposición por escrito, exponiendo circunstanciadamente *los méritos, trabajos y títulos que tenga el candidato* al cargo que se trate de proveer.

Ya se ve por esto que hasta hoy mismo se exige que se establezcan los méritos, títulos, ó trabajos que pueda tener el candidato.

Se obliga á los sustitutos á que dirijan la clase seis veces en el año, por lo menos, de acuerdo con las intrucciones que recibirán del profesor y bajo su dependencia.

Se establece también que, por no cumplir por dos veces la referida obligación, el sustituto será declarado cesante del cargo.

Además, el sustituto que desde cualquier otro punto de vista no cumpla satisfactoriamente sus deberes, será eliminado por el Consejo Universitario.

Se consigna también como obligación, que los sustitutos reemplazarán á los profesores cuando éstos falten, de acuerdo con lo establecido en otro artículo que he citado. Deben, por último, concurrir constantemente á la clase y atender las indicaciones del catedrático.

Todas son obligaciones, en una palabra, para los sustitutos.

¿Qué beneficios se les han concedido en compensación de tanta fatiga?

Hay un artículo en esa misma reglamentación, que dice: «Cuando los sustitutos dirijan la clase, según lo determinan los artículos 3.° y 5.°, percibirán dietas de un peso por clase en la Facultad de Enseñanza Secundaria y de dos pesos en las Facultades Superiores».

Este es todo el beneficio que el Consejo Universitario ha concedido á los esfuerzos de los sustitutos, á quienes recarga con tantas obligaciones.

Por eso creo que es verdaderamente una obra de justicia establecer la sanción remuneratoria á la tarea de los sustitutos; el que ha trabajado, el que ha hecho méritos, el que es bueno, el que sabe su obligación, debe ser elegido catedrático.

¿Y qué decir de los catedráticos interinos que están en condiciones análogas á los sustitutos?

No tengo más que recordar las opiniones de varios distinguidos miembros de esta Cámara, que se hicieron evidentes cuando la sanción del proyecto de Presupuesto Universitario. Varios oradores dijeron entonces, en todos los tonos, que era una irritante injusticia, que era una iniquidad, tener catedráticos interinos en algunas Facultades de la Universidad, ejerciendo sus funciones durante largos años, sin obtener remuneración alguna, y que era necesario asignársela.

¿Qué significa esto?

Significa claramente que la Cámara entendía que lo justo era confirmar en sus puestos á esos catedráticos que durante años habían estado ejerciendo sus funciones con el asentimiento del Consejo Universitario.

No era dable pensar que no fuesen aptos, porque no era posible suponer que durante años hubieran seguido dirigiendo sus clases.

Por consiguiente, no solamente hay razones de utilidad, razones de interés general para aceptar las modificaciones que establece mi proyecto, sino también razones de verdadera justicia respecto de los sustitutos, y respecto de los catedráticos interinos.

Por último, para terminar diré que me causó grata impresión, hace pocos días, el haber visto reproducidas en un libro del doctor Lebon, intitulado Psicología de la Educación y publicado hace poco tiempo, algunas de las ideas que yo he vertido en ese proyecto.

En Francia, en los Liceos, donde es cierto que existe una organización diferente de nuestra enseñanza secundaria, hay un cargo de repetidor, que tiene las funciones de repetir las lecciones de los catedráticos, de estar en contacto con los alumnos constantemente en el régimen de internados que rige allí en los Liceos; de vigilarlos y de sustituir, en una palabra—representar al catedrático, casi en todos los momentos cerca del alumno.

Pero la ley francesa—errónea en esta parte—no les da, á esos repetidores, casi ningún derecho, casi ninguna ventaja: son considerados como elementos inferiores, apesar de que todos tienen títulos de suficiencia en las categorías universitarias, y contra esto es que alza su voz el doctor Lebon y varias distinguidísimas personas de las que dieron opiniones en la última investigación que se hizo en Francia respecto de la enseñanza secundaria.

El doctor Lebon, en un párrafo de su obra citada, dice lo siguiente:

«Supongamos, pues, suprimida completamente la agregación para la segunda enseñanza....» (es por medio de la agregación que se reclutan allí los profesores de la enseñanza secundaria,)«.... y veamos cómo un joven licenciado puede llegar á ser profesor. Entraría como repetidor en un Liceo, pero con el derecho, que hoy casi no tiene, de suplir al profesor que esté con licencia ó enfermo, lo cual permitiría juzgar de sus aptitudes pedagógicas. Al cabo de cuatro ó cinco años de esta situación y si se reconociera que era capaz de enseñar, sería nombrado profesor efectivo de una cátedra elemental, ascendiendo, luego, por antigüedad como ahora sucede. En el acto quedaría suprimido el antagonismo que existe entre profesores y repetidores. Obligados los primeros á ser al principio repetidores, es decir, forzados á vivir de continuo con los alumnos, aprenderían á conocerlos y la práctica les haría excelentes pedagogos».

En vez de poner *repetidores*, pongamos *sustitutos*, y el contenido de estas frases es perfectamente aplicable á lo que sucede entre nosotros.—(Apoyados).

—El ex Ministro de Instrucción Pública, Bourgeois; el notable pedagogo De Payot, Inspector de Academia en Francia, y el señor Couyba, ex agregado de la Universidad, han consignado también en «Sus respuestas» á la investigación á que me refería anteriormente, los mismos principios y tendencias que sustenta el sabio Lebon en el párrafo que acabo de leer.

Termino, pues, expresando mi satisfacción de verme en tan buena compañía al presentar el proyecto que está á la consideración de la Cámara, y que espero ha de sancionar.

He terminado.

Muy bien!

Señor Roxlo—Pido la palabra.

Señor Presidente—La tendrá el señor diputado después de un cuarto intermedio á que pasa la Honorable Cámara.

(Así se efectúa y vueltos á sala, dice):

—Continúa la sesión.

Va á darse cuenta de dos asuntos entrados.

(Se da de los siguientes):

«La Honorable Cámara de Senadores remite sancionado un proyecto de decreto computando al señor José María Neves, á los efectos de la jubilación, el tiempo comprendido entre Enero de 1875 y Julio de 1886».

—A la Comisión de Peticiones.

«La Comisión de Fomento informa las solicitudes de don Felipe A. Berardo y Cía. y de don Teodoro Alvarez.

—Repártase.

Tiene la palabra el señor diputado Roxlo.

Señor Roxlo—Señor presidente: Como yo tengo interés y empeño en que este proyecto se sancione cuanto antes, voy á ser muy breve, omitiendo algunas de las consideraciones que quería hacer antes.

Soy partidario decidido del proyecto del doctor Massera por una causa para mí sustancial.

A fin de vincular el cuerpo de catedráticos á la Universidad y á fin de que las cátedras no sean como nidos para aves de paso, yo creo que, en este país, se necesitan dos grandes reformas universitarias: la mejora de sueldos, y hacer un cuerpo de catedráticos.

Para esto último, la experiencia propia, —porque algunas veces he tenido que enseñar,—me ha demostrado que, como ha dicho perfectamente el doctor Massera, el catedrático se hace en el yunque.

Uno podrá saber muchísimo y tener una gran cantidad de conocimientos, no solamente de conocimientos sobre la materia, sino hasta de conocimientos pedagógicos; y sin embargo, uno escolla en la práctica: Necesita estar en relación íntima con el estudiante durante largo tiempo; necesita darse cuenta de cuál es el punto sustancial de la asignatura que es necesario gravar, como con tizón de fuego, en el cerebro de aquél; y eso, señor presidente, no se aprende en el cuarto de estudio; porque eso sólo se aprende en la cátedra, como se aprende á ser ginete sobre el caballo.

Por estas razones me plació, desde el primer instante, el proyecto del doctor Massera, mucho más, en nuestro país, donde el concurso está lleno de dificultades.

En virtud de la estrechez científica de nuestro ambiente y en virtud de las relaciones íntimas de unos con otros, resulta que los que van á concurso—y eso explica el alejamiento de casi todas las personas representativas,—si salen vencidos, casi siempre ven desmoronarse, poco á poco, su autoridad y su fama de sapiencia.

En otros lugares, en otros países, se va á concurso, y los libros, las revistas, las cátedras libres, los ateneos, las sociedades, le permiten demostrar al concursante vencido su idoneidad y su sabiduría.—Aquí no: aquí, el concursante vencido tiene que volverse á su aislamiento con la nota de insignificante, nota obtenida por las circunstancias mismas con que en los concursos se lucha: unos tienen una hermosa facilidad de exposición y otros tienen menos facilidad de adaptación á la prueba pública, — sin contar con que, otras veces, favorecen las preguntas y otras veces hasta el estado fisiológico ó psicológico del concursante influye en la prueba.

Por esa causa, señor presidente, teniendo en cuenta nuestro medio, yo siempre seré enemigo del concurso, y siempre seré partidario, en cambio, de que se cree gradualmente nuestro cuerpo de catedráticos. Hagamos que los sustitutos tengan la aspiración suprema de ser catedráticos y que no miren la Universidad como el albergue de un día,—como una tienda de campaña para correr las malas horas de la juventud,—sino que miren la Universidad como algo más alto y que miren la cátedra como un apostolado, y que se digan desde el primer instante en que entran en ella como sustitutos: «mi suprema aspiración es empezar siendo catedrático y morir siendo catedrático de la Universidad de Montevideo».

Varios señores Representantes— Muy bien.

Señor Roxlo—Por eso decía, señor presidente—y lamento que los minutos pasen—que era para mí el proyecto del doctor Massera uno de los proyectos mejores. El nombramiento directo, de gran importancia, tiene sin embargo la dificultad que antes indiqué—y que de seguro el buen criterio de todos los señores diputados habrá reconocido,—la de que se puede saber mucho y no tener condiciones pedagógicas. Un individuo, por ejemplo, puede escribir un maravilloso libro y puede dar hasta conferencias en el Ateneo, que admiren á toda la sociedad científica ó literaria de Montevideo, y sin embargo, cuando vaya á la cátedra, tal vez por exceso de saber mismo, fracase y escolle en la enseñanza de su asignatura predilecta.

Por otra parte, señor presidente, el proyecto del doctor Massera no restringe nada: lo que hace es aumentar el campo de acción de las autoridades universitarias; deja en pie el nombramiento directo, deja en pie el concurso, y lo único que agrega es mejorar las condiciones en que se encuentran los sustitutos, obligando al Consejo Universitario á que en ciertas y determinadas circunstancias les rinda justicia y les abra horizonte.

Decía el señor diputado Vásquez Acevedo: «¿qué ventaja hay en esto? Desde el momento en que se puede hacer el nombramiento directo, ya el sustituto podrá ser nombrado por el Consejo». Sí, pero el estímulo es otro: una cosa es que yo sepa que me *puede* nombrar el Consejo Universitario y otra cosa es que yo sepa que *debe* nombrarme.

Mientras en el primer caso corro el albur de que no me hagan el nombramiento directo por mi poca notoriedad, en el segundo caso trabajaré, con toda mi alma y en bien de mi cátedra, porque sé que es mi destino y porque sé que me pagarán mejor esos tres ó cuatros años de esfuerzos á favor de la Universidad misma.

Yo, señor presidente, que he notado hasta en las mismas autoridades universitarias cierta tendencia á suprimir los exámenes ó á modificarlos, me pregunto por qué no ha de tratar lo mismo respecto del concurso, porque al fin y al cabo, el concurso no es más que un examen.

Si se dice que el examen es malo, que el examen no es una prueba definitiva de suficiencia, ¿cómo vamos á aceptar que el concurso sea una prueba de suficiencia para la enseñanza, cuando en realidad no es otra cosa que el examen mismo?...

Voy á terminar diciendo que no solamente soy adversario del concurso por esas razones, sino por razones más substanciales.

Es difícil, es casi imposible, dada nuestra manera de ser, que los hombres que han llegado á adquirir una verdadera notoriedad en cualquier rama de la ciencia ó del arte, se presenten á concurso en nuestro país. ¿Por qué? Por la misma razón que expliqué al principio: porque en estos países cuesta mucho, muchísimo, hacerse una fama, y se pierde, señor presidente, en veinticuatro horas.

Los que han llegado á la pendiente, á la hora crepuscular, y tienen detrás suyo 20 ó 30 años de sacrificios para hacerse un nombre, no quieren exponerse á perderlo en 24 horas; y es por esa causa, señor presidente, que siempre el número de concursantes á nuestras cátedras será limitado.

Yo he asistido, hasta como jurado, á algunos concursos de la Universidad,—á uno cuando menos,—y me expliqué perfectamente el alejamiento de algunas de nuestras personas: el ambiente de censura del auditorio era casi peor que el ambiente de censura de la misma Mesa. Y por eso, teniendo en cuenta, como saben todos los señores diputados, lo difícil que es, en nuestro medio restringido, subir la cuesta y llegar á la cumbre, ¡calcúlese si el que ha llegado á la cumbre con la antorcha de una nombradía en la mano, se expondrá á perderla en un concurso y por circunstancias muchas veces independientes de su talento y más independientes de su voluntad.

Por esas razones me agrada el proyecto del doctor Massera, y me agrada más aún, porque pienso que así llegaremos á ponernos á la misma altura de los países europeos, haciendo profesores, no de tránsito, sino verdaderos profesores que lleven en el alma encarnado el deseo de avance de la Universidad, y el deseo de que nuestra Universidad llegue á ser una de las primeras universidades de Sud América, no sólo por su nombre, sino hasta por la nombradía de sus profesores en el exterior.

He terminado.

Varios señores representantes—Muy bien!

Señor Lussich—Voy, señor presidente, á votar en contra del proyecto en discusión.

Soy partidario de que no debe innovarse sino todo aquello que está absolutamente probado que es malo; que en la práctica ha dado un resultado desfavorable.

Estimando que el procedimiento actual que rige en nuestra Universidad y que da acceso al profesorado á todos los hombres de preparación, ya por la vía directa, ya por medio del concurso, en vez de dar re-

sultados desfavorables, ha dado resultados muy útiles á la misma institución, creo que se debe ser muy parco en innovaciones y que en el caso de innovarse no debe hacerse por el procedimiento propuesto por el doctor Massera, sino por medio de la agregación. Voy á dar, pues, mi voto en contra del proyecto.

Yo creo, como lo han dicho el doctor Massera y el señor Roxlo, que el procedimiento del concurso, tiene graves inconvenientes en nuestro medio; creo, como ellos, que hay grande resistencia á presentarse á concurso por la condición desfavorable en que queda el candidato vencido; pero creo que el proyecto en discusión tiene inconvenientes aún mayores.

El hecho de excluir á una gran parte de los aspirantes al concurso en el momento en que éste se produzca, es, para mí, inconveniente mayor. El hecho de que en la mayoría de los casos sólo los sustitutos puedan presentarse al concurso mismo, y que para conseguir este cargo de sustituto no se tengan que llenar requisitos serios es, para mí, un inconveniente gravísimo.

Señor Massera—Eso nó es exacto. Con arreglo al proyecto se establece que deben llenarse.

Señor Lussich—Digo yo que el procedimiento actual no ha dado resultados desfavorables; y para decirlo así, recuerdo los casos en que ha sido puesto en ejercicio y cómo se han llenado las vacantes producidas.

En este momento recuerdo, contestando con esto á un argumento del mismo doctor Massera, que han ido á la provisión de cátedras universitarias de la Facultad de Derecho, los doctores Vaz Ferreira, Irureta Goyena, Juan Andrés Ramírez, Cremonesi, por el procedimiento del concurso; y creo que esos señores llenarán las exigencias aún de los más severos. Y han sido incorporados á la Universidad, por nombramiento directo, los hombres de más reconocida competencia.

Señor Massera—Y habrían ido lo mismo por el otro procedimiento.

Señor Lussich—En cuanto al hecho de quererse comparar á nuestra Universidad con universidades de otros países, en los cuales el cargo de repetidor pueda hacerlos llegar al cargo de profesores, hay equivocación.

Señor Massera—Yo lo he citado por analogía, señor diputado.

Señor Lussich—...no es absolutamente idéntico, porque las condiciones nuestras son un poco distintas á las condiciones de las universidades europeas.

Por lo tanto, no convencido de que sea malo el procedimiento actual, que da entrada á los hombres de preparación reconocida, sin pasar por la prueba del concurso, y abre las puertas á todas las aspiraciones legítimas que se sometan á esa prueba, creo que se debe ser muy parco en innovarlo; y que el día en que esto deba hacerse, podría ser, tal vez, por el método de las agregaciones.

En algunas Facultades europeas se nombran profesores titulares, no por el procedimiento del concurso, sino eligiéndolos entre un cuerpo de profesores agregados, que ya han hecho prueba de suficiencia en el profesorado y con respecto á los cuales las corporaciones que deben elegirlos tienen ya opinión formada; pero para ir á estas agregaciones hay que hacerlo por la vía del concurso.

Este procedimiento se va á ensayar actualmente en la Facultad de Medicina, y él existe en el proyecto de reformas últimamente presentado por el doctor Navarro.

Por lo tanto, en la creencia de que talvez esta fuera la vía más útil de tentar, voy, por el momento, á votar en una forma que mantenga las cosas en el estado actual.

He terminado.

Señor Presidente—Se va á votar.

Si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Señor Quintana (don Alberto)—El asunto que se ha aprobado en general, señor presidente; creo que es de urgencia, pues es notorio que en la Universidad se ha resuelto llamar á concurso para proveer cinco ó seis cátedras.

Si este proyecto se sancionara con tiempo, se evitaría el imponer ese exceso de trabajo á los interesados para el concurso.

Por esta circunstancia, hago moción para que se trate en particular.—(Apoyados).

Señor Presidente—Está á consideración de la Honorable Cámara, la moción del señor diputado Quintana.

Si se altera la orden del día pasando á la discusión particular del asunto que acaba de sancionarse en general.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Señor Freire (don Tulio)—Hago moción para que se prorrogue la sesión hasta terminar este asunto.—(Apoyados).

Señor Presidente—Está á la consideración de la Cámara la moción del señor diputado Freire.

Si se prorroga la sesión hasta terminar este asunto.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

(Se lee):

Artículo 1.° Modifícase el artículo 2.° de la ley de 19 de Julio de 1901, en la siguiente forma:

«La provisión de las cátedras universitarias se hará:

A) Por nombramiento directo, según lo determine en cada caso el Consejo de Instrucción Secundaria y Superior, y cuando para él hubiese mérito en razón de la reconocida competencia de la persona que se designe, siendo necesarias citación expresa y previa y dos terceras partes de votos del número total de miembros del Consejo.

B) Por elección de entre los sustitutos de la materia, que contasen dos años de antigüedad, y hubiesen cumplido con las obligaciones impuestas por el Reglamento Universitario.

El sustituto será encargado interinamente de la regencia de la cátedra, por dos años, y vencido este término será designado como titular en propiedad, siempre que por su competencia y laboriosidad, que deberá comprobarse con las inspecciones que el Rector y el Decano harán en su clase, se haya hecho acreedor á ese nombramiento.

C) Por concurso, cuando no pueda hacerse el nombramiento directo, ó en los casos de no existir sustitutos en la materia cuya cátedra se trate de proveer, ó si los que existieran no aceptasen el cargo, ó no reunieran las condiciones que establecen esta ley y los reglamentos universitarios para ser encargados interinamente de la cátedra.»

—En discusión.

Señor Massera—Como anuncié en la discusión general de este asunto, voy á proponer una enmienda al inciso *A*.

Donde dice: «siendo necesaria citación expresa y previa y dos terceras partes de votos del número total de miembros del Consejo», —poner: «citación expresa y previa y dos terceras partes de votos de los miembros presentes del Consejo».

Señor Presidente—¿La Comisión de Legislación acepta la modificación introducida por el señor diputado Massera?

Señor Pérez Olave—Por mi parte sí, señor presidente.

Señor Presidente—¿Los otros señores miembros de la Comisión de Legislación aceptan?

Señor Massera—Es una situación tan irregular la del Consejo, que, francamente, no concibo un Consejo de 25 miembros que sólo sesiona con cinco.

Señor Mora Magariños—Yo creo que debía agregarse algo al artículo, para que el Consejo tuviera una regla de conducta en el número de los asistentes. Yo agregaría lo siguiente: «no pudiendo sesionar el Consejo sino con la mitad más uno del número total con que está constituido».—(Apoyados).

Señor Presidente—Hay varias indicaciones ó mociones formuladas.

El señor diputado Massera ha hecho una modificación al inciso primero propuesto por la Comisión de Legislación.

Esa modificación ha sido aceptada por uno de los miembros de la Comisión de Legislación, nada más. Hay, además, el agregado propuesto por el señor diputado Mora Magariños.

Señor Massera—Yo acepto el agregado.

Señor Areco—A mí me parece que el agregado del señor Mora Magariños va á crear una situación difícil para el Consejo Universitario; va á resultar, si ese artículo se sanciona, que no va á celebrar sesión sino con la mayoría de los miembros. Pero para garantir el caso del nombramiento directo, que es el caso único en que se exigiría la presencia de la mitad más uno del número de miembros del Consejo, correspondería que esa enmienda se redactara en un inciso aditivo así:

«En este caso será necesaria la presencia de la mitad más uno de los miembros para celebrar sesión».

Señor Mora Magariños—Yo lo establecía para todos los casos, porque no me parece correcto que llegue á celebrar sesión hasta con cinco miembros.

Señor Sosa—Pero nosotros no podemos fijar el *quórum*.

Señor Vásquez Acevedo—Es porque se desconoce la ley ó no se tiene presente lo que ella dispone.

La ley establece que el Consejo se compone de nueve miembros efectivos.

Señor Magariños Veira—Los demás son honorarios.

Señor Vásquez Acevedo—Esa es la composición legal del Consejo: los cuatro miembros electivos, los cuatro Decanos y el Rector; y esos miembros son los que deben componer el Consejo efectivo, y además hay miembros honorarios, que son personas que asisten con poca frecuencia á las sesiones de la corporación.

Señor Sosa—Pero que pueden concurrir: son miembros integrantes del Consejo.

Señor Vásquez Acevedo—Es que no se les puede obligar á concurrir, porque su nombramiento emana de sus servicios á la Universidad y se hace generalmente como mera distinción.

De manera que se colocaría al Consejo en una situación dificilísima, si se estableciera la mayoría que se propone; y después, sería menester derogar la ley: la ley de 1885 dice que el *quórum* se forma con cinco miembros.

Señor Mora Magariños—Bueno: quedaría derogada por otra ley.

Señor Areco—No se puede derogar así: sería más inconveniente la ley nueva que la vieja.—(Murmullos.)

Señor Accinelli—En muchos casos sería ilusoria la provisión de cátedras, en la forma que se quiere establecer.

Señor Sosa—Podría, señor presidente, exigirse la totalidad de los votos de los miembros efectivos del Consejo, que serían nueve votos.

Señor Accinelli—La asistencia de la totalidad de los miembros efectivos del Consejo.—(Murmullos.)

Señor Pérez Olave—Tengo entendido que hay un procedimiento especial actualmente para la elección de catedráticos en propiedad por elección directa.

Podría consultarse la ley, que quizás aclare todas estas dudas;—que el Consejo pueda llenar cátedras en propiedad por elección directa y establecer una formalidad semejante en el proyecto.

Señor Accinelli—El sistema que debe imponer este proyecto debe ser el mismo que rige actualmente en los casos de nombramiento directo. Es el sistema que debe imperar.

Señor Vásquez Acevedo—Es el mismo artículo que se va á modificar.

Señor Massera—Se podría decir—*con arreglo á las disposiciones vigentes*.

Señor Accinelli—Pero de todas maneras, si la ley vigente ha establecido ya la forma en que la cátedra por nombramiento directo ha de ser llenada, esta ley nueva no tendría nada que decir. El procedimiento que impera de acuerdo con la ley actual, seguirá imperando para los casos que quedan comprendidos dentro de la sanción de este proyecto.

Señor Vásquez Acevedo—Es que ese artículo está modificado. Es el artículo 2.° de la ley de 1901 que establece la forma de provisión de las cátedras, y en un inciso señala las condiciones necesarias para el nombramiento directo.

Señor Accinelli—Bien; pero esta ley derogará la anterior en todo lo que se oponga á ella, de acuerdo con las prescripciones del derecho común: todo lo demás queda subsistente.

Me parece que no tenemos nada que agregarle al artículo. Sancionándolo tal como está, queda bien. La provisión de cátedras en el futuro, por nombramiento directo, no sufrirá nada.

Señor Rodríguez Larreta—En armonía, señor presidente, con lo que se acaba de decir, que me parece muy acertado, creo que podría quedar el inciso suprimiéndosele toda la parte final: «Siendo necesaria citación expresa y previa y dos terceras partes de votos.»

Suprimir todo eso y que quede lo primero; y la provisión se hará como se hace ahora.

Señor Accinelli—Es natural.

Señor Massera—Y se puede decir—*con arreglo á las disposiciones vigentes*.

Señor Accinelli—Esta ley modifica la antigua.

Señor Vásquez Acevedo—Cómo!

No señor.

Señor Accinelli—Pero, doctor Vásquez Acevedo. Esta ley modifica la antigua en cuanto se oponga á la ley anterior: lo que no se oponga quedará subsistente.

Señor Presidente—¿El señor diputado Rodríguez Larreta propone que se mantenga el inciso *A* suprimiendo la parte final, desde donde dice: «siendo necesaria «citación expresa», quedando hasta la palabra *designe*?

Señor Rodríguez Larreta—Hasta *designe*.

Señor Presidente—El señor diputado Massera acepta esta fórmula?

Señor Massera—¿Cómo es la fórmula propuesta?

(Se lee):

«*A*) Por nombramiento directo, según «lo determine en cada caso el Consejo de «Instrucción Secundaria y Superior, y «cuando para él hubiese mérito en razón «de la reconocida competencia de la per-«sona que se designe».

—No tengo inconveniente, señor presidente, desde el momento en que yo he dicho que modificaba mis opiniones ciñéndome á las disposiciones vigentes respecto del nombramiento directo.

Señor Presidente—¿Los otros señores que han hecho indicaciones y mociones aceptan este inciso?

Señor Areco—Yo acepto.

Señor Presidente—¿La Comisión no hace observación tampoco?

Un señor Representante—No, señor.

Señor Presidente—Por consiguiente, está únicamente en discusión el artículo con la supresión de las últimas palabras del inciso *A*), en la forma propuesta por el señor diputado Rodríguez Larreta.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar el artículo 1.° con la supresión de esas palabras; es decir: se suprime lo siguiente:

«...siendo necesarias citación expresa «y previa y dos terceras partes de votos «del número total de miembros del Con-«sejo».

Señor Sosa—Yo entiendo que el doctor Vásquez Acevedo tiene razón al decir que debe agregarse el inciso de la ley que estaba en vigencia en esa parte, porque si no, como el proyecto del doctor Massera afecta fundamentalmente el artículo 2.°, que creo que es el que prescribe eso, anularía también ese inciso, y entonces quedaríamos en una situación medio difícil y ambigua, porque en ninguna de las dos leyes estaría establecido el procedimiento para hacer el nombramiento directo.

Por eso yo propondría que se agregara el inciso tal cual está en la ley vigente, al final del artículo propuesto por el doctor Massera.

Señor Massera—Entonces, era la primitiva forma que yo proponía. Yo proponía que donde dice... «dos terceras partes de «votos del número total de miembros del «Consejo», se dijera: «*dos terceras partes de votos de los miembros que concurran*», como lo dice la ley actual.

Señor Presidente—¿El señor diputado Rodríguez Larreta acepta esta forma?...

—(Murmullos é interrupciones).

Ruego atención, señores diputados.

¿El señor diputado Rodríguez Larreta acepta esta forma; es decir, que se mantenga la misma forma de la ley actual?

Señor Rodríguez Larreta—A mí me parece, señor presidente, que no diciendo nada, se mantenía...

Señor Sosa—No se mantenía, porque este inciso la derogaba.

Señor Rodríguez Larreta—... pero no tengo inconveniente en que se agregue.

Señor Presidente—Entonces se va á votar el artículo 1.° con la modificación siguiente: En vez de—«dos terceras partes «de votos del número total de miembros «del Consejo», se dice: «dos terceras par-«tes de votos del número de miembros del «Consejo presentes á la sesión».

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Se lee:

«Art. 2.° Los sustitutos serán nombrados directamente por el Consejo Universitario, de acuerdo con la reglamentación que deberá dictar».

—En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

(Se lee):

«Art. 3.° Los actuales catedráticos interinos ó sustitutos encargados de cátedras, necesitarán regentearlas durante seis años á contar desde el día en que fueron encargados de dictar los cursos, en vez de los cuatro que establece el artículo 1.° inciso *B* de esta ley, para ser confirmados como titulares, siempre que sigan mereciendo la confianza del Consejo Universitario por su competencia y contracción».

—En discusión.

Si no se observa se votará.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—El 4.° es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

—No siendo para más el acto se levanta la sesión.

(Se levantó).

PODER EJECUTIVO

Departamento de Gobierno

Nuevo Juzgado de Instrucción Criminal

LEY DE CREACIÓN

Poder Legislativo.

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.° Créase un nuevo Juzgado de Instrucción para el Departamento de Montevideo, con las facultades, deberes y presupuestos establecidos en la Ley de 27 de Mayo de 1896 para los que actualmente funcionan.

Art. 2.° Destínase para gastos de instalación del mismo Juzgado y por una sola vez, la cantidad de setecientos cincuenta pesos.

Art. 3.° Comuníquese, etc.

Sala de sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo á 6 de Julio de 1906.

EMILIO AVEGNO,
1er. Vicepresidente.

M. Magariños Solsona,
1er. Secretario.

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, 9 de Julio de 1906.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese é insértese en el R. N.

BATLLE Y ORDÓÑEZ.
CLAUDIO WILLIMAN.

Fiscalía del Crimen

LEY CREANDO LA DE TERCER TURNO

Poder Legislativo.

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.° Créase una Fiscalía del Crimen de tercer turno, con la dotación de empleados, sueldos y gastos que la ley de presupuesto fija para las de primero y segundo turnos.

Art. 2.° El Tribunal Superior de Justicia asignará á la nueva Fiscalía los asuntos en trámite que estime oportuno, en atención al estado y á las tareas de las otras Fiscalías.

Art. 3.° En adelante la distribución de los procesos en que deban intervenir los Fiscales, se hará según los turnos que el mismo Tribunal señalará.

Art. 4.° Confírmase la prescripción del artículo 3.° de la ley de 10 de Abril de 1888, sobre obligación de los Fiscales de concurrir á los juicios públicos.

Art. 5.° Destínase para instalación de la oficina y por una sola vez, la cantidad de setecientos cincuenta pesos.

Art. 6.° Créase una nueva Defensuría de Oficio con el sueldo que la ley de presupuesto fija para las existentes. La distribución de los procesos se hará según los turnos que señalará el Tribunal Superior de Justicia.

Art. 7.° Comuníquese, etc.

Sala de sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo á 6 de Julio de 1906.

EMILIO AVEGNO,
Primer Vicepresidente.

M. Magariños Solsona,
Primer Secretario.

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, 9 de Junio de 1906.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese é insértese en el R. N.

BALLE Y ORDÓÑEZ.
CLAUDIO WILLIMAN.

Junta Electoral de Río Negro

RESOLUCIÓN DEL HONORABLE SENADO PROCLAMANDO LOS ELECTOS PARA COMPONER LA EXPRESADA JUNTA.

Cámara de Senadores.

Montevideo, 25 de Junio de 1906.

Al Poder Ejecutivo de la República:

Á sus efectos tengo el honor de comunicar que el Honorable Senado, con esta fecha, ha sancionado la siguiente

RESOLUCIÓN:

Artículo 1.° Declárase que en las elecciones realizadas en el Departamento de Río Negro han resultado electos:

PARA JUNTA ELECTORAL

Titulares: 2.° Lizandro Delgado, 3.° Jaime Etcheverry, 4.° Manuel Cáceres, en representación de la mayoría; y 1.° Federico Arboleya, 2.° Tomás C. Magallanes y 3.° Francisco Requiterena, en representación de la minoría.

Suplentes: 1.° Adolfo Roverano, 2.° Pedro Tiscornia, 3.° Pedro Etcheverry, 4.° Juan Etcheverry, 5.° Pedro R. Bruno, 6.° Luis Aguistapace, 7.° Federico Luhers, 8.° Juan J. Puyo, 9.° Martín Esrrobidart, 10.° Fernando Vives, 11.° Juan A. Sarlangue, 12.° Bartolo Stiglich, en representación de la mayoría; y 1.° Plácido Escribanis, 2.° José Crottogini, 3.° Manuel Taboada, 4.° Francisco Couturier, 5.° Pedro Arozteguy, 6.° Raimundo Méndez, 7.° Ernesto Machado, 8.° Alejo H. Cabral y 9.° Pedro E. Charlone, en representación de la minoría.

Art. 2.° Hágase saber á la Junta Electoral de Río Negro para que convoque á los candidatos electos y al primer suplente de la lista de la mayoría para reemplazar al primer titular excluido, don Francisco Laserre.

Art. 3.° Devuélvanse á la Junta Electoral los Registros originales y demás antecedentes que le fueron pedidos.

Art. 4.° Comuníquese.

Saludo al Poder Ejecutivo con toda consideración.

F. SOCA,
Presidente.

M. Magariños Solsona,
1er. Secretario.

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, 5 de Julio de 1906.

Enterado: comuníquese á quien corresponda y publíquese.

BATLLE Y ORDÓÑEZ.
CLAUDIO WILLIMAN.

Venia legislativa

SE LE ACUERDA AL DOCTOR FEDERICO SUSVIELA GUARCH PARA ACEPTAR CARGO DEL EXTRANJERO.

Poder Legislativo.

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General, etc., etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.° Acuérdase la venia solicitada por el doctor don Federico Susviela Guarch para aceptar la comisión científica que le ha ofrecido el Gobierno de los Estados Unidos del Brasil.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Sala de sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo, á 28 de Junio de 1906.

MANUEL B. OTERO.
Vicepresidente.

Samuel Blixén,
Secretario.

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, 3 de Julio de 1906.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese é insértese en el R. N.

BATLLE Y ORDÓÑEZ.
CLAUDIO WILLIMAN.

Vialidad

NOTA DE LA JUNTA E. ADMINISTRATIVA DEL DEPARTAMENTO DE CANELONES, SOBRE RECURSOS VOTADOS PARA OBRAS EN PANDO.

Núm. 419.

Junta E. Administrativa de Canelones.

Guadalupe, 13 de Junio de 1906.

Excmo. señor Ministro de Gobierno, doctor don Claudio Williman.

Montevideo.

Al acusar recibo al oficio de V. E. fecha 29 de Mayo ppdo., exhortando á esta corporación á dedicar la mayor suma posible de recursos á obras de vialidad en la Villa de Pando y estimule á la Auxiliar de aquel punto, para que preste el mayor celo, actividad y acierto al objeto indicado, —cúmpleme manifestar á V. E., que la Junta que presido, en sesión celebrada con fecha 7 del que rige, votó la suma de *mil pesos*, para que aquella Comisión haga practicar los trabajos de vialidad que revistan el carácter de urgentes, sin perjuicio de la resolución que adopte esta corporación, una vez que la Inspección Técnica Regional proyecte y presupueste las demás obras que interesa efectuar á aquella Comisión.

Con tal motivo me es grato reiterar á V. E. las seguridades de mi mayor consideración y aprecio.

L. Layres,
Presidente.

José Olaondo,
Secretario.

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, 7 de Julio de 1906.

Acúsese recibo, expresándose la satisfacción con que el Poder Ejecutivo ha visto la atención prestada á su exhortación; y publíquese.

BATLLE Y ORDÓÑEZ.
CLAUDIO WILLIMAN.

Jefaturas Políticas

JEFATURA DEL DEPARTAMENTO DE RÍO NEGRO

Telegrama comunicando el resultado de la faena Liebig's en el presente año

Jefatura Política y de Policía del Departamento de Río Negro.

Fray Bentos, 4 de Julio de 1906.

Excmo. señor Ministro de Gobierno, doctor don Claudio Williman.

Excmo. señor:

Llevo á conocimiento de V. E. que en el día de hoy el establecimiento Liebig's ha comunicado á esta Jefatura que con fecha 28 de Junio próximo pasado, concluyó su faena, sacrificándose 183.616 reses.—Lo que hago saber á V. E. á sus efectos.

Con tal motivo saludo á V. E. con mi más alta consideración.

Augusto W. Esquivel,
Oficial 1.° E. del D.

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, 7 de Julio de 1906.

Enterado, publíquese.

WILLIMAN.

DEPARTAMENTO DE Relaciones Exteriores y Culto

Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario

SE NOMBRA AL DOCTOR JUAN P. CASTRO, CERCA DE LOS GOBIERNOS DE FRANCIA Y BÉLGICA.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, 7 de Julio de 1906.

Con el acuerdo del Honorable Senado, el Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1.° Nómbrase Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de 1.ª clase ante los gobiernos de Francia y de Bélgica, al ciudadano doctor don Juan Pedro Castro.

Art. 2.° Por el Ministerio de Relaciones Exteriores expídanse las credenciales correspondientes y demás documentos. Comuníquese y publíquese.

BATLLE Y ORDÓÑEZ.
JOSÉ ROMEU.

Avisos Oficiales

Comisión del Palacio Legislativo

AVISO

La Comisión del Palacio Legislativo, interesada en invertir en la construcción del Palacio la mayor cantidad posible de materiales de origen nacional, invita á los propietarios de yacimientos de materiales de construcción, tales como piedras, mármoles, etc., etc., de todos los Departamentos de la República, á que envíen al local del Ateneo de Montevideo muestras, indicando procedencia, yacimiento y cantidad disponible.—*El Secretario.* 959-jn.22-vjl22

Comisión Nacional de Caridad y Beneficencia Pública

CONCURSO DE ANTEPROYECTOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN NUEVO ASILO DE EXPÓSITOS Y HUÉRFANOS

Llámase á concurso para la presentación de anteproyectos para la construcción de un nuevo Asilo de Expósitos y Huérfanos, en un terreno de propiedad de la Comisión Nacional de Caridad, ubicado en Punta Carretas (Montevideo), de acuerdo con las bases que se encuentran á disposición de los interesados en la Secretaría General de la Corporación, calle Rincón número 23, todos los días hábiles de 11 a. m. á 5 p. m.

De acuerdo con las citadas bases, el plazo para la presentación de anteproyectos vence el 14 de Diciembre próximo.—Montevideo, 14 de Junio de 1906.—*El Secretario General.* 938-jn.16-v.jl.16.

PROPUESTA PARA LA ADQUISICIÓN DE UN CAMPO.

Llámase á propuestas para la compra de un campo de 600 á 1000 hectáreas próximamente.

El campo deberá estar situado al Sur del Río Negro, cerca de una estación ó sobre vía férrea y contar con un curso de agua de alguna consideración (río ó arroyo).

Las propuestas, acompañadas del plano y demás datos pertinentes, se recibirán en la Secretaría General de la Corporación, Rincón 23, todos los días hábiles de 11 a. m. á 5 p. m.—Montevideo, 8 de Junio de 1906. —*La Dirección.* 924-jn.12-v.jl.12.

Secretaría del Ministerio de Hacienda

AVISO OFICIAL

Se avisa a las personas que tengan liquidaciones ó cualquier crédito contra el Estado, de carácter exigible en efectivo, que deben presentarlos en esta Secretaría todos los días sábados para disponer su pago.—Montevideo, 1.° de Junio de 1906.—*La Secretaría.* 888-jn.2-v-jn.

Dirección General de Correos y Telégrafos

LLAMADO Á LICITACIÓN.

Llámase á propuestas por el término de 20 días para la provisión de los siguientes materiales para la red telefónica del Departamento de Rivera: 3.285 postes de pino de tea de 6 metros, 3285 refuerzos de madera dura de 2 metros 40, 3285 crucetas ó brazos de madera dura, 6900 pernos rectos de madera (soportes), 6900 aisladores de vidrio, 6900 bulones para refuerzos, 6900 bulones para crucetas, 31.000 kilogramos de alambre de hierro galvanizado de 3 m/m., 400 kilogramos de alambre de hierro galvanizado de 2 m/m. para ligaduras, 70 marcos para porteras, 140 postes de quebracho de 3 metros de largo, 70 candados galvanizados, 70 cadenas galvanizadas, 140 bisagras, 9 cuñetes de grampas, 1000 metros alambre forrado, 500 aisladores chicos con tornillos, 1 central de 10 líneas (Erickson), 1 pararrayos de 10 líneas dobles, 22 pilas Leclanché, 6 conmutadores 2 direcciones (Berliner), 9 kilos gramos clorhidrato amoniaco, 1 plancha de cobre y cable para tierra, 5 pinzas, 4 aparajos completos para guardahilos, 4 mufles, 4 receptores telefónicos y 4 llaves inglesas.

Las propuestas deberán presentarse á la Dirección el día 20 del próximo mes de Julio, á las 3 p. m., hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.—Montevideo, 30 de Junio de 1906.—*La Secretaría.* 990.jl.1.°-v-jl.20.

Departamento Nacional de Ingenieros

LLAMADO Á LICITACIÓN

Llámase á licitación por el término de dos meses para la construcción de las pilas, rampas y carreteras de acceso para el puente proyectado sobre el río Santa Lucía á inmediaciones del Paso de Paché, con estricta sujeción á los planos y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría General de este Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General hasta el día 11 de Agosto próximo á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio sea la más conveniente ó el de rechazaalas todas si no encontrara ninguna aceptable.

Montevideo, 12 de Junio de 1906.—*Félix Ylla*, Secretario General. 928-jn.13-v.a-11

LLAMADO Á LICITACIÓN

Llámase a licitación por el término de un mes par la construcción de la carretera del Pueblo del Sauce al Pueblo de San Jacinto en el Departamento de Canelones, con estricta sujeción á los planos, pliego de condiciones y metraje que se hallan de manifiesto en la Secretaría General de este Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General hasta el día 12 del próximo mes de Julio á las 2 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio sea la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, 12 de Junio de 1906. —*Félix Ylla*, Secretario General.

NOTA — Se hace saber que el plazo de diez y ocho meses fijado por el art. 51 del pliego de condiciones para terminar las obras, ha sido reducido á un año, por resolución superior y que se oirán propuestas por cada una de las dos mitades en que se divide dicho camino, á saber: por cada doce kilómetros aproximadamente de extensión. — Montevideo, 20 de Junio de 1906.—*La Secretaría.* 931-jn.13-v.jl.12.

Oficina de Patentes de Invención

MARCAS DE FÁBRICA Y DE COMERCIO

Esta oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio:

Que los señores Eduardo Cooper é hijo, de Montevideo, apoderados de The West Kent Portland Cement Co. Ld. de Burham, Inglaterra, se han presentado solicitando el registro de la marca de fábrica y de comercio que usan para distinguir los artículos siguientes: portland y cuya marca consiste en «Una etiqueta representando un caballo».—Montevideo, 3 de Julio de 1906.—*Ricardo Sánchez*, Director. 1018-v.jl.12.

Oficina Hidrográfica

Llámase á propuestas para la provisión, al Estado, de dos chatas ó clapets (chatas destinadas á recibir y volcar los productos del dragado), de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra á disposición de los interesados en la Oficina Hidrográfica.

Las propuestas deberán presentarse en pliego cerrado en dicha Oficina, donde se abrirán el día 26 del corriente, á las 4 p. m., en presencia de los interesados que concurran.

La Administración se reserva el derecho de aceptar la oferta que juzgue más conveniente, así como el de rechazarlas todas.—Montevideo, 6 de Julio de 1906. 1012-v.jl.26.

SERVICIO DE FAROS.

AVISO Á LOS NAVEGANTES

El día 18 de Julio de 1906, se encenderá el faro de primer orden recientemente construido en la isla de «Lobos», isla situada en la desembocadura del Río de la Plata al Sud, 40° al Este de la Punta del Este y á 4 millas de ella.

Posición geográfica del faro: — Latitud, 35° 01' 07" Sud; longitud, 54° 54' 22" Oeste del meridiano de Greenwich.

Altura del plano focal sobre la pleamar: — 66 metros.

Visibilidad: — En el estado ordinario de transparencia atmosférica, 23 1/2 millas; en atmósfera brumosa, 17 1/2 millas.

Característica: — Luz blanca, de destellos equidistantes cada cinco segundos. Poder lumínico del destello en bujías decimales: 1.130.000.

En la misma torre, debajo del foco de la luz principal y orientada del Este, habrá una luz de dirección, (Feu plongeant, Depping-light, Tauchede Feuer), para marcar un arrecife situado al Este y á 1/3 de milla de la isla. Esa luz será roja y fija y el cono luminoso estará dispuesto de manera á cubrir el arrecife hasta dos millas al Este del mismo.

El faro está provisto de un semáforo para comunicar con las naves y con una estación semafórica de Punta del Este.—Montevideo, 15 de Mayo de 1906. 904-jn.8-v.jl.18.

Tesorería General de Instrucción Pública

Montevideo, 3 de Julio de 1906.—Esta Tesorería procederá, en los días 5, 6, 7, 9, 10, 11 y 12 del corriente, al pago de los presupuestos de personal enseñante, Institutos Normales, alquileres de casas y Escuelas de Aplicación, correspondientes al mes de Junio ppdo.—*El Tesorero General.* 1008-v.jl.12.

Oficina de Crédito Público

DEUDA INTERIOR UNIFICADA

29.ª AMORTIZACION

Fondo amortizante:

Cuota de 1 % anual s/ $ 7.900.000.	$	39.500 00
Intereses de 4 % anual s/ $ 3.920.000, amortizados	»	78.400 00
	$	117.900 00
Saldo del servicio anterior	»	65 21
	$	117.965 21

El 12 del corriente, a las 2 p. m., tendrá lugar la apertura de propuestas para la amortización de títulos enteros de la Deuda Interior Unificada, hasta la cantidad de *ciento diecisiete mil novecientos sesenta y cinco pesos y 21 centésimos en efectivo*, que corresponde á este servicio.

Se previene que es obligatoria la asistencia de los proponentes al acto de la apertura de las propuestas, y que se exigirá, cuando se considere necesario, la presentación previa de los títulos ofrecidos á la amortización, reservándose la Oficina el derecho de rechazar las ofertas que no estime convenientes á los intereses fiscales.

El tipo de las propuestas se designará en pesos y centésimos.—Montevideo, 9 de Julio de 1906.—*Miguel V. Martínez*, Director. 1022-v-jl.12.

Dirección de Impuestos Directos

EMPADRONAMIENTO DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA DE LA 7.ª SECCIÓN DE LA CAPITAL.—Á LOS SEÑORES PROPIETARIOS:

Habiendo establecido la Ley de Contribución Inmobiliaria, sancionada para el ejercicio corriente, que en relación á los bienes correspondientes á la 7.ª sección de la Capital, el pago del impuesto se efectúe con arreglo al empadronamiento y avaluación practicados últimamente, se cita y emplaza á los señores propietarios, para que concurran á las oficinas de empadronamiento, establecidas en la Dirección de Impuestos, con sus respectivas planillas, todos los días hábiles de 9 á 11 a. m. y de 2 á 5 p. m., desde el 12 del corriente hasta el 12 de Agosto venidero, á efecto de recibir los boletos que les correspondan, con los cuales deberán proceder al pago de la contribución, ante la Dirección de Impuestos Directos.

Se previene á los señores propietarios, sus apoderados ó encargados de bienes ubicados en la 7.ª sección, limitada por el Norte, por la calle Miguelete (numeración impar), desde Médanos hasta Gaboto, por el Sud por el Río de la Plata, por el Este, por la de Gaboto (numeración impar), por el Oeste, por la de Médanos (numeración par); que el primer plazo para el pago del impuesto correrá desde el 12 hasta el 31 de Agosto, y el segundo, será el de todo el mes de Septiembre venidero, debiendo deducirse por escrito, durante el primer plazo, las reclamaciones sobre aforos, previa consignación del impuesto, con arreglo á los avalúos fijados por el empadronamiento.

Se previene igualmente, que los dueños de terrenos no cercados y de todos aquellos que no sean ó estén visiblemente demarcados, deben presentar sus títulos de propiedad, por sí ó por sus apoderados ó encargados, á fin de subsanar cualquier error ó confusión padecida por los señores medidores-avaluadores; por cuanto, con relación á todos los bienes empadronados, será necesario, en caso de enajenación, obtener el respectivo certificado de empadronamiento, como lo dispone el decreto reglamentario de la Ley de Contribución Inmobiliaria.

Y por último, se hace presente, que los que dejen transcurrir los términos de este emplazamiento incurrirán en las responsabilidades legales.

Montevideo, 8 de Julio de 1906.

La Subdirección de Impuestos.

1019-v.Sep.30.

SECCIÓN DE CONTRIBUCIÓN INMOBILIARIA

AVISO

Se hace saber á los señores contribuyentes de este impuesto, que el primer plazo para el pago correrá desde el **12 del corriente hasta el 31 de Agosto** y el *segundo desde el* **1.° al 30 de Septiembre.** Que los contribuyentes que dejen transcurrir el primero de dichos plazos, incurrirán en el recargo de dos por ciento sobre la cuota caída en mora y que vencidos ambos plazos se les aplicarán los demas recargos que impone la ley.

Se hace saber igualmente á los dueños de propiedades que nunca hayan abonado la contribución inmobiliaria y á los morosos por mas de dos años contra quienes no se haya iniciado acción judicial ó administrativa que, ocurriendo dentro de los plazos señalados á satisfacer el impuesto, «podrán regularizar su «situación con el Fisco, abonando únicamente la cuo«ta del presente ejercicio (1906-1907) y del anterior sin «multas ni recargos, y que este favor especial se «mantendrá con arreglo á la ley tan solo dentro de «los plazos indicados.»—Montevideo, 9 de Julio de 1906. —*V. Fossati.*—V.° B.° *Márquez.* 1023-v.31-a.

Capitanía General de Puertos

Montevideo, 2 de Julio de 1906—Para conocimiento general, se hace público:

Que el Ministerio de Guerra y Marina, con fecha 20 de Junio ppdo., ha resuelto conceder el cambio de nombre del pailebot nacional «Nuevo Buen Dia» por el de «Domingo P.»—*Guillermo Lyons.*

1021-v jl.28.

Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles

A LOS EMPLEADOS PUBLICOS

AVISO

Se hace presente á los señores empleados públicos, que deseen les sean oportunamente computados los años de servicios anteriores á la Ley de 14 de Octubre de 1904, reproducida en el número 158 del DIARIO OFICIAL, que deberán presentar las solicitudes respectivas al señor Presidente del Comité Ejecutivo de esta Caja, antes del 14 de Octubre del corriente año, pues vencido dicho plazo improrrogable, solo se tomarán en cuenta á los efectos de la jubilación y de la pensión los años posteriores á la promulgación de la expresada Ley.

Toda solicitud deberá extenderse en papel sellado de $ 0.25 y venir acompañada de otra hoja del mismo valor en blanco para la reposición del sellado del formulario número 3, previsto por el artículo 40 del decreto reglamentario.

Dicho formulario deberá solicitarse de esta Secretaría y anexarse, debidamente llenado, a la solicitud.

Montevideo, 24 de Marzo de 1906.

La Secretaría.

Avisos Municipales

Junta E. Administrativa de la Capital

DIRECCIÓN DE CEMENTERIOS

Debiendo procederse á la exhumación de los restos existentes en las fosas del Cementerio del Cerro, se previene á los interesados que pueden ocurrir á reclamarlos á las Subreceptorias del ramo, dentro del término de 90 días á contar desde la fecha.

En esta disposición están comprendidos, tanto los restos de las victimas de enfermedades endémicas como epidémicas, con tal que tengan cinco años de termino los primeros y diez los segundos.

En caso de que no sean reclamados, se depositarán en el osario general.—Montevideo, 4 de Julio de 1906. —*La Dirección.* 1010-v.oct.5

Habiendo solicitado don Alfredo Belando, propietario del nicho del segundo cuerpo del Cementerio Central núm. 552, extraer los restos de Bruno Bolaga, Ciriaco Rocha, Natividad González, Antonio Alvarez, Manuel Peguino, Maria Gómez, Dolores Gómez, una párvula hija de Maria Olivera, Ramón F. y Acevedo, Ramón Armoa, Manuel González, Enrique Ratto, Pedro J. González y los de Carlos Ferioli, se previene a los interesados que tienen noventa dias de plazo para trasladarlos a otro local. En caso contrario se depositarán en el Osario General, asi que se cumpla el término señalado.—Montevideo, 16 de Abril de 1906.—*La Dirección.* 708-ab.17-v.jl.18

Habiendo solicitado permiso doña Ana Lavalleja de Landivar para extraer del nicho número 389 del Cementerio del Buceo, de propiedad de su finado esposo don Antonio Rodriguez Landivar, los restos de Torcuato Márquez, fallecido el 17 de Enero de 1899 y los de Carmen Pinilla, fallecida el 29 de Junio de 1902; se hace saber á los interesados que tienen 90 días de plazo para trasladarlos a otro local. En caso contrario se depositarán en el Osario General asi que se cumpla el término señalado.—Montevideo 30 de Mayo de 1906.—*La Dirección.* 883-jn.1.°-v.stb.1.°.

Pablo Vacchelli y Juan Brugnini, propietarios de sepulcro núm. 23 del Cementerio del Buceo, se han presentado ante esta Dirección, solicitando permiso para extraer del local de la referencia, los restos de Mateo A. Roberto Sciuto. Se previene á los interesados que tienen noventa dias de plazo para trasladarlos á otro local. En caso contrario se depositarán en el osario general, asi que se cumpla el término señalado.—Montevideo, 9 de Abril de 1906.—*La Direccion.* 706-ab.12-v.ag.2.

Avisos del Estado Civil

MATRIMONIOS

1.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 9 del mes de Julio del año 1906, á las 2 de la tarde. *A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse* en matrimonio don **Francisco Outeda**, de 23 años de edad, de estado soltero, *de profesión empleado, de nacionalidad español,* nacido en la Provincia de Pontevedra, domiciliado en la calle Cerro Largo número 67, y doña **Josefina Macchiavello**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Cerro Largo núm. 67.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil. 1275-v.jl.18.

2.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 7 del mes de Julio del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Jesús Vila**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en San Pedro de Matamá, domiciliado en la calle Piedras núm. 67, y doña **Josefa Veiga**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en San Pedro de Soandres (provincia de la Coruña), domiciliada en la calle Piedras núm. 67.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*E. Saavedra*, Oficial del Estado Civil. 1265-v.jl.17.

En Montevideo y el día 6 del mes de Julio del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ebalo Venancio Filiberto Defey**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión músico, de nacionalidad italiano, nacido en Avelino, provincia de Avelino, domiciliado en la calle Colón número 38, y doña **Margarita Alfonsa Cornelia González**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Colón número 38.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*E. Saavedra*, Oficial del Estado Civil. 1259-v.jl.15.

En Montevideo y el día 4 del mes de Julio del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Chacón**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Sevilla, Provincia de Andalucía, domiciliado en la calle 25 de Agosto núm. 225, y doña **Gregoria González**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Durazno, domiciliada en la calle 25 de Agosto núm. 225.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y publicado en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*E. Saavedra*, Oficial del Estado Civil. 1254-v.jl.14

En Montevideo y el día 2 del mes de Julio del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Adriano Rodriguez**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión encuadernador, de nacionalidad español, nacido en el Ferrol, Provincia de la Coruña, domiciliado en la calle Pérez Castellanos número 91, y doña **Dolores Alvarez**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Figueras, provincia de Oviedo, domiciliada en la calle Pérez Castellanos número 91.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*E. Saavedra*, Oficial del Estado Civil. 1231-v.jl.11.

En Montevideo y el día 30 del mes de Junio del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ricardo Rodriguez**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión militar, de nacionalidad argentino, nacido en Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires, domiciliado en la calle 8 de Octubre (Hospital Militar), y doña **Josefa Rodriguez**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Quinleta, Provincia de Orense, domiciliada en la calle 25 de Agosto número 58.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*E. Saavedra*, Oficial del Estado Civil. 1232-v.jl.11.

3.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 10 del mes de Julio del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco José Fassler**, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Ituzaingó número 194, y doña **Rosa Hirschhorn**, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad austriaca, nacida en Dolina, domiciliada en la calle Ituzaingó número 194.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*F. Lacueva Stirling*, Oficial del Estado Civil. 1288-v.jl.20.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Julio del año 1906, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Enrique Gaucher**, de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad francés, nacido en Neufchatel (Suiza), domiciliado en la calle Zabala número 205, y doña **Dolores Pérez**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Piedras núm. 275.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*F. Lacueva Stirling*, Oficial del Estado Civil. 1276-v.jl.18.

4.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 9 del mes de Julio del año 1906 á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Angel Podestá**, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Canelones número 70, y doña **Rosa Massa**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Canelones núm. 70.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*A. Carve Urioste*, Oficial del Estado Civil. 1277-v.jl.18.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Julio del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José De Camilo**, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión sastre, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Campobaso, domiciliado en la calle Canelones núm. 263 y doña **Delfina Ribero**, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Florida núm. 206.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. Carve Urioste*, Oficial del Estado Civil. 1266-v.jl.17.

5.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 9 del mes de Julio del año 1906, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Lacrampe**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión zapatero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Isla de Flores núm. 159; y doña **Generosa Cotelo**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Salto, domiciliada en la calle Isla de Flores núm. 142.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho dias como lo manda la ley.—*Atilio C. Brignole*, Oficial del Estado Civil. 1278-v-jl.18.

En Montevideo y el día 7 del mes de Julio del año 1906, á la 1 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Zirpoli**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad italiano, nacido en Basilicata, domiciliado en la calle Cuareim número 281A y doña **Antonia Borrelli**, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Cosenza, domiciliada en la calle Cuareim número 281A.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho dias como lo manda la ley.—*Atilio C. Brignole*, Oficial del Estado Civil. 1267-v.jl.17.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Julio del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Antonio Pérez**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Maldonado núm. 286, y doña **Elvira Babío**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Yaguarón núm. 414.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. C. Brignole*, Oficial del Estado Civil. 1255-v.jl.14

En Montevideo y el día 5 del mes de Julio del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Pablo De María**, de 37 años de adad, de estado viudo, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en Girgente, domiciliado en la calle Canelones núm. 128, y doña **Adela Giuria**, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Canelones núm. 309.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho dias como lo manda la ley.—*A. C. Brignole*, Oficial del Estado Civil. 1256-v.jl.14.

6.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 7 del mes de Julio del año 1906, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Arturo Saucedo**, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la calle Olimar núm. 7A; y doña **Maria Aneiros**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Agraciada núm. 10.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Guani*, Oficial del Estado Civil. 1279-v.jl.18.

En Montevideo y el día 7 del mes de Julio del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Antonio Reyes Vidal**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Colonia número 442, y doña **Ana María Julia Scaglia Baena**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la Avenida Rondeau 127.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Guani*, Oficial del Estado Civil. 1269-v.jl 17

En Montevideo y el día 7 del mes de Julio del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Umberto Fasciolo**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad italiano, nacido en Alessandria, domiciliado en la calle Mercedes número 298, y doña **Luisa Antognazza**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Mercedes número 298.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Julio Guani* Oficial del Estado Civil. 1269-v.jl.17.

En Montevideo y el día 5 del mes de Julio del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Valverde**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Mercedes núm. 224, y doña **Elisa Elera Alonso**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en León, domiciliada en la calle Mercedes núm. 220.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Julio Guani*, Oficial del Estado Civil. 1257-v.jl.14.

En Montevideo y el día 2 del mes de Julio del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Nicolás Brissolese**, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Sarandí número 96, y doña **Tula Adela Serra**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Paysandú número 293.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Guani*, Oficial del Estado Civil. 1233-jl.3-v-jl.11.

En Montevideo y el día 2 del mes de Julio del año 1906, á las 3 de la tarde A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Saccone**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Nicaragua número 63, y doña **María Beltranne**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en La Paz, domiciliada en la calle Cerro Largo número 311.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho dias como lo manda la ley.—*Julio Guani*, Oficial del Estado Civil. 1234-jl.3-v.jl.11.

7.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 9 del mes de Julio del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Labandeira**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de la Coruña, domiciliado en la calle Tacuarembó número 274, y doña **Francisca Rodriguez**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de la Coruña, domiciliada en la calle Tacuarembó número 274.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pedro M. Lago*, Oficial del Estado Civil. 1289-v.jl.20.

En Montevideo y el día 7 del mes de Julio del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Enrique Bordoni**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Chaná núm. 11; y doña **Angela Carro**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle 18 de Julio núm. 593.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pedro M. Lago*, Oficial del Estado Civil. 1280-v.jl.18.

En Montevideo y el día 9 del mes de Julio del año 1906, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Guillermo Florencio Gómez**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle del Yi número 212, y doña **Margarita Mirassou**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Médanos número 280.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pedro M. Lago*, Oficial del Estado Civil. 1281-v-jl.18.

En Montevideo y el día 6 del mes de Julio del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Gabriel García**, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la calle Colonia número 395, y doña **Josefina Leoni**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Durazno número 335.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pedro M. Lago*, Oficial del Estado Civil. 1260-v.jl.15.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Julio del año 1906, á las 5 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Fulgencio Cestau** (hijo), de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Colonia, domiciliado en la calle Uruguay número 693, y doña **Luisa Romeu**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Rivera número 69.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este juzgado, y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pedro M. Lago*, Oficial de Estado Civil. 1261-v-jl.15.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Junio del año 1906, á la 1 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Abraira López**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Lugo, domiciliado en la calle Uruguay número 526, y doña **Amalia Labruna**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Colonia número 330.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Pedro M. Lago*, Oficial del Estado Civil. 1235-v-jl.11.

8a. Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 9 del mes de Julio del año 1906, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Salgueiro**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Florida núm. 158, y doña **María Ester Depascale**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Independencia núm. 36.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 1290-v-jl 20.

En Montevideo y el día 7 del mes de Julio del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Molina**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Almería, domiciliado en la calle Agraciada número 457, y doña **Inocencia Imbriago**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Sarandí del Yí, domiciliada en la calle Agraciada número 457.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 1282-v.jl.18.

En Montevideo y el día 8 del mes de Julio del año 1906, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Castello**, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión ebanista, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Las Pampas número 149, y doña **Magdalena Rossini**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Agraciada número 418.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Le.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 1283-v.jl.18.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Julio del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Victoriano Garciandia**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Tacuarembó, domiciliado en la calle Yaguarón número 112, y doña **Carmen Añón**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Pozos del Rey número 30.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este juzgado y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 1265-v-jl.15.

En Montevideo y el día 4 del mes de Julio del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Barbotto**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en Cuneo, domiciliado en la calle Iglesias número 62, y doña **Ida Cánepa**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Alesandria, domiciliada en la calle Martín García número 8.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 1247-v.jl.13.

En Montevideo y el día 4 del mes de Julio del año 1906, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Miguel Garcés**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la calle Piedad número 37, y doña **Leonilda Frea**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Cuneo, domiciliada en la calle José L. Terra número 25.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 1248-v.jl.13.

En Montevideo y el día 2 del mes de Julio del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Mira**, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Valparaiso número 8, y doña **María Josefa Suárez**, de 32 años edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Valparaiso número 8.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este juzgado, y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 1241-v.jl.12.

En Montevideo y el día 3 del mes de Julio del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Eugenio Oyenard**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Médanos número 36, y doña **Virginia Elvira Marchisio**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Yaguarón número 447.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 1242-v.jl.12.

En Montevideo y el día 30 del mes de Junio del año 1906, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Policarpo Ahumada**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle César Díaz número 23, y doña **Carmen Margarita Varela**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la Avenida de la Paz número 359.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, oficial del estado civil. 1236-v.jl.11.

10.a Sección del Departamento de Montevideo

En la Villa de la Unión y el día 6 del mes de Julio del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Justo P. Acosta**, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión militar, de nacionalidad argentino, nacido en Corrientes, domiciliado en la calle Industria 114, y doña **Virginia Guelfi**, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión la del sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta Villa, domiciliada en la calle Industria 118.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*N. del Castillo*, Oficial del Estado Civil. 1284-v.jl.18.

En la Villa de la Unión y el día 30 del mes de Junio del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Leandro Cervieri**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión peluquero, de nacionalidad oriental, nacido en Santa Rosa Departamento de Canelones, domiciliado en Santa Rosa, y doña **Celedonia María Rosas**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta Villa, domiciliada en el Camino Carrasco.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*N. del Castillo*, Oficial del Estado Civil. 1243-v.jl.12.

11.a Sección del Departamento de Montevideo

En Maroñas y el día 5 del mes de Julio del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Eduardo López**, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad chileno, nacido en Rengo, domiciliado en Maroñas, y doña **Carmen García**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Asturias, domiciliada en Maroñas.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Miguel Herrera y Thode*, Oficial del Estado Civil. 1291-v.jl.30.

En Maroñas y el día 1.° del mes de Julio del año 1906, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Justo Bentancour**, de 45 años de edad, de estado viudo, de profesión carrero, de nacionalidad oriental, nacido en la Villa de la Unión, domiciliado en el Manga, y doña **Teresa Corcino**, de 29 años de edad, de estado viuda, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Miguelete, domiciliada en Maroñas.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Miguel Herrera y Thode*, Oficial del Estado Civil. 1258-v.jl.14.

En Maroñas y el día 28 del mes de Junio del año 1906, á las 5 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alfredo Beunza**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en Maroñas, y doña **María Aurelia Fraquelli**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Maldonado número 468.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Miguel Herrera y Thode*, Oficial del Estado Civil. 1249-v-jl.13.

12a Sección del Departamento de Montevideo

En el Reducto y el día 9 del mes de Julio del año 1906, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Vicente Fitipaldo**, de 62 años de edad, de estado viudo, de profesión marmolista, de nacionalidad italiano, nacido en Basilicata, domiciliado en el Barrio Vilardebó, y doña **María Josefa Raimundo**, de 50 años de edad, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Cosenza, domiciliada en el Barrio Vilardebó.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 1292-v.jl.20.

13.a Sección del Departamento de Montevideo

En la Villa del Cerro y el día 30 del mes de Junio del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Hernández Rodríguez**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión artesano, de nacionalidad español, nacido en Santa Cruz de Tenerife, domiciliado en esta sección, y doña **Carmen Birriel**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Villa del Cerro, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*A. Artagaveytia* (hijo), Oficial del Estado Civil. 1230-v.jl.13.

En la Villa del Cerro y el día 26 del mes de Junio del año 1906 á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Manuel Reimondi**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en esta sección, y doña **Dorotea Bruchou**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Villa del Cerro, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas, y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. Artagaveytia* (hijo). 1238-v.jl.11.

En la Villa del Cerro y el día 16 del mes de Junio del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pablo Fernando Dereguaucourt**, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad francés, nacido en Lille, domiciliado en esta sección, y doña **María Luisa Granger**, de 35 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad francesa, nacida en Mayena, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. Artagaveytia* (hijo), Oficial del Estado Civil. 1237-v.jl.11.

14.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 7 del mes de Julio del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Máximo Giudici**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad italiano, nacido en Como, domiciliado en la calle Tala número 118, y doña **Paulina Rosa Miserocchi**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad italiana, nacida en Forli, domiciliada en la calle Cristóbal Colón número 10.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pedro Aladio*, Oficial del Estado Civil. 1285-v.jl.18.

En Montevideo y el día 8 del mes de Julio del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Faccio**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión mueblero, de nacionalidad argentino, nacido en Entre Ríos, domiciliado en Cerro Largo núm. 385, y doña **María Luisa Mezzadra**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en Agraciada núm. 948.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pedro Aladio*, Oficial del Estado Civil. 1251-v.jl.18.

15.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 6 del mes de Julio del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Carlos Vázquez**, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad oriental, nacido en Melo, Departamento de Cerro Largo, domiciliado en la calle Chaná número 8, y doña **Catalina Colombo**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Defensa número 206.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 1270-v.jl.17.

En Montevideo y el día 6 del mes de Julio del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Ramón Bezzoso**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de San José, domiciliado en la calle Carmen número 30, y doña **Petrona Orfilia Tabarez**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Minas, domiciliada en la calle Municipio número 2.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 1271-v-jl.17.

En Montevideo y el día 6 del mes de Julio del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Félix Baeza**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Lavalleja número 74, y doña **Ana Véscovi**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Canelones número 469.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 1263-v-jl.15.

En Montevideo y el día 2 de Julio del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han contraído matrimonio *in extremis* don **Severo Doval**, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión corredor, de nacionalidad argentino, nacido en Rosario, domiciliado en la Plaza General Artigas núm. 110b, y doña **Elvira Corsi**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la Plaza General Artigas núm. 110b.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio celebrado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 1252-v.jl 13.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Junio del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Monza**, de 41 años de edad, de estado soltero, de profesión obrero, de nacionalidad italiano, nacido en Milano, domiciliado en la calle Uruguay número 459, y doña **Virginia Rossi Simonelli**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad suiza, nacida en el Cantón Tecino, domiciliada en la calle Lavalleja número 96.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 1244-v-jl.12.

18.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 7 del mes de Julio del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Félix Lione**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad italiano, nacido en Basilicata, domiciliado en la calle 2.° 18 de Julio número 22, y doña **Teresa Josefa Laguardia**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión costurera, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle 2.° 18 de Julio número 20.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Luis de Vila*, Oficial del Estado Civil. 1293-v.jl.20.

En Montevideo y el día 7 del mes de Julio del año 1906, á la 1 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan José Luppi**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión ebanista, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Doctor Joaquín Requena número 104, y doña **Juana Devoto**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Palmar número 14.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Luis de Vila*, Oficial del Estado Civil. 1294-v.jl.20.

En Montevideo y el día 5 del mes de Julio del año 1906 á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alberto Roquero**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Santa Lucía, domiciliado en la calle Patria número 76, y doña **María Pennino**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Patria número 76.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Luis de Vila*, Oficial del Estado Civil. 1264-v.jl.15.

En Montevideo y el día 3 del mes de Julio del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Guillermo De Alberti**, de 40 años de edad, de estado soltero, de profesión cocinero, de nacionalidad italiano, nacido en Milán, domiciliado en la calle Alejandro Chucarro s/n, Pocitos, y doña **Ana Ghio**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Miguel Barreiro número 100, Pocitos.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Luis de Vila*, Oficial del Estado Civil. 1253-v.jl.13.

En Montevideo y el día 30 del mes de Junio del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: que han proyectado unirse en matrimonio don **Arturo Reissig**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Libertad sin número, esquina Artes, y doña **María Mazzullo**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Libertad sin número, esquina Artes.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espaaio de ocho días como lo manda la ley.—*Luis de Vila*, Oficial del Estado Civil. 1239-v jl.11.

En Montevideo, y el día 1.° del mes de Julio del año 1906, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Canobbio**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión hojalatero, de nacionalidad italiano, nacido en Alessandria, domiciliado en la calle Artigas sin número, y doña **Ernestina Guidobono**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad italiana, nacida en Alessandria, domiciliada en el Boulevard Artigas sin número.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Luis de Vila*, Oficial del Estado Civil. 1240-v.jl.11.

19.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 7 del mes de Julio del año 1906, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Cleto Glaria**, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Navarra, domiciliado en la calle Blandengues número 123, y doña **Virginia Giribaldi**, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta Ciudad, domiciliada en la calle Arroyo Negro número 70.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*R. Alvarez Cortés*, Oficial del Estado Civil. 1286-v.jl.18.

En Montevideo y el día 9 del mes de Julio del año 1906, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Adolfo Mayo Gumila**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión cigarrero, de nacionalidad oriental, nacido en esta Ciudad, domiciliado en la calle Blandengues número 139, y doña **Alcira Ceballos**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacido en esta Ciudad, domiciliada en la calle Democracia número 110.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*R. Alvarez Cortés*, Oficial del Estado Civil. 1287-v.jl.18

En Montevideo y el día 5 del mes de Julio del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Bazzano**, de 47 años de edad, de estado soltero, de profesión jardinero, de nacionalidad italiano, nacido en la provincia de Génova, domiciliado en la calle de Los Libres número 119, y doña **Juana Sicardi**, de 35 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle de Los Libres número 119.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*R. Alvarez Cortés*, Oficial del Estado Civil 1272-v.jl.17.

28.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 5 del mes de Julio del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Pedro Domecq**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Córdoba número 30, y doña **Gregoria María Bibiana Balero**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Santa Lucía s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Ramón B. Negro*, Oficial del Estado Civil. 1273-27-v jl.17.

En Montevideo y el día 4 del mes de Julio del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luis Pedro Cazaux**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión talabartero, de nacionalidad, francés, nacido en los Altos Pirineos, domiciliado en la calle Hocquart número 256, y doña **María Monteverde**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Génova, domiciliada en La Teja.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Ramón B. Negro*, Oficial del Estado Civil. 1274-v.jl.17.

En Montevideo y el día 30 del mes de Junio del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Santana Alén**, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en La Teja, y doña **María Borges**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Minas, domiciliada en La Teja.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Ramón B. Negro*, Oficial del Estado Civil. 1245-v.jl.12.

En Montevideo y el día 1.° del mes de Julio del año 1906, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Cabrera**, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Maldonado, domiciliado en la calle Charrúa número 23, y doña **Carolina Camarotte**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Charrúa número 24.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Ramón B. Negro*, Oficial del Estado Civil. 1246-v.jl.12.

Avisos Judiciales

Juzgado Letrado de lo Civil de primer turno

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil de primer turno, doctor don Miguel V. Martínez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Benjamín Roselló, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 63, á deducirlos.—Montevideo, 21 de Mayo de 1906.—*Antenor R. Pereira*, Escribano Público. 1014 v.ag.7.

Juzgado Letrado de Comercio de primer turno

JUDICIAL—De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Juan A. Saráchaga, se hace saber: que don Lorenzo Vilizio, se ha presentado solicitando la homologación del siguiente concordato preventivo judicial: «En atención á las explicaciones que nos ha dado don Lorenzo Vilizio, «respecto á las causas que le impiden hacer frente á «sus compromisos, manifestamos nuestra conformidad con el siguiente arreglo que dicho señor nos ha «propuesto: 1.° El señor Vilizio nos abonará el veinte «por ciento de nuestros respectivos créditos en cuatro «cuotas, con seis meses de intervalo de una á otra, «debiendo satisfacer la primera á los seis meses de «homologado el presente concordato. 2.° Es entendido «que la falta de pago de una cuota, dará derecho á «dar por vencidos los plazos aún pendientes, y por el «hecho de efectuarse el último pago, ó sea la cuarta «cuota, quedará renunciado el saldo de nuestros créditos. 3.° En oportunidad será repuesto el sellado «correspondiente al presente convenio.—Montevideo, 9 de Mayo de 1906.—Agustín Giannoni, J. A. López, «Juan Abal, Juan Quadri, Vicente Magnone, Eleuteria «U. de Acasuso, E. Leone, Alberto San Miguel, Juan B. «Seré, Paoletti y Seré, Juan Del Grande, Galeano hnos., «Pfeiff y de la María, Manuel Barros, Luciano y Cándido Otero hnos., Juan Rodríguez y C.ª, Claudio Ottati, «Juan Vilizio, Angela P. de Desorzi, Federico Gil y C.ª, «Ric. G. Monjardín é hijos, F. Miramonti, P. L. Barberousse, p. p. Viuda é hijos de E. de Torres, Sandalio «L. Yubero; Juan A. Besada, Julio de Torres, Agustín «Vilizio».—A los efectos del artículo 1525 del Código de Comercio se hace esta publicación.—Montevideo, 4 de Junio de 1906.—*Avelino Javier Figares*, escribano público. 930-jn.19-v.jl.12

Juzgado Letrado Departamental de Durazno

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan A. Méndez del Marco se cita y emplaza á doña María Noulivos de Caaurié para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado, por sí ó por legítimo apoderado á estar á derecho en los autos sucesorios de doña María Noulivos.—Durazno, 11 de Junio de 1906.—*Isidro Vidal*, Escribano Público. 952-jn.20-v-sep.20.

Juzgado Letrado Departamental de Cerro Largo

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Carlos W. Fitz Patrick, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Antonia Cenández de Yanes, citándose y emplazándose á todas aquellas personas que por cualquier concepto se consideren con derecho á los bienes de la herencia, para que por sí ó apoderado en forma comparezcan á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Melo, 29 de Marzo de 1906.—*Federico J. Aguiar*, Actuario. 895-jn.5-sb.5.

Juzgado Letrado Departamental de Rivera

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Pedro Martí, se hace saber: Que se ha declarado abierta la sucesión de doña Juliana de Melo Correa, citándose y emplazándose á todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes quedados al fallecimiento de la expresada causante, para que comparezcan ante este Juzgado á deducirlos en forma, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Rivera, 15 de Marzo de 1906.—*Enrique Segovia y Graña*, Escribano Público. 639-mz.24-v.j.25.

Avisos Comerciales

Ley 26 de Septiembre de 1904

Aviso

Hago saber al público y al comercio, que por escritura de fecha 7 de Junio de 1906, que autorizó el escribano don Manuel C. Domínguez, se ha disuelto la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón «José A. Rius y Compañía», para la explotación de la fábrica de cigarrillos «Old Man». Todo el activo y pasivo de dicha sociedad ha quedado á cargo del socio don Luis Restano. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación.—Montevideo, 9 de Julio de 1906.—*Luis Restano*. 1020-v.ag.3.

Botica vendida

Al público y al comercio, participamos que hemos vendido al señor Juan Caffone, de Rivera, la botica de «La Estrella», con sus muebles, existencias y utensilios, establecida en Santa Isabel (Paso de los Toros). Y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación por treinta días, durante los cuales deben sernos presentados todos los reclamos, para ser satisfechos. Vencido dicho plazo, acordado por la ley, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Santa Isabel (Paso de los Toros), 4 de Julio de 1906.—*Vicente Staiff y Hno.* 1013-v.ag 7.

Aviso

Por escritura de hoy, ante el Escribano Pedro Motnti, don Domingo Pietra y don Enrique Valente, vendieron su parte en la sociedad Antonio Adamoli y C.ª á los señores Juan Garré, Antonio Adamoli y Antonio Crocco.—Montevideo, 29 de Junio de 1906.—*Antonio Adamoli y C.ª* 1007-v.jl.28.

Promesa de venta

Al comercio y al público participo que he prometido dar en venta á los señores Luis y José González, todas las existencias de mi casa de negocio sito en la calle Constituyente núm. 218 de esta ciudad. A los efectos de lo prescripto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, notifico á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de 30 días, á contar de hoy, se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos

Vencido que sea dicho término, los compradores quedarán exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Julio de 1906.—*José Noceto.* 1005-v.jl.28

Venta de negocio

Participo al comercio y al público que he contratado vender á favor de los señores Outeda y Caldas las existencias de mi casa de negocio sito en la calle San José número 198 esquina Avenida La Paz número 251 de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro el plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.

Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 1.° de Julio de 1906.—*Serafín Grimoldi.* 1001-v.j.29.

Al público y al comercio

Hago saber al público y al comercio que he contratado vender á don Juan Duguet, mi casa de comercio que en el ramo de despacho de bebidas, tengo establecida en esta ciudad, calle Buenos Aires número 269, denominada «La Independencia». De acuerdo, pues, con lo preestablecido en la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago la presente publicación, á fin de que mis acreedores pasen por el citado establecimiento á cobrar sus créditos, dentro del término de 30 días, contados desde la fecha; pasado dicho plazo el comprador quedará libre de toda responsabilidad.—Montevideo, 30 de Junio de 1906.—*José Frugoni.* 1000-v.jl.29.

Al público y al comercio

Participo al comercio que he prometido vender á los señores Pedro Lema y Ramón García, la panadería que tengo establecida en la calle Yaro número 161, esquina San Salvador Chico, de esta ciudad, con todas sus pertenencias. Los que tengan cuenta á cobrar, se servirán presentarlas dentro de 30 días á la Escribanía del señor Alberto Pouy, calle Defensa 70A, de 8 á 12 de la mañana, ó en Misiones 131, de 2 á 4 1/2 p., m. Pasado ese plazo se firmará la escritura y los compradores quedarán libres de toda responsabilidad, de acuerdo con la ley respectiva.—Montevideo, 27 de Junio de 1906.—Firmados: *Pascual Senaldi.—Pedro Lema.—Ramón García.* 986-jn.28-v.jl.22.

Al comercio y al público

Participamos que por escritura autorizada hoy por el señor escribano don Enrique Mayada y Vega, hemos vendido á favor de don Antonio Borderes, la mitad de las existencias y anexos de la fábrica de coches, ubicada en esta ciudad, calle Juncal número 85, cuya razón social giraba bajo la nominativa de Massera y Borderes y que en la proporción que vendemos nos pertenecía como herederos de don Pedro Massera, quedando el pasivo á cargo del comprador señor Antonio Borderes.

A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace la presente publicación. —Montevideo, 23 de Junio de 1906.—*Pedro Massera. —Antonio Borderes.* 983-jn.27-v.jl.27.

Al público y al comercio

Hacemos saber al público y al comercio que hemos contratado vender á los señores don José Frugoni y don Arturo Martínez nuestra casa de comercio denominada «Bar Victoria» que en el ramo de café, billar y despacho de bebidas tenemos establecida en esta ciudad en la calle Buenos Aires números 290 y 292. De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación á fin de que se presenten dentro del término de 30 días, contados desde la fecha, en la misma casa nuestros acreedores. Pasado dicho término, quedará libre el comprador de toda responsabilidad.—Montevideo, 27 de Junio de 1906.—*Novell y Hno.* 985-jn.27-v.jl.21.

Tipografía "El Siglo Ilustrado"

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al público y al comercio que los señores Turenne, Varzi y Compañía han contratado vender el establecimiento tipográfico denominado «El Siglo Ilustrado» que gira bajo la antedicha razón social y se halla situado en esta ciudad, calle 18 de Julio número 23, á los señores Pedro Caballero y Gregorio V Mariño, quienes se harán cargo del activo y pasivo. Las personas que tengan cuentas para cobrar deben presentarse en el domicilio mencionado con los justificativos correspondientes, dentro del término de treinta días.—Montevideo, 17 de Junio de 1906. —*Turenne Varzi y C.ª* 940-jn.19-v.jl.12.

Al público y al comercio

Hago saber al Público y al comercio que he contratado vender á don Pedro Ferrando, mi casa de comercio en el ramo de carnicería denominada «Savona» situada en la calle Reconquista número 13. De acuerdo con la ley 26 de Septiembre de 1904, hago las publicaciones ordenadas, á fin de que mis acreedores se pasen por dicho establecimiento á cobrar sus cuentas dentro del término de treinta días; pasado dicho plazo el comprador quedará libre de toda responsabilidad. —Montevideo, 28 de Junio de 1906.—*Juan Baccino.* 992-jn.29-v-jl.24.

Al público y al comercio

Hago saber al público y al comercio que he convenido con don José E. Barbitta en venderle todas las instalaciones de mi casa de comercio de tienda, sita en la calle Rondeau número 166. Y á los efectos de derecho hago esta publicación, debiendo presentarse las personas que pretendan algún reclamo, en la casa del señor Barbitta, en la misma calle Rondeau número 224, dentro del término de 30 días bajo la pena de la ley.—Montevideo, 22 de Junio de 1906.—*Nicolás Brissolese.* 961-jn.22-v-jul.15.

Al comercio y al público en general

Participo al comercio y al público en general que he prometido vender á don Pedro A. Vidart, mi casa de comercio en los ramos de Tienda, Almacén, Bazar y Ferretería, sita en esta ciudad en la calle Progreso esquina Fray Bentos. Todos los que se consideren mis acreedores deben presentarse en la mencionada casa dentro del término de treinta días á contar desde la primera publicación del presente aviso, con sus justificativos, previniéndoles que pasado ese término quedará el comprador libre de responsabilidad por esos créditos, de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Fray Bentos, 27 de Junio de 1906.—*Gabriel Otero.* 998-jl.1.°-v.ag.1.°.

Al público y al comercio

Participamos al público y al comercio que se ha disuelto la sociedad comercial que en el ramo de hornos de ladrillos giraba bajo la razón social de Juan Giri y C.ª y estaba constituida por los señores Juan Giri, Manuel Neira, Mateo Giri, Angel Neira y José Dante, quedando el activo y pasivo á cargo de los señores Manuel y Angel Neira; y á fin de cumplir con lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, citamos á todos los que se consideren acreedores de la expresada razón social para que se presenten dentro del plazo de 30 días con los justificativos del caso.—Pantanoso, 28 de Junio de 1906.—*Manuel Neira.* 997-jl.1.°-v.jl.25.

Al comercio y al público en general

Participo haber proyectado vender mi almacén de comestibles y bebidas al detalle,—situado en la calle Justicia número 113A. esquina á la de General Pagola, al señor Francisco Chans. Todo el que por cualquier concepto sea acreedor del mismo negocio,—debe presentar sus cuentas en la misma casa dentro de treinta días contados desde el primero en que sale á la publicidad el presente aviso, con el objeto de revisarlas á fin de abonarlas con el producto de la venta del mismo negocio,—que será efectuada en definitiva al vencerse el plazo de estas publicaciones ó sean de los treinta días indicados para su presentación. Esta publicación se hace de conformidad á la ley 26 de Septiembre del año 1904 y á los efectos de cumplir con la misma.—Montevideo, 20 de Junio de 1906.—*Joaquín Pujol.* 960-jn.22-v-jul.15.

Al comercio

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre d 1904, artículo 1.°, hago saber: que he contratado vender mi casa de comercio establecida en esta ciudad en el ramo de Fiambrería, venta de cigarrillos y despacho de bebidas (18 de Julio número 870), en favor de los señores Alfonso y Manfredi, según compromiso firmado ante el escribano José Boragnio (hijo), haciéndose esta publicación para que se presente todo aquel que por cualquier título se considere con derecho á ello, ó sea acreedor, los haga valer dentro del término de treinta días, pasados los cuales no se atenderá reclamo alguno.—Montevideo, 18 de Junio de 1906.—Firmado: *Juan Cavallero.* 971-jn.20-v-jl.13.

Almacén vendido

Al comercio y al público, participo que he contratado vender á favor de don Camilo Méndez las existencias de mi casa de negocio sito en la calle Monte-Caseros número 69 de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro el plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.

Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 20 de Junio de 1906.—*Próspero Dellacasa.* 955-jn.21-v.jl.14.

Al comercio

Se hace saber al público y al comercio, de acuerdo con lo que determina la ley de 26 de Septiembre de 1904, que he resuelto vender á don Julián Orcasitas las existencias de mi casa de comercio establecida en Laureles, segunda sección de este Departamento.

Por consiguiente todo el que se considere mi acreedor deberá concurrir á mi casa, con los justificativos correspondientes dentro del plazo de treinta días, pasados los cuales, el comprador quedará exento de toda obligación y responsabilidad.—Salto, 31 de Mayo de 1906.—*Martín Gonzálvez Portugal.* 893-jn.5-v-jl.14.

Al comercio y al público

Participo que por escritura que hoy autorizó el escribano don Ignacio Arcos Ferrand, he prometido vender á don Antonio Suárez García el comercio que con el nombre de Restaurant y Café «El Automóvil», tengo establecido en la casa números 138 y 140 de la Avenida General Rondeau. Prevengo á los que se consideren mis acreedores, que deben presentarse en dicha casa con los justificativos de sus créditos dentro del término de treinta días, pasados los cuales el comprador quedará exento de toda responsabilidad.—Montevideo, 23 de Junio de 1906.—*Roque Brunoldi.* 972-jn.24-v.jl24.

Almacén vendido

Al público y al comercio, participo que he contratado vender á favor de los señores Alfredo González y Hno. las existencias de mi casa de negocio sita en Nueva Helvecia, Departamento de la Colonia. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1906 se notifica á todos mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la citada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.

Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Nueva Helvecia, 13 de Junio de 1906.—*Vicente Delfino.* 936-jn.16-v.jl.17.

SECRETARIA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

LLAMAMIENTOS Á CONCURSO

LLAMAMIENTO	ESCUELAS Á PROVEERSE		SEXO DE LOS ASPIRANTES	VENCIMIENTO DEL PLAZO
	Grado y número	Localidad y Departamento		
2.°	Rural núm. 14......	Cerro Chato—Durazno	V. y M.	31 de Agosto de 1906
2.°	Rural num. 11......	Las Cañas—Salto	V. y M.	31 de Agosto de 1906
2.°	Rural núm. 13......	Mataojito—Salto	V. y M.	31 de Agosto de 1906
2.°	Rural num. 11......	Cuaró Chico—Artigas	V. y M.	31 de Diciembre de 1906
2.°	Rural núm. 23	Quebracho—Paysandú	V. y M.	31 de Agosto de 1906
1.°	Rural núm. 10.....	Mataojo—Rio Negro	V. y M.	15 de Octubre de 1906
2.°	Rural núm. 19......	Cabelludo—Soriano	V. y M.	31 de Agosto de 1906
1.°	Rural núm. 7	Cuchilla de Caraguatá—Tacuarembó	V. c. y M.	31 de Diciembre de 1906
1.°	2.° grado núm. 5.	Villa de Dolores—Soriano	M.	31 de Julio de 1906
1.°	2.° grado num. 2...	San Vicente—Rocha	V.	31 de Agosto de 1906
1.°	Rural núm. 22.....	Arbolito—Cerro Largo	V. y M.	31 de Agosto de 1906
1.°	Rural núm. 10.....	Paso del Cerro—Tacuarembó	V. y M.	31 de Agosto de 1906
1.°	Rural núm. 6......	Garzón—Maldonado	V. y M.	31 de Agosto de 1906
1.°	Rural núm. 12......	San Miguel—Rocha	V. y M.	31 de Octubre de 1906
1.°	Rural núm. 23.....	Tres Cerros de Catalán—Artigas	V. y M.	31 de Octubre de 1906
1.°	Rural núm. 28.....	Laureles—Treinta y Tres	M.	31 de Octubre de 1906
1.°	Rural núm. 19......	Arenal—Canelones	V. y M.	31 de Octubre de 1906
1.°	2.° grado numero 4	San Gregorio—Tacuarembó	V.	31 de Diciembre de 1906
1.°	2.° grado número 6	Villa de Soriano—Soriano	M.	31 de Diciembre de 1906
1.°	Rural núm. 19......	Itacumbú—Artigas	V. y M.	30 de Noviembre de 1906
1.°	Rural núm. 22......	Bolivar—Canelones	V. y M.	31 de Agosto de 1906
1.°	2.° grado núm. 5...	Castillos—Rocha	M.	31 de Diciembre de 1906
1.°	Rural num. 4......	El Paraiso—Tacuarembó	V. y M.	31 de Diciembre de 1906
1.°	2.° gdo. 1, p. varones	Colonia	V. y M.	22 de Julio de 1906
1.°	2.° grado núm. 3 ...	Nico Pérez—Minas	V.	30 de Noviembre de 1906
1.°	Rural num. 28......	Cuchilla del Paraiso—Cerro Largo	V. y M.	31 de Diciembre de 1906
1.°	Rural núm. 3	Egido de San Eugenio—Artigas	V. y M.	30 de Junio de 1907
1.°	Rural núm. 17	Zanja—Yacot—Artigas	V. y M.	30 de Junio de 1907
1.°	Rural num. 14.....	Estación Francia—Rio Negro	M.	16 de Agosto de 1906
2.°	1er. grado núm. 2 .	Melo—Cerro Largo	M.	16 de Julio de 1906
2.°	1er. grado num. 3 .	Melo—Cerro Largo	M.	16 de Julio de 1906
1.°	Rural núm. 21	Casa Blanca—Paysandú	V. y M.	16 de Agosto de 1906
1.°	Rural núm. 27	Guazú-Namby—Cerro Largo	V. y M.	16 de Agosto de 1906
1.°	Rural núm. 28......	Cerro Portón—Paysandú	V. y M.	30 de Noviembre de 1906
1.°	Rural núm. 5	El León—Maldonado	V. y M.	30 de Septiembre de 1906
1.°	Rural num. 14.....	Cañada de la Cruz—Maldonado	V. y M.	30 de Septiembre de 1906
1.°	Rural núm. 23.....	Hospital—Rivera	M.	16 de Agosto de 1906
2.°	Rural núm. 6......	Yacaré—Artigas	V. y M.	30 de Julio de 1906

NOTAS—1.ª Resolución de 22 de Julio de 1902.—Siendo posible y conveniente conciliar las disposiciones que hace obligatorio el llamamiento á concurso para proveer la Dirección de las Escuelas con la que establece que se dé preferencia á las maestras para dirigir las Escuelas Rurales, la Dirección General resuelve que en lo sucesivo, cuando deba proveerse la dirección de una Escuela Rural puedan presentarse, como hasta ahora, aspirantes de ambos sexos á cualquiera de los dos llamamientos reglamentarios; pero que, si se presentaran una ó más aspirantes mujeres acualquiera de ellos, se proceda en el, en todo caso, como si no se hubieran presentado aspirantes varones.

2.ª Resolucion de 22 de Octubre de 1903.—Sin perjuicio de la resolución de 22 de Julio de 1902, que seguirá cumpliéndose en los casos generales, hagase saber á las Comisiones Departamentales que, cuando quede vacante una Escuela Rural determinada y crean que la conveniencia de que la dirija una maestra es tan grande que debe excluirse asi el derecho eventual que los llamados á concurso en la forma actual dan a los varones en el caso de no haberse presentado mujeres, pueden dichas Comisiones hacerlo saber así á la Dirección General, la cual en tales casos, llamará á concurso exclusivamente de Maestras, y, hasta que tenga resultado el llamado en esa forma sólo proveerá la vacante con caracter provisorio; salvo en cuanto á este último, las excepciones que puedan establecerse en los casos particulares, en favor de Maestros casados.

625-mz21-pm. *El Secretario General.*

Almacen vendido y sociedad disuelta

Se hace saber al comercio y al público en general, que hemos contratado vender, á favor de don Salvador Greciet el almacen de comestibles y bebidas al por menor ó al detalle, denominado «Almacén y Fonda del Saladero Dénis», que teniamos establecido en la calle Grecia número 127 esquina á la de Prusia, de la Villa del Cerro.

A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren nuestros acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. De esta manera queda disuelta amistosamente la ociedad «Greciet y Arrola», que existia entre los que uscriben y á cargo del activo y pasivo de la misma el ex socio y comprador don Salvador Greciet.—Montevideo, 23 de Junio de 1906.—*Greciet y Arrola—Pedro Arrola—Salvador Greciet.* 970-jn.24-v-jl.18.

Al comercio y al público

Participamos que por escritura otorgada hoy ante el escribano don Ignacio Arcos Ferrand hemos declarado disuelta la sociedad que en el ramo de taller de calzado ó zapateria por mayor, giraba en esta plaza bajo la razón de B. Canedo y Compañía, quedando el señor Canedo á cargo del activo y pasivo sociales, y el señor Gasperini relevado de ulteriores derechos y obligaciones.—Montevideo, 15 de Junio de 1906.—*Baltasar Canedo.—José Gasperini.*

949-jn.19-v.jl.20.

Disolución social

Por el presente hacemos saber, que hemos resuelto de común acuerdo, disolver la sociedad que en este pueblo teniamos establecida en los ramos de tienda, almacén, ferreteria y despacho de bebidas, la que giraba bajo la razón y firma social de «Juan J. Betancor (hijo) y M. Vacca»; quedando el activo y pasivo de ésta á cargo del señor Betancor (hijo), desde el dia siete del corriente, fecha en que se efectuó el Balance General de la expresada casa comercial. Y á fin de cumplir con lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, citamos á todos los que se consideren acreedores de la expresada razón social para que concurran dentro del plazo de treinta dias con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—San Ramón, 18 de Junio de 1906.—*Juan J. Betancor*, (hijo).—*Marco Vacca.*

945.jn.19-v-jl.19.

Al público y al comercio

De acuerdo con lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 y á los efectos del traspaso convenido en la asamblea del 6 del corriente, se ruega á las personas que tengan créditos pendientes con la sociedad «La Universal», se sirvan presentar los justificativos dentro de los treinta dias que marca la ley, á partir de esta fecha.—Montevideo, 14 de Junio de 1906.—*Santiago Grolero.* 934-jn.14-jl.14

Al comercio y al público

Hago saber al público y al comercio que he convenido con don Marcelino Buscasso y don Isidoro L. Damonte, en venderles todas las existencias é instalaciones de mi casa en el ramo de Fotografía, sita en la calle Uruguay número 57. Y á los efectos de derecho, hago esta publicación, debiendo presentarse las personas que pretendan algun reclamo a la citada casa Uruguay 57 dentro del término de 30 dias bajo la pena de la ley.—Montevideo, 1.° de Julio de 1906.—*Alfonso Padilla.* 1002v.j.27.

Al comercio y al público

Por el presente hago saber al comercio y al público que he vendido á don Carlos Marinoni, la casa de comercio que en los ramos de almacén, ferreteria y billar, tenia establecida en la Estación Isla Mala, Departamento de la Florida. Y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación, notificandose á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del término de treinta dias se presenten á dicho establecimiento con los justicativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido ese término el comprador queda exento de toda responsabilidad.—Isla Mala, 29 de Junio de 1906.—*Eusebio Alvarez.* 996-jl.1.°-v.ag.1°.

Almacen vendido

Al comercio y al público, participo que he contratado vender á favor de don Francisco Antelo las existencias de mi casa de negocio sito, en la calle Agraciada número 148 esquina Lima número 23 de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro el plazo de 30 dias se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serle satisfechos.

Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.

Montevideo, 2 de Junio de 1906.—*Nicolás Santa marína.*

894-jn.5-v.jul.11.

Almacén vendido

Al comercio y al público, participo que he contratado vender á favor de Carlos L. Masciocchi, las existencias de mi casa de negocio, sito en la calle de Mercedes número 537, esquina Yaro, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro el plazo de 30 dias se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.

Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 22 de Junio de 1906.—*Santiago Biggio.*

964-jn.23-v-jl.17.

Al público

Por el presente hago saber al público y al comercio, que he vendido á don Leonardo M Astiazarán la casa de comercio, que en los ramos de almacen, tienda, ferreteria etc., tenia establecida en el pueblo Sarandí del Yi, Departamento del Durazno.

A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación, notificándose á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del término de 30 dias se presenten en el establecimiento indicado, con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. Vencido ese término el comprador queda exento de toda responsabilidad.—Sarandí del Yi, 21 de Junio de 1906.—*Ignacio Berbejillo.*

978-jn.26-v-jl.26.

Al comercio y al público

Habiéndome sido traspasado el reparto de billetes de la Loteria de la Caridad, que tenia la agencia de don Carlos Braga, sita en la calle Andes 272A y habiéndome hecho cargo de todo su activo y pasivo, cito, de acuerdo con lo que prescribe la ley; a todos aquellos que se consideren acreedores ó con algun derecho de reclamación para que se presenten con sus respectivos justificativos en mi escritorio calle Colón 32, dentro del plazo de 30 dias, pasados los cuales no se oirá reclamo ninguno.—*Juan Aran.*—Montevideo, 4 de Julio de 1906. 1009-v.jl.29

DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS DIRECTOS

Sección Fábricas

NÓMINA de los señores elaboradores de tabacos y fabricantes de cigarros y cigarrillos, consignatarios, mayoristas é importadores, que han registrado sus marcas de fábrica é inscripto en esta Dirección, en cumplimiento á lo dispuesto por los articulos 7.° de la Ley de 11 de Enero de 1896 y 9.° del Decreto de 6 de Septiembre de 1899 y que actualmente funcionan en esta Capital y Departamentos del Litoral é Interior:

CAPITAL

A

Arena Luís A.
Alonso Hnos.
Astrac Jacinto
Achard Alfredo
Alvarez Antonio
Abal Hnos. y Ca.
Amarelli José

B

Bossio Manuel L.
Bonvino Anacleto
Benzo Blas
Barros y C.a Juan J.
Bonnet Héctor L.
Bernini Domingo
Bonilla Juan P.
Berninsoni Juan
Bouzas Amalia P. de
Bermúdez Rosalia P. de
Berri y C.a Francisco

C

Chans J. y Hnos.
Comesaña Adolfo
Cuinat Bernardo
Carvalho de Loureiro Son. João
Crisci Pedro
Casas Esteban
Corralejo Julián
Cavaleiro José
Comisión N. de Caridad
Campos Gerardo
Cambón Manuel
Clavier y Ferreyro
Carvalho y C.a Pedro
Cassamagnaghi y Pons
Cipri Rosario
Castro José M.
Carballo Reguera José M.
Calandria Segundo
Campelo Mateo
Castro Esperanza.
Casa Miguel Enrique

D

Diaz Antonia
Dodó (hijo) Ramón

E

Espósito Cayetano
Español y Llobet
Elías José

F

Fonseca José
Faget Carlos
Faig Francisco (viuda de)
Fábregas Julio
Fernández Domingo
Fernández Joaquin S.
Fornari de Galli Aida
Franco Antonia C. de

G

González y C.a Martin
Gabrie Angel V.
García Juan
Ganduglia Domingo
Grasso José
Gumila Juan José
Giménez y C.a Francisco
Graffigna Saavedra Antonio
González Juan
Granotich Dolores G. de
Galbisso M. y C.a

H

Helguera Francisco B.

I

Invernizzi Susana A. de
Iglesias Francisco
Iglesias Raymunda

L

Lantes José M.
López Baldomero R.
López Barbón Ramón
López Ramón
López Dolores P. de
Langlade Juan B.
Lois Andrés
Luzardo Domingo

M

Musachio Donato
Maciel Eusebio
Mailhos Julio
Moralles Marcos
Martínez José
Maceiras Luis
Montedónico y C.a
Migliarini Casildo
Martínez Filomena

N

Núñez José
Nobo Francisco

O

Oneto Miguel O.
Obiol y Cía. Eugenio

P

Pausen Elena
Podestá Angel P.
Patrone Juan M.
Pazos José María
Pos Urbana
Pato Vicenta

R

Rabuñal María
Romeu Jaime
Ravera Vicente
Rodriguez Juan Bautista
Rodriguez Alonso Ramón
Ros, Rios y C.a
Rius y C.a José Antonio
Rama María
Rabuñal Manuela
Rabuñal Dominga

S

Savio Octavio
Soto y Hermosilla
Santarelli Agustin
Schelotto Hnos. y C.a
Salgueiro Juan
Souto Josefa
Sánchez Lola
Soto Manuel
Suárez Ramón
Sánchez Ramona
Sánchez Juana
Solo Josefa
San Román Justo

T

Trlay Bartolomé
Trias Hilario
Tezanos y C.a
Travazo Benito

V

Vázquez Boedo José
Verger Jaime
Varela y C.a Agustín
Vera Juana F.

Z

Zerbino Santiago

Consignatarios

MONTEVIDEO

Mailhos Julio
Alvarez y C.a Antonio
Viuda é hijos de Juan Aguerre
Basarte Jacinto
Delgado Guillermo
Silveira, Arocena y Haro
Bordabehere Esteban
Vivo y C.a Antonio
Staudt y C.a
Talice y Moretti
Conde Fernández Mariano
Barragué Juan D.
Grela y Goñi
Ruiz Zorrilla Eugenio

RIVERA

Vitallo Gazapina

CANELONES

Felipe J. Martinez

MAYORISTAS É IMPORTADORES

MONTEVIDEO

Abal Hnos. y C.a
Adams William F.
Brandes y C.a
Bunge y Born
Bravo y Rodríguez
Campos Gerardo
Caprario Narciso
Cazarino Hnos.
Chiappori y C.a
Cardozo y C.a
Comas, Brunet y C.a
Domino y Dotto
Carballo Reguera J. M.
Español y Llobet
Favaro Miguel
Gardella, A. B.
Granara y C.a J.
García Hipólito
Linck y C.a
Mailhos Julio
Musetti y Pieri
Metzen, Vincenti y C.a
Martínez y C.a Valentin
Oneto, Vignale y Canale
Piaggio y C.a J. A.
Peirano Hnos. y C.a
Potenze y Sosa Dias
Pietra Hnos.
Roca y C.a
Rossi y C.a J. N.
Ros, Rios y C.a
Staudt y C.a
Stolle J. B.
Schelotto Hnos. y C.a
Soto y Hermosilla
Taranco y C.a
Talice José y A.
Talice y Moretti
Vivo y C.a Antonio
Vanrell Hijos de Guillermo

CANELONES

Roberto Lüning y C.a

SORIANO

Magin Rivas

LITORAL E INTERIOR

Salto

Viuda de Bernardo González
José Iglesias
Domingo Giordano
José Rivas
Luis P. Rusch
Gaborit y Peduzzi
Perfecto Arigón

Paysandú

Eugenio Ros
Jorge Sarli
Alfredo Sardo y C.a

Río Negro

Juan Müller

Soriano

Majin Rivas
Manuel Bastreri
Manuel Rivas Maluzán
Esteban Barbitta
A. Sánchez y C.a

Colonia

Romans y C.a
Aquilino Martinez

Canelones

Félix Clapés y C.a
Roberto Lüning y C.a
Juan Martín
Cornelio Maciel
Julián Marichal

Rivera

Gazapina y C.a

Tacuarembó

Ildefonso Pereda
Carlos Millet

Flores

Pedro Berhouet
Victor Landache

San José

Juan Mares
Cecilio G. González
Barbé Hermanos
Marcos Vital González
Teodoro Odriozola
Artidoro D. González
Jacobo B. Menéndez
Leopoldo Fernández
Pedro Varesini
Fructuoso Fernández
Roberto Lüning y C.a.

Cerro Largo

Bernardo Solé

Rocha

E. Cotelo, Freire y C.a
Francisco J. Paciello

Minas

Miguel Germán

Durazno

Pedro Bersetche
Tristán Schenzer (hijo)

Montevideo, 7 de Julio de 1906

V.° B.°—ZAS. 1016-pm. *Emilio R. Vidal.*

Al público y al comercio

Hago saber al público y al comercio, que he proyectado vender á don Juan Rabotti el almacén de mi propiedad, situado en la calle Continuación Agraciada números 169 y 171. De acuerdo con la ley del 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación, á fin de que se presenten dentro del término de treinta dias, contados desde la fecha, en la misma casa, mis acreedores. Pasado dicho término quedará libre el comprador de toda responsabilidad.—Montevideo, 17 de Junio de 1906.—*Fortunato Bertolotto.*

947.jn.19-v-jl.12.

Compra de negocio

Por el presente, hago saber que por escritura otorgada el 26 de Junio último ante el Escribano don Manuel C. Dominguez, he comprado al señor don Casildo A. Migliarini la Fábrica y Marca de Cigarrillos denominada «Poros», que esta establecida en esta ciudad, calle 18 de Julio número 471A, quedando a cargo del vendedor las cuentas á cobrar y pagar correspondientes hasta el 22 de dicho mes de Junio.—Montevideo, 7 de Julio de 1906.—*E. Reboredo.* 1015-v.ag.2.

Al comercio y al público

Hago saber que he vendido á Manuel Rumbo, mi negocio de Colchonería, situado en la calle Sarandí número 117, y de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 dias se presenten con sus justificativos para serles pagos en el acto.—*José Castro.*—Montevideo, 22 de Junio de 1906.

963-jun.23-v.jul.17.

Al comercio

A los efectos de la ley respectiva, se hace saber: que el activo y pasivo de la casa de comercio que en el ramo de almacén, tienda, ferreteria y sus anexos, tenia establecida en el Paso de Ramirez, del Durazno, el señor José G. García,—fué tomado á su cargo por la nueva sociedad «García y Bergés» constituida el 3 del corriente mes ante el Escribano Pedro Urrutti.—Montevideo 21 de Junio de 1906.—*García y Bergés.*

965.jn.23-v.jl 17.

Imprenta del DIARIO OFICIAL